

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ. 16 DE DICIEMBRE DE 2021. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre del año en curso.
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.
- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a fin de que se desafecte del dominio público del Estado, un bien inmueble de propiedad estatal y se autorice al Poder Ejecutivo del Estado su enajenación, mediante

permuta, por seis bienes inmuebles propiedad de la sociedad mercantil denominada *Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V.*

- Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un inciso g a la fracción II del artículo 10 recorriéndose en su orden los subsecuentes y un artículo 30 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.
- Presentación de la iniciativa a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.** «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. »

- Presentación de la iniciativa de Ley de Protección al Parto Humanizado y a la maternidad digna del Estado de Guanajuato suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Presentación de las propuestas en terna formuladas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativas a la designación de una Magistrada y un Magistrado Supernumerarios.
- Presentación de la iniciativa suscrita por el ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., a fin de que se autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a inversiones públicas productivas.
- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Salvatierra, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.
- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para exhortar a los 46 ayuntamientos a efecto de dar seguimiento a la instalación de los Consejos Municipales de Adultos Mayores y se expidan los reglamentos correspondientes.
- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de exhortar al Gobierno Municipal de León para que atienda las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato y remita a esta asamblea un informe integral sobre las acciones correctivas y preventivas que se van a implementar para garantizar la salvaguarda de la integridad, libertades y derechos de las mujeres, niñas y adolescentes por parte del personal de la Secretaría de

Seguridad Ciudadana durante el ejercicio de sus funciones.

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos que conforman el Estado de Guanajuato para que coadyuven en las tareas para garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes y un mejor manejo de los recursos para evitar el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a dichos espacios públicos.
- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se efectúa un exhorto al Instituto Nacional de Migración a garantizar la seguridad de las y los migrantes, nacionales e internacionales quienes se encuentran en territorio mexicano y, en su caso, aprobación de la misma.
- Presentación de la

propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que a la brevedad emita la convocatoria que dé inicio al proceso para proponer a quien deba ocupar el espacio vacante en el Pleno del IACIP; y envíe esa terna a este Congreso para su designación y, en su caso, aprobación de la misma.

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y por el diputado David Martínez Mendizábal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de hacer un respetuoso exhorto al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a efecto de que realice un análisis y estudio respecto de la viabilidad de contemplar diputaciones migrantes en nuestro sistema electoral, haciendo llegar a esta soberanía los trabajos que ya tenga realizados, además de proponer una metodología para la discusión y análisis

- con la finalidad de estar en condiciones de promover reformas y adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y leyes secundarias y, en su caso, aprobación de la misma.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de las Leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al primer ordenamiento.*
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de las Leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de
- Guanajuato, *en la parte que corresponde al segundo y tercero de los ordenamientos.*
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022, formulada por el Gobernador del Estado.
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar la

fracción I del artículo 5o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado de Guanajuato.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la sentencia ejecutoriada emitida por la Juez Quinto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado para que se autorice, previa desafectación del dominio público del Estado la enajenación mediante la donación

de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de Irapuato, Gto., para destinarlo a dotar de un acceso adicional al Parque Irekua, que incorporará áreas susceptibles a reforestación.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2022, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Tarandacua, Gto.,

- correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados del Programa *P3046 Operación de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Uriangato, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al

informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

- Asuntos generales.

⇒ LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a fin de que se desafecte del dominio público del Estado, un bien inmueble de propiedad estatal y se autorice al Poder Ejecutivo del Estado su enajenación, mediante permuta, por seis bienes inmuebles propiedad de la sociedad mercantil denominada *Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V.* V. Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un inciso g a la fracción II del artículo 10 recorriéndose en su orden los subsecuentes y un artículo 30 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. VII. Presentación de la iniciativa de Ley de Protección al Parto Humanizado y a la maternidad digna del Estado de Guanajuato suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. VIII. Presentación de las

propuestas en terna formuladas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativas a la designación de una Magistrada y un Magistrado Supernumerarios. IX. Presentación de la iniciativa suscrita por el ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., a fin de que se autorice la contratación de uno o varios financiamientos para destinarlos a inversiones públicas productivas. X. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Salvatierra, correspondientes al ejercicio fiscal 2020. XI. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para exhortar a los 46 ayuntamientos a efecto de dar seguimiento a la instalación de los Consejos Municipales de Adultos Mayores y se expidan los reglamentos correspondientes. XII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de exhortar al Gobierno Municipal de León para que atienda las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato y remita a esta asamblea un informe integral sobre las acciones correctivas y preventivas que se van a implementar para garantizar la salvaguarda de la integridad, libertades y derechos de las mujeres, niñas y adolescentes por parte del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana durante el ejercicio de sus funciones. XIII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos que conforman el Estado de Guanajuato para que coadyuven en las tareas para garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos

mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes y un mejor manejo de los recursos para evitar el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a dichos espacios públicos. **XIV.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se efectúa un exhorto al Instituto Nacional de Migración a garantizar la seguridad de las y los migrantes, nacionales e internacionales quienes se encuentran en territorio mexicano y, en su caso, aprobación de la misma. **XV.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que a la brevedad emita la convocatoria que dé inicio al proceso para proponer a quien deba ocupar el espacio vacante en el Pleno del IACIP; y envíe esa terna a este Congreso para su designación y, en su caso, aprobación de la misma. **XVI.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y por el diputado David Martínez Mendizábal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de hacer un respetuoso exhorto al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a efecto de que realice un análisis y estudio respecto de la viabilidad de contemplar diputaciones migrantes en nuestro sistema electoral, haciendo llegar a esta soberanía los trabajos que ya tenga realizados, además de proponer una metodología para la discusión y análisis con la finalidad de estar en condiciones de promover reformas y adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y leyes secundarias y, en su caso, aprobación de la misma. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de las Leyes Orgánica del Poder

Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al primer ordenamiento.* **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de las Leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al segundo y tercero de los ordenamientos.* **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022, formulada por el Gobernador del Estado. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar la fracción I del artículo 5o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado de Guanajuato. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la

sentencia ejecutoriada emitida por la Juez Quinto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 522/2020-IV. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado para que se autorice, previa desafectación del dominio público del Estado la enajenación mediante la donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de Irapuato, Gto., para destinarlo a dotar de un acceso adicional al Parque Irekua, que incorporará áreas susceptibles a reforestación. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2022, formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados del Programa *P3046 Operación de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXVIII.** Discusión y, en su caso,

aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Catarina, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Uriangato, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. **XXXII.** Asuntos generales.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO,
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 9
DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 13
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE GUANAJUATO PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2021
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ARMANDO
RANGEL HERNÁNDEZ²**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia a quienes participarían en la sesión a distancia a través de herramienta tecnológica, a quienes pidió mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta. - - - -

Se registró la presencia de treinta y cinco diputadas y diputados: treinta y dos a través del sistema electrónico, y tres a distancia a través de herramienta tecnológica -diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo, Martha Lourdes Ortega Roque y Ruth Noemí Tiscareño Agoitia-. El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo se conectó por herramienta tecnológica en el desahogo del punto dieciséis del orden del día y, posteriormente se incorporó a la sesión de manera presencial. - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con treinta y nueve minutos del nueve de diciembre de dos mil veintiuno. - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultó aprobado por unanimidad en votación económica, sin discusión, con treinta y cuatro votos. - - - - -

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, se aprobó por unanimidad, con treinta y cuatro votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el dos de diciembre del año en curso. En la misma modalidad se aprobó por unanimidad, sin discusión, el acta de referencia con treinta y cuatro votos. - - - - -

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, se aprobó por unanimidad, con treinta y cuatro votos, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia. Una vez lo cual, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado. - - - -

La diputada Martha Lourdes Ortega Roque, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato formulada por ella y el diputado Gerardo Fernández González integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Agotada la lectura, con fundamento en el artículo ciento quince -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen. - - - -

La diputada Angélica Casillas Martínez, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa a efecto de reformar la fracción quinta del artículo ciento cincuenta y tres -a del Código Penal del Estado de Guanajuato suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Agotada la lectura, con

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/a

[rchivo/23079/02 Acta de sesio n ordinaria numero 13 de 9 diciembre 2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/a)

fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen. El diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa a efecto de reformar la fracción segunda del artículo doscientos sesenta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Agotada la lectura, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. -----

-
La diputada Dessire Angel Rocha, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por ella y las diputadas Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a fin de adicionar una fracción sexta al artículo dos recorriendo en su orden las subsecuentes y una fracción segunda al artículo seis recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, con fundamento en el artículo ciento dieciséis -fracciones primera y tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo nueve de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, con fundamento en el artículo ciento once -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a las maestras del Sistema Estatal de Educación Inicial invitadas de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. -----

La diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a fin de adicionar una fracción cuarta al artículo ciento setenta y nueve-c del Código Penal del Estado de Guanajuato y un tercer párrafo al artículo cuarenta y ocho de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó la parte correspondiente al Código Penal del Estado de Guanajuato a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda-, y la parte relativa a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ciento seis -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - -

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo cuarenta y siete de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen. - -

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Agotada la lectura, con fundamento en los artículos ciento doce -fracción primera- y ciento once -fracción décima quinta- así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado, la presidencia turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. -----
--

La presidencia dio cuenta con la iniciativa suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós; y la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Guanajuato, a efecto de adicionar los artículos dieciocho Bis, dieciocho Ter y dieciocho Quáter a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y la turnó a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----
-

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a la auditoría específica respecto al proceso de ejecución y cumplimiento del contrato, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, Presencial número 40004001-27-18 para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, respecto de las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil

diecinueve; así como a la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, y a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal, respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Pénjamo y Romita, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; y los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo, a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a que realice a la brevedad posible una auditoría específica respecto de todas las operaciones realizadas por el Instituto de la Juventud Guanajuatense correspondientes al periodo comprendido entre los años dos mil quince al dos mil veinte. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----
-

La diputada Margarita Rionda Salas, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de exhortar al Gobierno Federal para que, analice los impactos causados a consecuencia de la eliminación del Fondo Minero y, en su caso, reconsidere reactivarlo. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo ciento siete -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a tres mujeres líderes de las comunidades de la Garrida y Arandas, ambas del municipio de Irapuato, Guanajuato,

invitadas por la diputada Yulma Rocha Aguilar. - - - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones, así como a quienes se encontraban a distancia, mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante las votaciones. - - - - -

El diputado Bricio Balderas Álvarez, previamente a dar lectura a petición de la presidencia, de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López Gatell, para que las vacunas contra el COVID 19, sean aplicadas a la brevedad posible a toda la población guanajuatense y que de esta forma tengan un esquema de vacunación completo de la vacuna COVID 19, mencionó que los proponentes retiraban la solicitud de obvia resolución. Durante la lectura, la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández pretendió hacer uso de la voz, lo que no fue permitido por la presidencia por no ser momento oportuno. En los términos mencionados y, una vez agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo ciento dieciocho - fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

El diputado David Martínez Mendizábal, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para que programe y presupueste las acciones públicas bajo su responsabilidad y atribuciones, asumiendo el enfoque de derechos humanos y repensando los principios de titularidad de derechos, justiciabilidad, progresividad y participación. Concluida la lectura, se sometió a consideración de la Asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, sin registrarse intervenciones. Se recabó

votación económica en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. Enseguida, se sometió a consideración la propuesta de punto de acuerdo, sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando no aprobado el punto de acuerdo, al registrarse catorce votos a favor y veintiún votos en contra. La presidencia instruyó a la secretaria general procediera al archivo definitivo de la propuesta. - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del diecinueve al veintiséis del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de estos; de igual manera propuso que los dictámenes contenidos en los puntos del veintiuno al veintiséis del orden del día se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, esta resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y cinco votos a favor, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - -

A efecto de desahogar el siguiente punto del orden del día, la secretaria dio lectura al acuerdo de la mesa directiva, de conformidad con los artículos cincuenta y dos y cincuenta y cuatro - fracciones segunda y tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - - - -

Se sometieron a discusión, en lo general, los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, formuladas por los ayuntamientos de: Abasolo, Acámbaro,

Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuernavaca, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria; registrándose las intervenciones del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hablar como autor de dictamen y de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández para hablar a favor, quien fue rectificada en hechos por la diputada Angélica Casillas Martínez y esta, a su vez, fue rectificada en hechos por quien le antecedió en el uso de la voz, siendo interpelada durante su intervención por la diputada Angélica Casillas Martínez. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad, al computarse treinta y seis votos a favor. Se sometieron a discusión los dictámenes en lo particular, para lo cual la presidencia informó que, previo a darles uso de la voz a quienes lo solicitaran, debían entregar las reservas firmadas a la presidencia para estar en posibilidades de procesarlas y desahogarlas, de conformidad con el acuerdo aprobado por la mesa directiva; y se registraron las siguientes intervenciones: 1. Del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta para reservarse de: Abasolo, el artículo veintiocho -inciso A-; Acámbaro, el artículo veintidós -fracción segunda-; Apaseo el Alto, el artículo veintitrés -fracción primera-; Apaseo el Grande, el artículo veinticinco -fracción segunda-; Celaya, el artículo veinticuatro -fracciones segunda, incisos a, f, y h y tercera-; Comonfort, el artículo veintidós -fracciones segunda, tercera y cuarta-; Cortazar, artículo veinticuatro -fracción primera, incisos del a al e-; Doctor Mora, el

artículo dieciocho; Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, el artículo veinticuatro -fracción primera-; Guanajuato, el artículo treinta -fracciones segunda y tercera-; Irapuato, el artículo veinticuatro -fracción primera, incisos a y b-; Jerécuaro, el artículo veintitrés; León, el artículo veinticinco -fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima, incisos e, f, g, i, j, k, m, n, o, q, t, u, y octava-; Moroleón, el artículo veintitrés -fracciones primera y segunda-; Ocampo, el artículo veintiséis; Pénjamo, el artículo veinticuatro -fracción primera-; Purísima del Rincón, el artículo veinticuatro -fracción primera-; Romita, el artículo veintinueve -incisos c, d, g, h, i; Salamanca, el artículo treinta y uno -fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera y décima cuarta-; San Felipe, el artículo veintinueve -fracciones primera, segunda y tercera-; San José Iturbide, el artículo veintitrés -fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, octava, novena y décima-; San Miguel de Allende, el artículo treinta y cuatro -fracción primera-; Silao, el artículo veintitrés -fracción primera-; Tarimoro, el artículo veintidós; Uriangato, el artículo veintiuno; Valle de Santiago, el artículo veintinueve; Villagrán, el artículo veintitrés -fracción primera-; y Yuriria, el artículo veintisiete -fracciones segunda, tercera, cuarta y sexta-. Se sometieron en conjunto las reservas y resultaron aprobadas, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor, sin discusión. 2. De la diputada Susana Bermúdez Cano para reservarse de: Abasolo, el artículo cincuenta; Acámbaro, el artículo cuarenta y tres; Apaseo el Alto, el artículo cuarenta y seis; Apaseo el Grande, el artículo cincuenta y uno; Celaya, el artículo cincuenta y dos; Comonfort, el artículo cuarenta y cuatro; Cortazar, el artículo cuarenta y cuatro; Doctor Mora, el artículo treinta y seis; Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, el artículo cuarenta y cinco; Guanajuato, el artículo cuarenta y cinco; Irapuato, el artículo cuarenta y seis; León, el artículo cincuenta y tres -fracciones primera y tercera-; Moroleón, el artículo cuarenta y

cuatro; Ocampo, el artículo cuarenta y tres; Pénjamo, el artículo cuarenta y seis; Purísima del Rincón, el artículo cuarenta y cuatro; Romita, el artículo cuarenta y seis; Salamanca, el artículo cincuenta; San Miguel de Allende, el artículo cincuenta y cinco; Silao, el artículo cuarenta y ocho; Tarimoro, el artículo cuarenta y cinco; Uriangato, el artículo cuarenta y seis; Valle de Santiago, el artículo cuarenta y seis; Villagrán, el artículo cuarenta y cinco; y Yuriria, el artículo cuarenta y cinco. Se sometieron en conjunto las reservas y resultaron aprobadas, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, por mayoría al computarse veintisiete votos a favor y ocho en contra, sin discusión. 3. De la diputada Martha Edith Moreno Valencia para reservarse de Celaya, los artículos dieciséis -fracción octava- y diecisiete -fracción octava-. Se sometieron en conjunto las reservas, registrándose la intervención de la diputada María de la Luz Hernández Martínez, para hablar en contra, quien fue rectificada en hechos por el diputado Ernesto Millán Soberanes. Agotadas las intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando no aprobadas las reservas, al computarse nueve votos a favor y veinticinco votos en contra. La diputada Yulma Rocha Aguilar razonó su voto. 4. De la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para reservarse de Guanajuato, el artículo cinco -fracción primera, inciso b, claves cinco-uno, cinco-dos, cinco-tres, seis-uno, seis-dos, seis-tres, siete-uno, siete- dos, siete-tres, siete-cuatro, siete-cinco y siete-siete-. Se sometió a discusión y resultó no aprobada, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, al computarse once votos a favor y veintidós votos en contra, sin discusión. 5. De las diputadas Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y Hades Berenice Aguilar Castillo, ambas para reservarse del municipio de Guanajuato, el artículo veintiuno -fracción sexta- se sometieron en conjunto y resultaron no aprobadas, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la

modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, al computarse once votos a favor y veintitrés votos en contra, sin discusión. 6. De la diputada Irma Leticia González Sánchez para reservarse del municipio de Guanajuato, el artículo treinta -fracción primera, inciso a-. Se sometió a discusión y resultó no aprobada, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, al computarse quince votos a favor y diecinueve votos en contra, sin discusión. 7. De la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para reservarse del municipio de Guanajuato, el artículo treinta -fracción primera, inciso a-. Se sometió a discusión y resultó no aprobada, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, al computarse catorce votos a favor y diecinueve votos en contra, sin discusión. 8. De la diputada Dessire Angel Rocha para reservarse del municipio de Moroleón, el artículo veintiuno -fracción primera-. Se sometió a discusión y resultó aprobada por mayoría, en votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, al computarse veinticinco votos a favor y siete votos en contra, sin discusión. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen que no fueron reservados y aquellos en los que no se aprobaron las reservas, e instruyó la remisión de los decretos aprobados para los efectos constitucionales de su competencia, al Ejecutivo del Estado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo ochenta y tres -fracciones décima y décima primera-; y adicionar la fracción décima segunda al artículo ochenta y tres y los artículos ochenta y tres-trece y ochenta y tres-catorce, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para los efectos del artículo ciento setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

y se registraron las intervenciones de los diputados Gerardo Fernández González para hablar en contra y Bricio Balderas Álvarez para hablar a favor. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, y resultó aprobado el dictamen por mayoría al computarse veintiocho votos a favor y dos votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General proceder al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. Se sometieron a discusión los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veintiuno al veintiséis del orden del día, relativos a los informes de resultados de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato respecto a: 1. Auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 2. Revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 3. Revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 4. Auditoría específica practicada al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el expediente número ASEG/DGAJ/DISE-10/2020, respecto a los procedimientos de planeación, programación, presupuestación y adjudicación, que derivó en el contrato SAPAL 760-340/2019, relativo a la obra civil «INGENIERÍA DE DETALLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RETENCIÓN DE AGUAS PLUVIALES TIMOTEO LOZANO», por los ejercicios fiscales de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte; 5. Auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto

de las operaciones realizadas por la administración municipal de Ocampo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; y 6. Auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Moroleón, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; sin registrarse intervenciones. Se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, y resultaron aprobados los dictámenes por mayoría al computarse veintiún votos a favor y nueve votos en contra, así como la abstención del diputado Jorge Ortiz Ortega, respecto al último de los dictámenes. La presidencia instruyó remitir los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación. - - -

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registraron las intervenciones de la diputada Dessire Angel Rocha con el tema derechos humanos, de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández con el tema simulación; del diputado Ernesto Millán Soberanes con el tema declaraciones; del diputado Cuauhtémoc Becerra González con el tema vacunas; y de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá con el tema del discurso a la acción. - - - - -

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados; y que se retiraron con permiso de la presidencia la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, la diputada Ruth Noemí

Tiscareño Agoitia y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo.- La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las quince horas con cincuenta y cinco minutos e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta; así como las reservas presentadas en relación con el punto diecinueve del orden del día. Damos fe. --

Armando Rangel Hernández
Diputado
president
e

Noemí Márquez Márquez
Diputada
secretaria

Janet Melanie Murillo Chávez
Diputada
secretaria

Cuauhtémoc Becerra González
Diputado
vicepresident
e

⇒ **DAR CUENTA CON LAS
COMUNICACIONES Y
CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**³

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	

El director general de Procedimientos de Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones notifica la resolución emitida dentro del expediente AI/DC-002-2018, que contiene recomendaciones normativas.

Enterados y se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública para que realice el análisis de las recomendaciones normativas y en su oportunidad informe a esta asamblea lo correspondiente.

II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.

La comisionada presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de tres iniciativas: la primera, a efecto de reformar la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y reformar las fracciones X y XI del artículo 72 y adicionar las fracciones VII y VIII del artículo 89, recorriéndose en su orden las siguientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; la segunda, a efecto de derogar los artículos 220 y 221 de la Ley de Responsabilidad Administrativa para el

Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/a

<p>Estado de Guanajuato; y la tercera, a efecto de reformar los artículos 23 Bis y 23 Ter de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios</p>			<p>consulta de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 125, 126 y 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato</p>	
<p>La magistrada presidenta y titular de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de cinco iniciativas: la primera, a efecto de derogar la fracción II del artículo 110; la segunda, a efecto de reformar el artículo 116; la tercera, a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 108; la cuarta, a efecto de reformar los artículos 24, 30, 63, 77 y 117; y la quinta, a efecto de reformar los artículos 125, 126 y 127, todas de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato</p>	<p>Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales</p>		<p>La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de cuatro iniciativas: la primera, a efecto de derogar los artículos 220 y 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; la segunda, a efecto de reformar la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y reformar las fracciones X y XI del artículo 72 y adicionar las fracciones VII y VIII del artículo 89, recorriéndose en su orden las siguientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; la</p>	
<p>El magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y el procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remiten respuesta a la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales</p>		<p>tercera, a efecto de reformar los artículos 23 Bis y 23 Ter de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los</p>	

<p>Municipios; y la cuarta, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1, se adiciona la fracción V al artículo 3, se adiciona el artículo 24 BIS y un Capítulo Sexto Del Presupuesto Participativo adicionando los artículos 43 BIS, 43 TER, 43 QUATER y 43 QUINQUES de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato; y se adiciona el artículo 16 BIS, la fracción XII del artículo 83 y el artículo 83-13, y se reforma el artículo 235 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>			<p>del Estado de Guanajuato remite respuesta en relación a la consulta de dos iniciativas: la primera, de Ley de Austeridad Republicana y Ahorro para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y la segunda, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Fiscalización</p>
<p>El presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar las fracciones I y II del artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.</p>	
<p>El magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa</p>	<p>Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y</p>		<p>El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de cuatro iniciativas: la primera, a efecto de derogar la fracción II del artículo 110; la segunda, a efecto de reformar el artículo 116; la tercera, a efecto de reformar los artículos 24, 30, 63, 77 y 117; y la cuarta, a efecto de reformar los artículos 125, 126 y 127, todas de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	
			<p>El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar los</p>	<p>Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>artículos 23 Bis y 23 Ter de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>		<p>principio de paridad de género.</p>	
<p>El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en materia de manejo de pandemias.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, por el que se exhorto a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, a efecto de que se impulsen acciones de cumplimiento para la protección a la niñez en sus sistemas municipales de protección de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>La secretaria del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., comunica la instalación del ayuntamiento para el periodo 2021-2024.</p>		<p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se comunica el inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato y de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>La secretaria del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, por el que se exhorta a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato y a las personas que ocupan la titularidad de la presidencia municipal para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen la designación de las y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal atendiendo al</p>		<p>El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, relativo a la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del estado de</p>	<p>Enterados.</p>

<p>Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022.</p>		<p>y Cuenta Pública, correspondiente a la entrega recepción de la administración 2018-2021.</p>	
<p>El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten la quinta modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., remiten la cuarta modificación al presupuesto general para el ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Celaya y el director general de Apoyo a la Función Edilicia de León remiten respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, de Ley de Austeridad Republicana y Ahorro para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y la segunda, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>
<p>La secretaria del ayuntamiento de Victoria, Gto., remite el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional sobre la situación que guarda la administración pública municipal.</p>	<p>Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 141 y adicionar una fracción VII al</p>	<p>Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>La presidenta municipal de Abasolo, Gto., remite la octava modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		
<p>El secretario del ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., remite copia del expediente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio</p>	<p>Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		

<p>artículo 11 y un inciso x a la fracción I del artículo 76; y la segunda, a efecto de adicionar las fracciones VI y VII, recorriendo las subsecuentes al artículo 11, el inciso ñ a la fracción V del artículo 76 y una fracción XII, recorriéndose la subsecuente y un penúltimo párrafo al artículo 124, ambas de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>			<p>correspondiente al primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional.</p>	
<p>V. Correspondencia proveniente de particulares.</p>				
<p>El presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., solicita se etiqüete en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2022, el 50 por ciento del costo total para la construcción de la obra denominado Mirador Turístico con puente de Cristal en el área conocida como la Montañita.</p>	<p>Enterados y se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>El presidente y representante legal de la Moral Comerciantes Fijos y Semi-Fijos del Centro, A.C., de Irapuato, Gto., realiza diversas manifestaciones referentes a un Grupo de Choque.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>IV. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.</p>				
<p>La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el presente mes,</p>	<p>Enterados.</p>		<p>El ciudadano Mario Irám Hernández Muñoz solicita que integrantes de esta Legislatura donen lo que reciban por prima vacacional y aguinaldo a los ciudadanos de escasos recursos.</p>	<p>Enterados.</p>

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A FIN DE QUE SE DESAFECTE DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL Y SE AUTORICE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SU ENAJENACIÓN, MEDIANTE**

**PERMUTA, POR SEIS BIENES
INMUEBLES PROPIEDAD DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA *COMPAÑÍA
PERIODÍSTICA MERIDIANO S.A. DE
C.V.*⁴**

Oficio S.G. 2255/2021
Guanajuato, Gto., 15 de diciembre de
2021

Diputado Armando Rangel Hernández
Presidente del Congreso del Estado
Sexagésima Quinta Legislatura
Presente

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción 1, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente Iniciativa:

Iniciativa de Decreto a fin de que se desafecte del dominio público del Estado, un bien inmueble de propiedad estatal y se autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación, mediante permuta, por seis bienes inmuebles propiedad de la sociedad mercantil denominada «Compañía Periodística Meridiano S.A de C.V.»

Iniciativa formulada por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la iniciativa anexa, en los términos señalados por la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA DE
GOBIERNO**

**MTRA. LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ
LEDO**

C/Anexos.
C.c.p. Archivo.

**DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE**

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XVI y XVII y 77, fracción XVII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 7, fracciones 11 y IV; 48, 49 fracción 11 y 57 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que se desafecte del dominio público del Estado un bien inmueble de propiedad estatal y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado su enajenación a favor de la sociedad mercantil denominada «Compañía Periodística Meridiano S.A de C.V.», en atención a la siguiente:

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23081/04_SRIA_GOBIERNO_inic_desafectacion.pdf

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024⁵, se tienen considerados como temas prioritarios para esta Administración: la transparencia y la rendición de cuentas, el fortalecimiento de la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, la sostenibilidad de las finanzas públicas, la innovación gubernamental, así como el fortalecimiento de la gestión pública estatal; en este sentido, la gestión pública implica planificar, organizar y transformar recursos financieros, materiales, tecnológicos y metodológicos para proveer, asignar y distribuir bienes y servicios públicos tangibles e intangibles, solucionando problemas o satisfaciendo necesidades, originando resultados significativos para lo sociedad y el estado.

De igual manera, el mencionado programa establece en su «Objetivo 6.4 Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales», la «Estrategia 6.4.3 Eficiencia en el ejercicio del gasto público», entre cuyas principales acciones se encuentra el robustecer las políticas y mecanismos de control y austeridad del gasto público.

En tal sentido, se busca generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral del estado, mediante el fortalecimiento del tejido social y los instituciones; la implementación de políticas públicas innovadoras e incluyentes; el desempeño de excelencia en un marco de transparencia y honestidad para los habitantes del estado; contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco de Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad global. Además, el «Eje Gobierno Humano y Eficaz», está enfocado al actuar del Gobierno Estatal, con el fin de que este sea lo más asertivo y eficiente posible, pero sin olvidar lo más importante, lo que le da realmente su esencia y misión principal,

es decir, servir a la ciudadanía con un enfoque eminentemente humano.

En dicho tenor, el «Eje Gobierno Humano y Eficaz», está enfocado al actuar del Gobierno Estatal, con el fin de que este sea lo más asertivo y eficiente posible, por lo que prevé de manera general en su «Línea Estratégica: Consolidación de servicios gubernamentales confiables, eficientes e innovadores para la población en el estado de Guanajuato». Para lo cual, dentro de su Objetivo «6.3: Fortalecer la gestión pública con enfoque de gobernabilidad, calidad e innovación», cuya Estrategia 6.3.1 prevé: «Generación de experiencias de calidad en los servicios gubernamentales»), a fin de mejorar la calidad en la prestación de trámites y servicios tanto internos como externos. Aunado a lo anterior, el «Eje Desarrollo ordenado y sostenible», dentro del cual se ha previsto, entre otros, llevar a cabo la ocupación óptima del territorio y el desarrollo de infraestructura en la entidad.

Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxilia de las dependencias y entidades conformadas para tal fin, en virtud de lo cual resulta indispensable dotarlas de los elementos necesarios que les permitan el cumplimiento óptimo de sus atribuciones, las cuales, en todo momento, se encuentran enfocadas a satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

Así, resulta fundamental que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo cuenten con la infraestructura que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios a su cargo. En dicha tesitura, se han recibido diversas solicitudes, a través de las cuales se ha manifestado la necesidad de contar con espacios óptimos. No obstante, de momento no se cuenta en el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal, con inmuebles disponibles que cumplan con las características necesarias. Es así que, dentro de las dependencias que integran la

⁵ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba lo actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, y su anexo contenido en el documento denominado «Actualización del Programa de Gobierno

2018- 2024». Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda y Tercera Partes, del 07 de julio de 2021

administración pública estatal, se encuentra la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional que es la encargada de diseñar, proponer, coordinar, implementar, promover, difundir y evaluar políticas públicas sobre hospitalidad, interculturalidad, enlace internacional y la atención integral y respeto de los derechos de los migrantes, sus familias y sus comunidades de origen, con la colaboración de los diferentes actores en el proceso de desarrollo social, económico, cultural y político del Estado de Guanajuato.

Como parte de las entidades, la administración pública estatal cuenta con diversos organismos públicos descentralizados dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, entre ellos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, rector de la asistencia social y que tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y demás disposiciones legales aplicables; el Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, sectorizado a la Secretaría de Educación y reestructurado para su organización interna a través del Decreto Gubernativo número 34 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 50 B, Octava Parte, de fecha 25 de junio de 2001; así como la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, que cuenta con plena autonomía para emitir sus opiniones, recomendaciones, acuerdos y laudos.

Es así, que la dependencia y entidades antes referidas tienen la necesidad de contar con espacios que permitan proporcionar a la ciudadanía una mejor atención a los servicios públicos administrados por el Estado.

Al efecto, el Gobierno del estado de Guanajuato es propietario del inmueble ubicado en Calzada de los Héroes número 210 colonia Andrade (La Martinica) del municipio de León, Gto., mismo que cuenta con una superficie de 2,532.86 m² dos mil quinientos treinta y dos punto ochenta y seis metros cuadrados, cuya propiedad se acredita mediante la escritura pública 4,616 de fecha 26 de enero de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Federico Plascencia Pérez, titular de la Notaría Pública número 24, del Partido Judicial de León, Gto.

Al respecto, el Ing. Enrique Gómez Orozco, representante legal de la sociedad mercantil denominada «Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V.», solicitó, a través de escrito de fecha 1 de diciembre de 2021, dirigido al titular del Poder Ejecutivo, la permuta de seis inmuebles propiedad de esa sociedad mercantil, cinco de ellos localizados en el municipio de Celaya, Guanajuato y el restante en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, por el bien inmueble propiedad estatal sito en León, Guanajuato, previamente citado.

Los bienes inmuebles propiedad de «Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V.», que se ofrecen como materia de la permuta son los siguientes:

- a) Local comercial número 1 del edificio denominado (<Condominio Plaza A.M.n en el municipio de Celaya, Gto., con una superficie privativa (construcción) de 59.66 m² cincuenta y nueve punto sesenta y seis metros cuadrados, superficie total de terreno 35.76 m² treinta y cinco punto setenta y seis metros cuadrados e indiviso de 2.9380% dos punto nueve mil trescientos ochenta por ciento y superficie indiviso 33.55 m² treinta y tres punto cincuenta y cinco metros cuadrados, con un mezanine de 23.90 m² veintitrés punto noventa metros cuadrados, cuya propiedad se acredita

mediante la escritura pública 27,083, de fecha 1 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Jaime de Anda Cabrera, titular de la Notaría Pública número 1 del Partido Judicial de Celaya, Gto.;

b) Local comercial número 2 del edificio denominado «Condominio Plaza A.M.» en el municipio de Celaya, Gto., con una superficie privativa (construcción) de 58.24 m² cincuenta y ocho punto veinticuatro metros cuadrados, superficie total de terreno 35.07 m² treinta y cinco punto cero siete metros cuadrados e indiviso de 2.8680% dos punto ocho mil seiscientos ochenta por ciento y superficie indiviso 32.75 m² treinta y dos punto setenta y cinco metros cuadrados con un mezanine de 23.17 m² veintitrés punto diecisiete metros cuadrados, cuya propiedad se acredita mediante la escritura pública 27,089, de fecha 1 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Jaime de Anda Cabrera, titular de la Notaría Pública número 1 del Partido Judicial de Celaya, Gto.;

c) Local comercial número 11 del edificio denominado «Condominio Plaza A.M.» en el municipio de Celaya, Gto., con una superficie privativa (construcción) de 45.12 m² cuarenta y cinco punto doce metros cuadrados, superficie total de terreno 28.86 m² veintiocho punto ochenta y seis metros cuadrados e indiviso de 2.2219% dos punto dos mil

doscientos diecinueve por ciento y superficie indiviso 25.38 m² veinticinco punto treinta y ocho metros cuadrados con un mezanine de 16.26 m² dieciséis punto veintiséis metros cuadrados, cuya propiedad se acredita mediante la escritura pública 27,085, de fecha 1 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Jaime de Anda Cabrera, titular de la Notaría Pública número 1 del Partido Judicial de Celaya, Gto.;

d) Local comercial número 14 del edificio denominado «Condominio Plaza A.M.» en el municipio de Celaya, Gto., con una superficie privativa (construcción) de 439.71 m² cuatrocientos treinta y nueve punto setenta y un metros cuadrados, superficie total de terreno 156.23 m² ciento cincuenta y seis punto veintitrés metros cuadrados e indiviso de 22.2919% veintidós punto dos mil novecientos diecinueve por ciento y superficie indiviso 254.59 m² doscientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros cuadrados con un mezanine de 122.31 m² ciento veintidós punto treinta y un metros cuadrados, cuya propiedad se acredita mediante la escritura pública 27,086, de fecha 1 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Jaime de Anda Cabrera, titular de la Notaría Pública número 1 del Partido Judicial de Celaya, Gto.;

e) Local comercial número 16 del edificio denominado «Condominio

Plaza A.M.>> en el municipio de Celaya, Gto., con una superficie privativa (construcción) de 776.21 m² setecientos setenta y seis punto veintinueve metros cuadrados, superficie total de terreno 52.66 m² cincuenta y dos punto sesenta y seis metros cuadrados e indiviso de 38.2257% treinta y ocho punto dos mil doscientos cincuenta y siete por ciento y superficie indiviso 436.58 m² cuatrocientos treinta y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados con un mezanine de 26.25 m² veintiséis punto veinticinco metros cuadrados, cuya propiedad se acredita mediante la escritura pública 27,088, de fecha 1 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Jaime de Anda Cabrera, titular de la Notaría Pública número 1 del Partido Judicial de Celaya, Gto.; y

- f) Local comercial en el «Hotel Aeropuerto», ubicado en la fracción «A» del predio rústico denominado «El Mezquite» identificado como fracción 2 dos en el municipio de Silao de la Victoria, Gto., con una superficie de 431.79 m² cuatrocientos treinta y uno punto setenta y nueve metros cuadrados, cuya propiedad se acredita mediante la escritura pública 86,611, de fecha 16 de enero de 2020, otorgada ante la fe del licenciado José Francisco Fernández Regalado, titular de la Notaría Pública número 32 del Partido Judicial de León, Gto.

En razón de lo anterior, se estima conveniente la permuta solicitada por la sociedad mercantil «Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V.», tomando en consideración que, a través de dicho acto de dominio, se dotará el Estado de seis bienes

inmuebles que serán destinados al funcionamiento de diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal en los municipios de Celaya y Silao de la Victoria, con la finalidad de que las mismas cuenten con la infraestructura idónea que les permita brindar servicios adecuados y eficientes a la población guanajuatense, tanto en los municipios citados como en los aledaños, para hacer frente a las necesidades que la misma demanda.

Así, en razón de que la solicitud realizada por la sociedad mercantil ((Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V.)), se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado estima pertinente transmitir a favor de la misma, la propiedad del inmueble anteriormente enunciado, y permutarlo por seis inmuebles de su propiedad, para lo cual se requiere la previa desafectación del bien inmueble citado con antelación, para que éste ingrese al dominio privado del Estado y se autorice su enajenación por esa Soberanía.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación -qué se legisla- sino también en la plasmación lingüística de la norma -con qué palabras se legisla-, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

Impacto jurídico: se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda realizar la

enajenación del inmueble materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7, fracciones 1 y IV, 48, 49 fracción II y 57 de la

**Ley del Patrimonio
Inmobiliario del Estado;**

- i) **Impacto administrativo:** no existe;
- ii) **Impacto presupuestario:** no existe; y
- iii) **Impacto social:** con la autorización de la permuta del inmueble, se incrementará la disponibilidad de inmuebles destinados a la prestación de servicios administrados por el Estado, traduciéndose en un interés social para la atención de prioridades y demandas ciudadanas, con la consecuente mejora de las condiciones sociales, económicas y de desarrollo de la población guanajuatense.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO

Desafectación del predio

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público el inmueble propiedad de Gobierno del Estado, ubicado en Calzada de los Héroes número 210, colonia Andrade (La Martinica) del municipio de León, Gto., el cual tiene una superficie de 2,532.86 m² dos mil quinientos treinta y dos punto ochenta y seis metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias, conforme a plano topográfico:

Al norte, 32.07 treinta y dos punto cero siete metros con carretera León - Silao, actualmente Calzada de los Héroes; al sur, 12.40 doce punto cuarenta metros con «Quinta La Martinica»; al oriente, 86.09 ochenta y seis punto cero nueve metros con Maquinaria para Campo; y al poniente, línea que parte de norte a sur, inicia en 5.12 cinco punto doce metros, quiebra al poniente en 2.06 dos punto cero seis metros, sigue al sur en 24.97 veinticuatro punto noventa y siete metros, luego al sur en 21.25 veintiuno punto veinticinco metros, luego en línea curva en tres tramos, uno de 11.40 once punto cuarenta metros, otro de 16.00 dieciséis metros, y el último de 19.85 diecinueve punto ochenta y cinco metros con «Quinta La Martinica».

Autorización para la permuta Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el bien inmueble descrito en el artículo anterior, mediante permuta a la sociedad mercantil denominada «Compañía Periodística Meridiano S.A. de C.V.», a cambio de seis inmuebles de su propiedad, los cuales cuentan con las siguientes superficies, medidas y colindancias:

- a) Local comercial número uno del edificio denominado «Condominio Plaza A.M.» en el municipio de Celaya, Gto., con una superficie privativa (construcción) de 59.66 m² cincuenta y nueve punto sesenta y seis metros cuadrados, superficie total de terreno de 35.76 m² treinta y cinco punto setenta y seis metros cuadrados e indiviso de 2.9380% dos punto nueve mil trescientos ochenta por ciento y superficie indiviso de 33.55 m² treinta y tres punto cincuenta y cinco metros cuadrados y las siguientes

medidas y colindancias: Planta baja con superficie de 35.76 m² treinta y cinco punto setenta y seis metros cuadrados: Al norte, 4.68 cuatro punto sesenta y ocho metros con calle Plan de la Noria; al sur, 4.68 cuatro punto sesenta y ocho metros con Eje Norponiente; al oriente, 7.71 siete punto setenta y un metros con local 16 dieciséis; y al poniente, 7.57 siete punto cincuenta y siete metros con local 2 dos. Mezanine con superficie de 23.90 m² veintitrés punto noventa metros cuadrados: Al norte, 4.68 cuatro punto sesenta y ocho metros con vacío de calle Plan de la Noria; al sur, 4.68 cuatro punto sesenta y ocho metros con vacío de planta baja del mismo local 1 uno; al oriente, 5.05 cinco punto cero cinco metros con mezanine de local 16 dieciséis; y al poniente, 4.90 cuatro punto noventa metros con mezanine del local 2 dos;

b)

Local comercial número 2 dos del edificio denominado «Condominio Plaza A.MJ) en el municipio de Celaya, Gto., con una superficie privativa (construcción) de 58.24 m² cincuenta y ocho punto veinticuatro metros cuadrados, superficie total de terreno de 35.07 m² treinta y cinco punto cero siete metros cuadrados e indiviso de 2.8680% dos punto ocho mil seiscientos ochenta por ciento y superficie indiviso de 32.75 m² treinta y dos punto setenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Planta baja con superficie de 35.07 m² treinta y cinco punto cero siete

metros cuadrados: Al norte, 4.68 cuatro punto sesenta y ocho metros con calle Plan de la Noria; al sur, 4.68 cuatro punto sesenta y ocho metros con Eje Norponiente; al oriente, 7.57 siete punto cincuenta y siete metros con local comercial número 1 uno; y al poniente, 7.42 siete punto cuarenta y dos metros con local comercial número 3 tres. Mezanine con superficie de 23.17 m² veintitrés punto diecisiete metros cuadrados: Al norte, 4.68 cuatro punto

sesenta y ocho metros con vacío de calle Plan de la Noria; al sur, 4.68 cuatro punto sesenta y ocho metros con vacío de planta baja del mismo local 2 dos; al oriente, 4.90 cuatro punto noventa metros con mezanine de local 1 uno; y al poniente, 4.75 cuatro punto setenta y cinco metros con mezanine del local 3 tres

c)

Local comercial número 11 once del edificio denominado «Condominio Plaza A.M.» en el municipio de Celaya, Gto., con una superficie privativa (construcción) de 45.12 m² cuarenta y cinco punto doce metros cuadrados, superficie total de terreno de 28.86 m² veintiocho punto ochenta y seis metros cuadrados e indiviso de 2.2219% dos punto dos mil doscientos diecinueve por ciento y superficie indiviso de 25.38 m² veinticinco punto treinta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Planta baja con superficie de 28.86 m² veintiocho punto ochenta y seis metros cuadrados: Al *norte*, 4.68 cuatro punto sesenta y ocho metros con calle Plan de la Noria; al *sur*, 4.68 cuatro punto sesenta y ocho metros con Eje Norponiente; al *oriente*, 6.24 seis punto veinticuatro metros con local comercial número 10 diez; y al *poniente*, 6.09 seis punto cero nueve metros con local comercial 12 doce. Mezanine con superficie de 16.26 m² dieciséis punto veintiséis metros cuadrados: Al *norte*, 4.68 cuatro punto sesenta y ocho metros con vacío de calle Plan de la Noria; al *sur*, 4.68 cuatro punto sesenta y ocho metros con vacío de planta baja del mismo local 11; al *oriente* 3.55 tres punto cincuenta y cinco metros con mezanine de local 10 diez; y al *poniente*, 3.40 tres punto cuarenta metros con mezanine del local 12 doce;

d)

Local comercial número 14 catorce del edificio denominado ((Condominio Plaza A.M.» en el

municipio de Celaya, Gto., con una superficie privativa (construcción) de 439.71 m² cuatrocientos treinta y nueve punto setenta y un metros cuadrados, superficie total de terreno de 156.23 m² ciento cincuenta y seis punto veintitrés metros cuadrados e indiviso de 22.2919% veintidós punto dos mil novecientos diecinueve por ciento y superficie indiviso de 254.59 m² doscientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Planta baja con superficie 156.23 m² ciento cincuenta y seis punto veintitrés metros cuadrados: Al *norte*, 20.72 veinte punto setenta y dos metros con calle Plan de la Noria; al *sur*, línea quebrada de poniente a oriente en 9.93 nueve punto noventa y tres metros, quiebra al norte en 4.63 cuatro punto sesenta y tres metros y finalmente quiebra al oriente en 10.77 diez punto setenta y siete metros con Eje Norponiente; al *oriente*, 5.65 cinco punto sesenta y cinco metros con área común de servicios; y al *poniente*, 9.63 nueve punto sesenta y tres metros con pasillo área común. Mezanine con superficie de 122.31 m² ciento veintidós punto treinta y un metros cuadrados: Al *norte*, 23.00 veintitrés metros con vacío de calle Plan de la Noria; al *sur*, 23.00 veintitrés metros con vacío de planta baja del mismo local y vacío de Eje Norponiente; al *oriente*, 5.70 cinco punto setenta metros con mezanine de local 13 trece; y al *poniente*, 4.95 cuatro punto noventa y cinco metros con vacío de pasillo área común; Primer nivel o planta alta con superficie de 161.17 m² ciento sesenta y uno punto diecisiete metros cuadrados: Al *norte*, 23.00 veintitrés metros con vacío de la calle Plan de la Noria; al *sur*, en línea quebrada de poniente a oriente en 9.85 nueve punto ochenta y cinco metros, quiebra al sur en 2.90 dos punto noventa metros y finalmente quiebra al oriente en 13.15 trece

punto quince metros con vacío de planta baja del mismo local y vacío de Eje Norponiente; al *oriente*, 8.60 ocho punto sesenta metros con local 16 dieciséis destinado a oficinas y al *poniente*, 5.00 cinco metros con vacío de pasillo área común;

e)

Local comercial número 16 dieciséis del edificio denominado "Condominio Plaza A.M.>> en el municipio de Celaya, Gto.. con una superficie privativa (construcción) de 776.21 m² setecientos setenta y seis punto veintiún metros cuadrados, superficie total de terreno de 52.66 m² cincuenta y dos punto sesenta y seis metros cuadrados e indiviso de 38.2257% treinta y ocho punto dos mil doscientos cincuenta y siete por ciento y superficie indiviso de 436.58 m² cuatrocientos treinta y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Planta baja con superficie 52.66 m² cincuenta y dos punto sesenta y seis metros cuadrados: Al *norte*, 6.60 seis punto sesenta metros con calle Plan de la Noria; al *sur*, 6.87 seis punto ochenta y siete metros con Eje Norponiente; al *oriente*, 7.93 siete punto noventa y tres metros con fracción 2 segunda (actualmente Hotel); y al *poniente*, 7.71 siete punto sesenta y un metros con local comercial 1 uno. Mezanine con superficie de 26.25 m² veintiséis punto veinticinco metros cuadrados:

Al *norte*, 7.13 siete punto trece metros con vacío de calle Plan de la Noria; al *sur*, 7.22 siete punto veintidós metros con vacío de planta baja del mismo local 16 dieciséis; al *oriente*, 3.76 tres punto setenta y seis metros con vacío de fracción 2 segunda (actualmente Hotel); y Al *norte*, 7.13 siete punto trece metros con

vacío de calle Plan de la Noria; al *sur*, 7.22 siete punto veintidós metros con vacío de planta baja del mismo local 16 dieciséis; al *oriente*, 3.76 tres punto setenta y seis metros con vacío de fracción 2 segunda (actualmente Hotel); y al *poniente*, 3.56 tres punto cincuenta y seis metros con mezanine del local 1 uno. Primer nivel o planta alta con superficie de 697.30 m² seiscientos noventa y siete punto treinta metros cuadrados: Al *norte*, 69.90 sesenta y nueve punto noventa metros con vacío de calle Plan de la Noria; al *sur*, 72.25 setenta y dos punto veinticinco metros con vacío de Eje Norponiente; al *oriente*, línea quebrada de sur a norte en 2.30 dos punto treinta metros, quiebra al oriente en 2.11 dos punto once metros con vacío de mezanine, quiebra al sur en 8.50 ocho punto cincuenta metros vacío de fracción 2 segunda (actualmente Hotel); y al *poniente*, 8.60 ocho punto sesenta metros con planta alta de local comercial 14 catorce (actualmente periódico AM de Celaya) y;

f)

Local comercial en el ((Hotel Aeropuertn>, ubicado en la fracción «A» del predio rústico denominado »El Mezquite» identificado como fracción 2 dos en el municipio de Silao de la Victoria, Gto., con una superficie de 431.79 m² cuatrocientos treinta y uno punto setenta y nueve metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al *norte*, 15.96 quince punto noventa y seis metros con servidumbre de paso "A"; al *sur*, 15.96 quince punto noventa y seis metros con servidumbre de paso "C"; al *oriente*, 27.06 veintisiete punto cero seis metros con servidumbre de paso "B"; y al *poniente*, 27.06 veintisiete

punto cero seis metros con servidumbre de paso "D"

Diferencias en valores

Artículo Tercero. En caso de resultar una diferencia en los valores equiparables de los bienes inmuebles materia de la permuta, esta se cubrirá al momento de la operación, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

Información al Congreso del Estado

Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Anotaciones en el padrón.

Artículo Quinto. Una vez realizada la permuta, procédase a realizar las anotaciones en el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

**EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
DIEGO SINHUE RODRIGUEZ
VALLEJO**

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UN INCISO G A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES Y UN ARTÍCULO 30 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁶

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA QUE SE PROPONE LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER.

**DIP. ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE GUANAJUATO.
PRESENTE.**

RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA
proponente y quienes suscriben,
Diputadas y Diputados integrantes de la
LXV Legislatura del H. Congreso del
Estado de Guanajuato y del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la **iniciativa de reforma al artículo 10 y adición de un artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, que propone la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de *Feminicidio y Atención Integral a la Mujer*, conforme a la siguiente:**

**EXPOSICION
DE MOTIVOS.**

El feminicidio, como concepto de delito, comenzó a ser utilizado en la década de los noventa por Diana Russel, quien estudió los asesinatos de tres mujeres cometidos por razones de género. En dicho estudio buscó evidenciar el móvil político presente en estos crímenes en Estados Unidos. Fue la propia Russel quien definió al feminicidio como: "el asesinato de mujeres, por hombres, por ser mujeres".

Por su parte Marcela Lagarde refiere que el feminicidio debe ser considerado como una forma de violencia contra la mujer⁷. Así se determinó al realizarse el Parlamento Europeo (PE) la audiencia sobre Feminicidios en México y en América central "Ni una Muerta Más", organizada en Bruselas por la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la Subcomisión de Derechos Humanos de dicho Parlamento.

En América Latina, además de México, había cinco países que anteriormente habían tipificado el homicidio de la mujer por razones de género, y fueron: Guatemala, Costa Rica, Chile, Colombia y el Salvador. En el mundo, una de cada tres

6

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23082/05_Iniciativa_GPPRI-LOFGEG_ART_10_Y_30_Bis_16_DIC_2021_.pdf

⁷ Lagarde y de los Ríos, Marcela, "El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia", consultable en el sitio http://www.proqramamujerescdh.cl/media/imagenes/redal/Marcela_Lagarde.pdf.

mujeres ha sufrido violencia física o sexual a pesar de que en dos terceras partes de los países del orbe tienen prohibida la violencia doméstica en su legislación, reveló la profesora investigadora del Departamento de Psicología Aplicada del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS), Dra. Silvia Valencia Abundis al dictar la conferencia "Factores Psicosociales para el estudio del Femicidio"⁸.

La Investigadora señala que: *"52 países penalizan la violencia en el matrimonio. 14 de 25 países con mayor tasa de feminicidios se encuentran en América Latina y el 98 por ciento de los feminicidios en América Latina siguen impunes. Esto creo que sí es una tragedia. En la medida en que el agresor no tiene castigo, nuestro sistema es terrible"*. La especialista del CUCS sostiene 11 tipos o variantes de feminicidio desde el punto de vista de la psicología social, de los cuales el más común es el íntimo, sin pasar por alto el no íntimo, el familiar, el infantil, por conexión, sexual sistémico desorganizado, sexual sistémico organizado, por prostitución u ocupación estigmatizada, por tráfico de migrantes, por lesbofobia y por transfobia.

El problema del feminicidio se debe resolver desde la consideración de la discriminación y el contexto socioeconómico del lugar donde se produce el delito, porque éste es un factor que puede ser fundamental dependiendo del grado de mayor desprotección de las víctimas, donde existen altas tasas de pobreza, bandas delictivas dominantes, ausencia o desmantelamiento de cuerpos de seguridad pública que sirven a la ilegalidad y donde existen aparatos clandestinos de seguridad, entre otros factores, derivados de la descomposición social.

El informe de la Unión Europea sobre los asesinatos de mujeres o feminicidios en América Central y México, refiere

características principales del contexto en que generalmente se ejecutan los feminicidios: desigualdad social; mentalidad patriarcal; modernización económica a partir de los años 90 con creciente presencia de empresas maquiladoras, muchas de éstas de capital europeo; Estado de Derecho deficiente; impunidad; violencia social; estructuras institucionales ineficaces; estigmatización de las víctimas por parte de las autoridades; violencia en los asesinatos; falta de recursos económicos para las instituciones creadas para enfrentar el problema de feminicidio y; deficiencias en las legislaciones nacionales y en la ratificación de los instrumentos internacionales.

En todas estas formas de violencia que culminan con asesinatos de mujeres, el denominador común es una visión, una convicción, una creencia arraigada de que las mujeres son personas de menor valor, desiguales, objetos que se usan y se desechan, que pueden ser castigadas con infinita crueldad. En el feminicidio se conjuntan una serie de elementos que lo invisibilizan y disimulan, tales como: el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad. Todo ello; genera impunidad, que no sólo niega justicia para las víctimas, sino que, además provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores y, en la sociedad, la convicción de que la muerte violenta de las mujeres, al no merecer la atención e investigación especializada de las autoridades, puede conducir a la desigualdad y la discriminación de la que son objeto en la vida diaria.

De lo anterior se desprende que, uno de los factores primordiales para combatir este flagelo, es la parte legislativa, que no solo consiste per se en regular adecuadamente el delito, sino en normar los aspectos colaterales como la necesaria reestructura o reingeniería de la instituciones de

⁸ Participación en el ciclo 2018 A del Seminario Ignacio Martín Baró: "Las mujeres al centro, aproximaciones desde la psicología social", organizado por el Departamento de Psicología Aplicada. Se anunció que se tiene prevista la

tercera edición de este Seminario para el ciclo 2018-B. Guadalajara, Jalisco. Mayo de 2018.

procurar justicia, que deben contar con áreas altamente especializadas en este tema. Si esto no es considerado, poca utilidad representan las adecuaciones al tipo penal en la ley sustantiva, dejando de lado la atención a la especialidad que debe caracterizar a los investigadores y a los operadores jurídicos que, sin duda debe incidir en la adecuada investigación de este delito.

Ahora bien, tomando en consideración que actualmente la figura típica diseñada en el Código Penal, conformada mayoritariamente por elementos de carácter normativo o subjetivo, contraviniendo las recomendaciones de los expertos en la materia, en la técnica de legislar, que señalan que debe reformularse la descripción legal de este delito, acudiendo a formulaciones típicas sencillas y claras que contengan el mayor número de elementos objetivos, lo que hace en la práctica menos difícil la demostración o prueba de este ilícito. Porque no se debe olvidar que en el nuevo proceso penal opera en favor del imputado el principio de inocencia desde que comete el delito hasta el dictado de una sentencia, por lo que la única forma de destruirlo es que el Ministerio Público aporte a la carpeta de investigación o al juicio, con la adecuada técnica jurídica y de litigación, el dato, medio o prueba, según la etapa procesal, los elementos probatorios idóneos y pertinentes para demostrar la existencia del hecho, o en su caso el delito, así como la culpabilidad de los autores o partícipes, conforme al principio de la carga probatoria establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Esto sólo se logra contando con la integración adecuada de la carpeta de investigación, la exposición o desahogo probatorio en juicio, labor que requiere de personal altamente especializado en beneficio de las víctimas y de la justicia. La especialización del personal y por ende del área, es una de las herramientas de mayor importancia para poder llegar al final del proceso penal y obtener sentencias de condena, disminuyendo los índices de impunidad en lo general y, en particular, del feminicidio.

Es por esto que se propone que la Fiscalía General del Estado cuente con un área especializada en investigación de feminicidios, caracterizada por la alta capacidad jurídica de su personal jurídico y policial, como elemento indispensable para lograr la investigación inicial inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles para el adecuado esclarecimiento de los hechos, tal como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La alta especialización resulta necesaria para que en los casos de investigación ministerial del feminicidio se cumpla el mandato legal de explorar todas las líneas de investigación e indagar sobre todos los posibles hechos relacionados con el delito y su forma de ejecución, sin dejar ninguna vertiente sobre las causas del delito o móviles por explorar. Para cumplir este objetivo, es indispensable que los Agentes del Ministerio Público, cuenten con conocimientos jurídicos especializados en este delito y las ramas de las ciencias que inciden en el mismo ilícito, como son, por citar algunas: en derecho penal sustantivo, la teoría del delito, para hacer viable la demostración de los elementos del tipo que componen este delito, así como en las ciencias concurrentes, por ejemplo psicología, sociología criminal, etc., para que entienda la génesis del feminicidio y empleé la técnica adecuada, para integrar probatoriamente el delito; además, es necesario que el fiscal investigador en este delito cuente con alta sensibilidad en todas las aristas procesales que integran una adecuada investigación como son: datos de prueba idóneos, líneas de investigación adecuadas, las causas, entorno, móvil, tipo de agresión, pruebas idóneas y pertinentes sobre la autoría, participación o complicidad, así como capacidad sobre decisiones con perspectiva de género, etc., pero sobre todo, con alto sentido de profesionalismo, sentido de justicia y objetividad, dado que la pérdida de la

vida de las mujeres, niñas y adolescentes a través de la violencia representa una grave agresión a los valores tutelados más caros para una sociedad moderna y democrática, por lo que este delito no puede quedar impune por una investigación deficiente o por resolución judicial que determine que la investigación ha sido insuficiente por parte del Ministerio Público.

Tal preocupación debe ser atendida bajo el entendimiento de que las reformas legislativas al tipo penal al código penal no resuelve el problema *per se*, de falta de eficacia en la comprobación de este delito, porque si se conjunta el binomio de una norma compuesta con elementos típicos de difícil demostración probatoria y la deficiente preparación del Ministerio Público, es fácil que se produzca la atrofia en la procuración e impartición de justicia y como consecuencia la impunidad, al quedar el delito de feminicidio como una ley inútil de difícil acreditación, porque "las leyes inútiles debilitan a las necesarias", según el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Miguel Márquez⁹. Ante esto, es necesario legislar sobre cuerpos normativos que regulan los aspectos adicionales al sustantivo penal, como son las normas que regulan el aspecto funcional o ley orgánica institucional de la autoridad encargada de realizar la tarea de investigación, imputación y acusación del delito, lo que sin duda coadyuvará para hacer posible el castigo a los responsables de feminicidio, abatiéndose por ende la impunidad en este ilícito.

El feminicidio se constituye por un homicidio en contra de una mujer en el que el sujeto activo es un hombre, en el que la ejecución de este homicidio contiene como elementos motivadores o

móviles del delito, aspectos discriminatorios u odio por la condición de la víctima. Ante el creciente aumento de homicidios cometidos contra mujeres y las circunstancias en que se han dado estos, ello ha motivado a las instancias internacionales para formular recomendaciones para que se atienda con eficacia esta problemática que termina con la vida de las mujeres por el simple hecho de serlo. Dentro de los mecanismos de eficacia se ha recomendado la especialización que deben poseer los Agentes del Ministerio Público.

Ciudad Juárez fue el ejemplo vivo que por falta de un Ministerio Público especializado, que produjo la deslegitimación de las autoridades en materia de procuración y administración de justicia hacia las mujeres. Las víctimas de la violencia por motivos de género no tuvieron al derecho humano de acceso a la justicia. La investigadora Katherine Mendoza Bautista¹⁰, señala que a la mujer se le ha venido negando este derecho contemplado en el artículo 17, toda vez que la justicia a las mujeres ha estado plagada de discriminación e impunidad de los responsables de los ataques por falta de autoridad especializada. Sostiene que, en el caso emblemático de campo Algodonero, se evidenció violación sistemática al debido proceso, pues existe aceptación expresa del Estado Mexicano sobre la existencia de irregularidades cometidas en la investigación, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 16 de noviembre de 2009, párrafo 4535.

Al analizar el caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, a la luz del derecho de acceso a la justicia, se detectaron acciones discriminatorias y violatorias de los derechos humanos de

⁹ Miguel Márquez. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Morales Ibáñez, Marisela, (Coordinadora), "Veinticinco propuestas para reconstruir Ciudad Juárez", Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011, págs., 13- 18, México.

¹⁰ Morales Ibáñez, Marisela, (coordinadora), "Veinticinco propuestas para reconstruir Ciudad Juárez", Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011, págs., 125-130, México.

las mujeres asesinadas y sus familias, consistentes en: 1) manifestaciones de discriminación hacia las víctimas; 2) retardo en el inicio de las investigaciones; 3) retardo injustificado de la actividad procesal en los expedientes; 4) negligencia en el tratamiento de los indicios y la evidencia; 5) fabricación de culpables; y 6) existencia de datos de tortura. Lo que en síntesis constituyó investigaciones deficientes en la etapa ante Ministerio Público al no estar especializado. Todo esto repercutió de manera indefectible en los procesos penales, violándose así el derecho de acceso a la justicia en perjuicio de las víctimas. Estas experiencias hablan por sí solas y en nuestro estado no podemos permitir que en un futuro lleguemos a tal grado de negación del derecho fundamental de acceso a la justicia en perjuicio de las mujeres que son víctimas de feminicidio, por no contar con un área altamente especializada en la Fiscalía General del Estado.

La deficiente atención especializada propicia⁶ que las víctimas o sus familias deben superar la doble victimización; la ineficiente representación legal; la ausencia de un enfoque de género para la atención de su caso; la falta de medidas de protección para garantizar la seguridad de las víctimas y sus familias, antes de cometerse el delito, sobre todo cuando al feminicidio le preceden delitos de violencia familiar, entre algunos otros problemas.

Las normas que regulan el aspecto funcional de la Fiscalía General del Estado deben ser actualizadas a la par de la evolución integral y transversal de los derechos humanos de las víctimas de feminicidio, como una fórmula de paliar los crímenes contra mujeres, la desaparición forzada y la protección de víctimas con un enfoque de género, acompañado de acciones como la formulación de protocolos de investigación, manuales, criterios de investigación en relación con desapariciones, violencia sexual, homicidios de mujeres, conforme al protocolo de Estambul, Manual sobre Prevención e Investigación Efectiva de

Ejecuciones extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los demás estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, en particular de mujeres asesinadas con base en la perspectiva de género. Todo esto aplicado por un Ministerio Público especializado.

El 3 de junio de 2011, se publica el Periódico Oficial, la reforma al Código Penal para el Estado de Guanajuato, con la adición del artículo 153 a., que establece el tipo jurídico penal de feminicidio, en la forma siguiente:

*"Artículo 153 a.-
Habrá feminicidio
cuando la víctima del
homicidio sea mujer y
sea incomunicada o
violentada
sexualmente, vejada,
mutilada o haya
existido violencia
intrafamiliar del activo
contra ella.
El homicidio así
cometido será
considerado como
calificado para
efectos de su
punibilidad."*

En este primer intento legislativo en la entidad, el legislador considera que el homicidio de la mujer constituya feminicidio e incluso establece que en este supuesto será considerado como un tipo no autónomo, sino derivado o dependiente del tipo principal de homicidio, dado que la sanción a aplicar será la de homicidio calificado; sin

embargo, siguiendo la tendencia de la introducción en la descripción típica de elementos normativos y subjetivos, acude a estos, al considerar que no es la muerte de la mujer en forma lisa o llana, sino ante la concurrencia del homicidio con la *incomunicación, fa violencia sexual o la vejación*, sin que describa la significación de estos elementos, a efecto de alinearse al principio de taxatividad de las normas penales y propiciar seguridad jurídica a los

destinatarios de la norma, es decir, al activo que son las mujeres asesinadas.

Posteriormente, el 11 de junio de 2013, mediante el Decreto 76, publicado en el Periódico Oficial, se reformula el tipo penal de feminicidio, introduciendo en su génesis las razones de género, para quedar la redacción siguiente:

*"Artículo 153 a.-
Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:*

I. Que haya sido comunicada;

*Q
i
1
e
h
a
y
a
s
i
d
o
v
i
o
l
e
n
t
a
d
a
s
e
x
u
a
l
m
e
n
t*

*e
;
/
/
/
.
Q
u
e
h
a
y
a
s
i
d
o
v
e
j
a
d
a
;
;*

IV. Que se hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respeto del cadáver;

V. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;

VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo,

*parentesco,
matrimonio o
concubinato; o
VII. Que su cuerpo sea
expuesto o arrojado en un
lugar público.*

*Para los efectos de
su punibilidad, el
feminicidio será
considerado como
un homicidio
calificado".*

En esta modificación legislativa se adicionaron varios supuestos del feminicidio, que contienen, como se ha reiterado, elementos objetivos; sin embargo, siguen predominando los componentes típicos normativos y subjetivos, como vejación, lesiones infamantes, degradantes, por citar algunos, que en la práctica de por sí, son de difícil acreditación, más aun no contando con la especialidad en este tipo de delito, pero que igual hace complicada su demostración probatoria en la práctica debido a que constituyen valoraciones jurídicas o culturales, y ni que decir de los elementos subjetivos como estados anímicos del sujeto, que se deben demostrar y que significan otra dificultad de prueba porque prácticamente habrá que adivinar el pensamiento del sujeto activo del delito. Cuestión por la que se insiste, se requiere de Agentes del Ministerio Público de investigación con alta capacidad jurídica y especialidad en feminicidio. Además, el legislador guanajuatense crea el artículo 153-a-1, a efecto de establecer que en caso de no acreditarse el feminicidio se aplique la pena de homicidio. Tipo penal y regla accesoria que dice:

"Artículo 153-a.
Habrá feminicidio
cuando la víctima
del homicidio sea
mujer y la privación
de la vida se cometa
por razones de
género,
considerándose que
existen éstas,
cuando ocurra

alguno de los
siguientes
supuestos en
agravio de la
víctima:

- I. Que haya sido
incomunicada;
- II. Que haya sido
violentada sexualmente;
- III. Que haya sido vejada;
- IV. Que se le
hayan
infligido
lesiones o
mutilaciones,
infamantes
o
degradantes
aún
respecto del
cadáver;
- V. Que haya
existido
amenazas,
acoso,
lesiones o
violencia en
el ámbito
familiar,
laboral o
escolar o
cualquier
otro que
implique
supra o
subordinación del
sujeto
activo en
contra de
ella;
- VI. Que exista o
haya
existido con
el activo
relación
íntima, de
convivencia
, de
confianza,
noviazgo,
parentesco,
matrimonio
o

concubinatus
o; o

VII. *Que su cuerpo sea expuesto o arrojado en un lugar público.*

Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años. ti

"Artículo 153-a-1. Si no se llegaren a probar los supuestos establecidos en el artículo 153-a, pero quien fue privada de la vida hubiere sido mujer, se aplicarán las sanciones del homicidio según la clasificación que le corresponda¹¹.

Lo cual, aunque pareciera una solución, más bien es el reconocimiento legislativo de la dificultad probatoria del delito de feminicidio por las razones expuestas, y porque no decirlo, el tácito reconocimiento de no contar con un área especializada en feminicidios.

La inadecuada y compleja redacción del tipo de feminicidio que dificulta obtener el principio de taxatividad penal por parte de operador jurídico,

se reitera, por la incorporación de una serie de elementos normativos y subjetivos que la hace más compleja su prueba en los hechos, para lo cual debe haber operadores jurídicos especializados¹².

En la actualidad algunas Procuradurías o Fiscalías Generales en las entidades federativas cuentan con "fiscalías especializadas", además de atender el feminicidio se investigan hechos de violencia contra las mujeres como es el caso de la Fiscalía General de la República en la que la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) y Oaxaca, que por la amplitud de los delitos que investiga su competencia abarca violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, por citar algunos, aunque no en forma exclusiva el feminicidio, si constituyen fiscalía especializada¹³.

A marzo de 2020 únicamente 19 estados cuentan con fiscalía especializada en feminicidios o delitos de género, entre los que se encuentran Baja California, Campeche, Colima, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Nayarit, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tabasco, Nuevo León, Hidalgo, Chiapas, Veracruz, Ciudad de México y Veracruz; sin embargo, y fueron diseñadas de la misma forma para atender no solo el feminicidio, sino que además investigan otros delitos como lo hace FEVIMTRA. a efecto de optimizar las cuestiones presupuestarias. Aunque dichas fiscalías, según información recabada con esta estructura presentan rezagos y deficiencias¹⁴. Ante esto, organizaciones feministas en México, como el colectivo "Las del Aquelarre Feminista" en la Ciudad

¹¹ Idem.

¹² Idem.

¹³ Consultable en ge.oaxaca.gob.mx/index.php/fiscalia-delitos-contra-mujer.

¹⁴ Consultable nota periodística en: <https://www.debate.com.mx/estados/Fallan-19-fiscalias-estatales-contra-feminicidio-s-en-Mexico-20200302-0100.html>

de México, "Hijas de su maquilera madre" en Chihuahua¹⁵, señalan que se requiere que más entidades se sumen a esta medida, para que cuenten con unidades especializadas para combatir el feminicidio.

Asimismo, el 30 de agosto de 2019, se emite el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 174; reglamento interior en cuyo artículo 78 regula las Unidades Especializadas de Investigación en las Fiscalías Regionales, y en la Fracción IV se instauró la Unidad de Atención Integral a las Mujeres. Por lo que en la presente propuesta ello significaría que dichas unidades de las Fiscalías Regionales pasaran a formar parte de la Fiscalía Especializada que se propone crear.

Es por ello, que la presente propuesta se inclina por la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación del delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer que cuente con Ministerio Públicos de alta especialización en el estado de Guanajuato, para que en forma única se atienda e investigue el delito de feminicidio y se le dé competencia para investigar la violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, etc. Es por eso que se considera que la especialización en la investigación de este ilícito y todos los relacionados con la atención a la mujer y a los niños. Niñas y adolescentes mujeres debe ser prioritario para lograr resultados óptimos en los procesos penales en Guanajuato, a diferencia de lo que realizan otras entidades federativas. Y no sólo un Ministerio Público especializado para estos delitos, sino además, una policía de investigación especializada, que tiene las facultades para procesar evidencia, la que bien capacitada, será capaz de recabar soportes probatorios sólidos exigidos en el nuevo proceso

penal oral; pruebas que deben contar con sostén técnico o científico obtenido en forma legal, a efecto de construir y demostrar la Teoría del Caso en exposición de litigación clara, sencilla pero eficaz ante los órganos jurisdiccionales, mostrando así su alta experticia en el conocimiento de la tipicidad de feminicidio y manejo probatorio adecuado. No se olvide que, en el nuevo proceso penal acusatorio y oral serán las capacidades técnico-jurídica y de litigación del Ministerio Público las que serán útiles para lograr persuadir al juzgador sobre este delito, lo cual es la base del éxito de los procesos penales, a efecto de vincular a proceso y obtener resoluciones de condena, en forma concreta en el delito de feminicidio, procurando cumplir el anhelo de las familias de las víctimas, el acceso a la justicia.

La razón por la que nos debe interesar la especialización en la investigación y litigación del delito de feminicidio como legisladores, es crear un Ministerio Público altamente especializado, que debe poseer cualidades profesionales y personales, como las siguientes:

A) Conocer, manejar y desarrollar la investigación de este delito en la forma siguiente:

Inmediata: La investigación se debe iniciar en el momento en que se tiene conocimiento por la denuncia, sin que se pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la ley;

Eficiente: En la investigación se debe aplicar una metodología, es decir, no se puede dejar al azar, debe tener una planeación, una dirección, conducción y control que aseguren la obtención de resultados a corto plazo y permitan prever lo que podría suceder a largo plazo;

¹⁵ Nota periodística de la Jornada del 20 de febrero de 2020.

Exhaustiva: Que se utilicen todos los recursos financieros, humanos, herramientas y técnicas de investigación de que se dispone para lograr el objetivo de la investigación;

Profesional: Que las personas que intervienen en la investigación del feminicidio, tengan suficiente capacitación y especialización que les permita cumplir con sus funciones en las condiciones exigidas, tanto por el cargo que desempeñan, como el delito que investigan;

Imparcial: Su actividad se realiza sin hacer juicios anticipados, y sus conclusiones e hipótesis se formulen con rectitud y objetividad;

Libre de Estereotipo: Entendiendo que un estereotipo es la imagen o idea respecto de una persona o grupo de personas basado en convencionalismos que prejuzgan de manera negativa respecto de la forma de comportamiento, intenciones, actitudes, roles, condición económica, preferencia sexual, religión, etnia y sexo, entre otras;

Sin discriminación: Las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio y sus familiares deben ser tratadas con igualdad, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; y

Orientada a explorar todas las líneas de investigación: Se debe evitar fijar, sin posibilidad de modificación, una sola línea de investigación. El servidor público que investiga debe analizar de manera objetiva la evidencia y, a partir de ella, elaborar hipótesis de investigación que deben ser verificadas para confirmarse o descartarse según sea el caso.

B) Además, la experticia que debe mostrar un Agente del Ministerio Público en la investigación del feminicidio, es que la misma se debe realizar con perspectiva de género, conforme a los siguientes principios:

No discriminación y respeto a la dignidad humana: En todo momento se deberán evitar conductas encaminadas a impedir, limitar o negar el ejercicio de un derecho a las víctimas, ofendidos o sus familiares, por razón de su sexo, pertenencia étnica, discapacidad, preferencia sexual o nacionalidad, entre otras. La víctima u ofendido o su cuerpo tienen derecho a ser tratados con el debido respeto a su dignidad humana;

Debida diligencia: Consistente en garantizar que existan acciones relativas a prevenir el delito, investigar y procesar a los responsables, así como proteger a las víctimas y ofendidos;

Confidencialidad: Existe un deber de proteger la identidad y privacidad de las víctimas y sus familiares, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada, salvo que sea parte en el procedimiento penal;

Interés superior de la infancia: Tratándose de víctimas menores de dieciocho años, se deberá garantizar a éstos sus derechos, procurando su bienestar e integridad física y emocional o el respeto humanitario a su cuerpo o a sus restos;

Equidad de género: En el caso de que las víctimas sean mujeres, se debe brindar acceso a la justicia, uso, control y beneficios de las medidas de protección de manera equitativa; y

Economía procesal: En la investigación y el proceso, tanto el Ministerio Público como la persona que juzga tomarán de oficio las medidas tendientes a evitar la paralización de un proceso y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, así mismo podrán concentrar las diligencias cuando lo consideren conveniente.

C) En la investigación del feminicidio se deben aplicar principios procesales de actuación que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece como obligatorios para todos los delitos, a saber:

Legalidad: La actuación del servidor público debe encontrar fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y las leyes emitidas de conformidad con dicha constitución;

Objetividad: La investigación debe referirse a todos los elementos de cargo y descargo, porque el propósito es encontrar la verdad de los hechos, salvo la reserva de la información en los supuestos así establecidos por la ley procesal;

Eficiencia: La investigación debe tener una metodología, es decir, no se puede dejar al azar, debe tener una planeación, una dirección, conducción y control que aseguren la obtención de resultados a corto plazo y permitan prever lo que podría suceder a largo plazo, para minimizar riesgos de resoluciones adversas a las víctimas u ofendidos de este delito;

Profesionalismo: Que las personas que forman los órganos de la Fiscalía que intervienen en la investigación, tengan suficiente capacitación y alta especialidad que les permita cumplir con sus funciones en las condiciones exigidas por el cargo que desempeñan y el delito que investigan;

Honradez: El servidor público debe comportarse con probidad, desarrollando su función sin esperar mayor emolumento que las percepciones que recibe por la institución;

Lealtad: Proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación, sin ocultar a las partes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones;

Respeto a los Derechos Humanos: El servidor público debe realizar todas

sus actuaciones respetando los derechos humanos de todas las personas que intervienen en el procedimiento, lo cual requiere para cada tipo de investigación conocimiento sobre los derechos de las personas dependiendo también de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra.

D) Debe tener Conocimiento de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos por operadores jurídicos.

Como se puede ver, el operador jurídico está obligado al conocimiento del contenido y alcance de los tratados en materia de derechos humanos, así como de los estándares internacionales fijados para su debido cumplimiento, sobre todo los relativos a los derechos de las mujeres y niñas, así como los relativos a temas de género.

Por otro lado, consideramos la etapa de investigación inicial y la complementaria como piedra angular del éxito en el proceso penal en cualquier delito, pero en forma especial en el feminicidio:

En la etapa de investigación inicial y complementaria es importante resaltar que esta será la piedra angular sobre la que se construye la acusación de la etapa intermedia y la presentación del caso en la etapa de juicio oral, por lo que la base fáctica, probatoria y jurídica a partir de la buena preparación, será la herramienta fundamental otorgada por la especialización sobre la que se incrementen notablemente las posibilidades de éxito en el procedimiento penal, todo ello, derivado de una investigación inicial y complementaria desarrolladas con alta preparación.

Cuestiones que, aunque son necesarias para todos los delitos, en específico, lo son de vital importancia en lo general para los delitos de violencia contra las mujeres, pero en especial para los hechos relacionados con la muerte de mujeres, niñas y adolescentes, porque estamos

convencidos de que si los hechos de feminicidio son investigados con precisión y alta especialidad es posible imputar el hecho y acusar en su momento procesal, sin correr riesgos de insuficiencia probatoria durante el desarrollo del proceso penal.

Hoy con el nuevo Proceso Penal Acusatorio predominantemente oral, la capacidad del Ministerio Público para persuadir al Tribunal debe estar debidamente desarrollada, máxime en el feminicidio por su complejidad demostrativa, pues que la base de lograr resultados favorables a las víctimas en este caso corresponde a la formulación de una adecuada Teoría del Caso, sustenta en sus tres vertientes, fáctica, probatoria y jurídica, lo que se asegura contando en la Fiscalía General del Estado con un área especializada en la investigación y litigación en feminicidios y con competencia que abarque la violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, por ello, la presente propuesta en sentido cualitativo.

Otro elemento es el cuantitativo que justifica esta propuesta, porque en el estado de Guanajuato, los feminicidios están a la alza, así lo demuestran las cifras aportadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su Centro Nacional de Información en el apartado de Incidencia Delictiva del Fuero Común; cifras que señalan que en el año 2017, se cometieron 12 feminicidios; en tanto en 2018 se registraron 21; en el año 2019 ocurrieron 18; en 2020 se reconocieron 19 y; en el periodo enero de agosto de 2021 se incrementa la cifra a 25 feminicidios. Por lo que de 2017 a 2021 se registra un incremento de feminicidios en aproximadamente un 48% en este delito, sin contar las mujeres desaparecidas que representan otra cifra negra a la que se debe prestar urgente atención.

Así, mediante Decreto número 53, de fecha 15 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

de Guanajuato, que en su artículo 10 establece la Base organizacional de la Fiscalía General, en la forma siguiente:

"Artículo 10. La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

- I. Fiscal General;
- II. Las siguientes Fiscalías:
- III. a) *Fisca/fas Regionales;*
- IV. b) *Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
- c) *Fisca/fa Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;*
- d) *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;*
- e) *Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;*
- f) *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;*
- g) *Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;* y
- h) *Las demás que establezca la reglamentación correspondiente... "*

Este mismo cuerpo normativo en sus artículos 26 al 31 describe la competencia de cada una de las fiscalías especializadas y deja la libertad para que en el reglamento respectivo se puedan crear otras especializadas conforme a las necesidades de este órgano autónomo.

La propuesta de creación de la Fiscalía Especializada en Investigación del delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer, con competencia para conocer de hechos de violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes que se formula, implicaría la reforma al artículo 10 de la Ley Orgánica referida, modificándose el inciso g) y h) para dar

vida jurídica y administrativa a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delito de Femicidio y Atención Integral a la Mujer y con competencia que abarque la violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, modificándose el inciso h) e insertar el inciso i) en el que se recorrería el enunciado sobre *"Las demás que establezca la reglamentación correspondiente"*. Como consecuencia de lo anterior, es procedente proponer la creación de un artículo 30 Bis en el que se establezcan las funciones de la Fiscalía Especializada propuesta, para quedar de la manera siguiente:

"Artículo 10. La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

- I. *Fiscal General;*
- II. *Las siguientes Fiscalías:*
 - a) *Fiscalías Regionales;*
 - b) *Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
 - c) *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;*
 - d) *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;*
 - e) *Fiscal/a Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;*
 - f) *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;*
 - g) *Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Femicidio y Atención Integral a la Mujer;*
 - h) *Fisca/fa Especializada en materia de Derechos Humanos;*
 - i) *Las demás que establezca la reglamentación correspondiente..."*.

"Artículo 30 Bis. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Femicidio y Atención Integral a la Mujer tiene a su cargo la investigación y persecución los delitos de homicidio de mujeres, niñas y adolescentes que por sus características y formas de comisión establecidas en la ley penal, constituyan los elementos

del delito de feminicidio, así como competencia para conocer de hechos de violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes."

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reestructura la parte funcional de la Fiscalía General del Estado, para dar vida jurídica y administrativa a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delito de Femicidio y Atención Integral a la Mujer, estableciéndose sus funciones en el reglamento respectivo, al que se le deberán hacer las modificaciones correspondientes.
- II. **Impacto administrativo:** Se modifica la Base organizacional de la Fiscalía General del Estado, con la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Femicidio y Atención Integral a la Mujer, sin que sea necesaria la contratación de nuevo personal, sólo llevar a cabo una redistribución del existente y una reingeniería de las áreas involucradas.
- III. **Impacto presupuestario:** La Fiscalía General del Estado de Guanajuato, como ente autónomo deberá reasignar y realizar las adecuaciones presupuestarias para la constitución y operación de la Fiscalía

Especializada en Investigación del Delito de Femenicidio y Atención Integral a la Mujer, a efecto de realizar una reingeniería operativa para asignación y adecuación de los espacios respectivos.

- IV. Impacto social: Se contribuye a investigar con mayor eficacia y con equipo de alta especialización el delito de femicidio, así como la persecución y litigación en defensa de las víctimas de este delito para reducir los márgenes de impunidad e incrementar los porcentajes sobre la obtención de resoluciones judiciales o sentencias condenatorias, logrando impactar a la sociedad sobre el combate eficaz a este delito.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO. Se reforma al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, modificándose los incisos g) y h) para crear la Fiscalía Especializada en Investigación de Delito de Femenicidio y Atención Integral a la Mujer e insertando el inciso i), en los siguientes términos:

"Artículo 10. La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

- I. Fiscal. ./;
- II. Las siguientes Fiscalías:
 - a) Fiscalías ...;

- b) Fiscalía ...;
- c) Fiscalía ...;
- d) Fiscalía ...;
- e) Fiscalía ...;
- f) Fiscalía ...;
- g) **Fisca/fa Especializada en Investigación del Delito de Femenicidio y Atención Integral a la Mujer;**
- h) **Fiscalía a Especializada en materia ...;**
- i) **Las demás ... "**

SEGUNDO. Se adiciona un artículo 30 Bis, para quedar como sigue:

"Artículo 30 Bis. La Fisca/fa Especializada en Investigación del Delito de Femenicidio y Atención Integral a la Mujer tiene a su cargo la investigación y persecución los delitos de homicidio de mujeres, niñas y adolescentes que por sus características y formas de comisión establecidas en la ley penal, constituyan los elementos del delito de femicidio, así como competencia para conocer de hechos de violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado tendrá 90 días naturales para crear e iniciar el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Femenicidio y seis meses a partir de la publicación del presente Decreto para que realice las adecuaciones reglamentarias correspondientes, realizando los ajustes presupuestales necesarios.

Guanajuato, Gto., a 14 de diciembre de 2021.

**Diputadas y Diputados integrantes
del Grupo
Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional.**

⇒ DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UN INCISO G A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES Y UN ARTÍCULO 30 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.¹⁶

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN SEGUNDA, INCISO a) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE LA QUE SE CONSTITUYE EL PLENO RESPETO A LA LIBRE DECISIÓN, DE COMÚN ACUERDO, ENTRE LA MADRE Y EL PADRE, A ASIGNAR EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE LOS HIJOS NACIDOS DENTRO DE MATRIMONIO O LOS RECONOCIDOS, CUANDO AMBOS COMPARECEN ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

**DIP. ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES,
Diputado integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario al Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la *iniciativa de reforma al artículo 68, fracción segunda, inciso a) del Código Civil para el Estado de Guanajuato, mediante la que se constituye el pleno respeto a la libre decisión, de común acuerdo, entre la madre y el padre, a asignar el orden de los apellidos de los hijos nacidos dentro de matrimonio o los reconocidos cuando ambos comparecen ante el oficial del registro civil*, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

I. DERECHO AL NOMBRE.

En la actualidad en México, la prohibición que establecen los códigos civiles respecto de los padres a elegir a su libre voluntad el orden de los apellidos, obligando a que en caso de hijos nacidos dentro de matrimonio se asiente primero el apellido del padre y en segundo lugar, el de la madre, perpetúa un propósito discriminatorio hacia la mujer que es actualmente inconstitucional, pues bu ca reiterar un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar.

Es por eso que, el derecho al nombre es un derecho humano que está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y varios instrumentos internacionales.

Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos, estableció que "toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos".

El artículo 18 de la Convención Americana sobre derechos humanos prevé: "Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."

¹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2308

2/05 Iniciativa_GPPRI-
LOFEGEG_ART_10_Y_30_Bis_16_DIC_2021_.pdf

El artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 8, han reconocido además el derecho del niño a preservar su identidad, incluido el nombre; mientras que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 obliga a los Estados a reconocer a la mujer casada el mismo derecho que el hombre a elegir el apellido.

En Europa, bajo la égida de la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC) se ha elaborado una serie de convenios internacionales que se refieren a aspectos de derecho internacional privado del nombre; entre los que abordan cuestiones sustanciales se encuentran el Convenio sobre cambio de nombre y apellido, hecho en Estambul el 4 de septiembre de 1958, y el Convenio sobre ley aplicable al nombre y apellido de las personas, firmado en Munich el 5 de septiembre de 1980.

La extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que era válido modificar el nombre de una persona en su acta de nacimiento a efecto de ajustar su situación jurídica a su realidad social, tal como se desprende de los siguientes criterios jurisprudenciales¹⁷:

"REGISTRO CIVIL. RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO PARA AJUSTARLA A LA REALIDAD SOCIAL. Si de las constancias de autos y de la prueba testimonial quedó acreditada la identidad de la quejosa con la persona a quien pertenece el acta por rectificar, así como que ha usado constantemente, en su vida social y familiar, un nombre diverso al que aparece asentado, procede conceder la protección federal solicitada a efecto de ajustar el nombre a la realidad jurídica y social, no obstante que en la referida acta se haya asentado un error consistente en

la inversión de los apellidos del padre de la solicitante."

"REGISTRO CIVIL. RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO PARA AJUSTARLA A LA REALIDAD SOCIAL. Si de las constancias de autos y de la prueba testimonial quedó acreditada la identidad de la quejosa con la persona a quien pertenece el acta por rectificar, así como que ha usado constantemente, en su vida social y familiar, un nombre diverso al que aparece asentado, procede conceder la protección federal solicitada a efecto de ajustar el nombre a la realidad jurídica y social, no obstante que en la referida acta se haya asentado un error consistente en la inversión de los apellidos del padre de la solicitante".

Por otro lado, la Corte interamericana de Derechos Humanos¹⁸, ha establecido en su jurisprudencia que "el derecho al nombre, reconocido en el artículo 18 de la Convención Americana, constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad. En este sentido, el Tribunal ha señalado que "los Estados deben garantizar que la persona sea registrada con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea el momento del registro, sin ningún tipo de restricción al derecho ni interferencia en la decisión de escoger el nombre. Una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar y restablecer su nombre y su apellido.

Así mismo, ha considerado que el nombre y los apellidos son esenciales para establecer formalmente el vínculo existente entre los diferentes miembros de la familia, con la sociedad y con el Estado¹⁹.

La Corte Europea decidió en materia del derecho al nombre que "como

¹⁷ Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión número 2424/2011. Primera Sala.

¹⁸ Caso de las Niñas Vean y Besico Vs. República Dominicana, supra nota 204, párr. 184; Caso de la Masacre de las Dos

Erres Vs. Guatemala, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párr. 192.

¹⁹ Caso de las Niñas Vean y Besico Vs. República Dominicana, Sentencia de 8 de septiembre de 2005, párr. 184

medio de identificación personal y de relación o de incorporación a la familia, el nombre de una persona afecta la vida [...]de esta"²⁰.

En el sistema de Naciones Unidas, también han existido pronunciamientos que permiten dilucidar algunas de las dimensiones del derecho humano al nombre, así, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó en el año de 2010 a Marruecos aplicar las medidas necesarias para garantizar a todo ciudadano la inscripción del nombre elegido²¹, y en el mismo año, en la parte relativa a Camboya afirmó lo siguiente: *"Considerando que el nombre de una persona es un aspecto fundamental de la identidad (. . .) el Comité recomienda enérgicamente al Estado parte que adopte las medidas necesarias para garantizar que se permita que los ***** (. . .) puedan ejercer plenamente su derecho a inscribir su verdadero nombre (. . .), si así lo desean"*.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo primero constitucional exige que el sentido de los derechos humanos se interprete de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales, de forma tal que se favorezca de la manera más amplia a las personas; esto se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir de dos métodos interpretativos, a saber, el sistémico y el *pro personae*²².

La Corte interamericana de Derechos Humanos ha señalado: "A este respecto

interesa tener presente que los tratados concernientes a la protección de los derechos humanos están orientados a garantizar el goce de derechos y libertades del ser humano, más que a fijar las normas de relación entre los Estados. Así, los tratados de derechos humanos no se contraen a definir el intercambio entre éstos, sino sirven al fin de proteger los derechos fundamentales de los seres humanos frente a su propio Estado y ante los otros Estados contratantes. Se inspiran en valores comunes superiores, centrados en la protección del ser humano, se aplican de conformidad con la noción de garantía colectiva, consagran obligaciones de carácter esencialmente objetivo y cuentan con mecanismos de supervisión específicos"²³

La Corte interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que los tratados de derechos humanos deben interpretarse considerando el resto de la normativa internacional con quien comparten la misma naturaleza, tal como se desprende de los siguientes criterios:

"El corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones)²⁴ En este sentido, esta Corte ha afirmado que al dar interpretación a un tratado no sólo se toman en cuenta los acuerdos e instrumentos formalmente relacionados con éste (inciso segundo del artículo 31 de la Convención de Viena), sino también el sistema dentro del cual se

²⁰ Eur. Court. H.R., Burghartz v. Switzerland, judgment of 22 February 1994, Serie A no. 280- 3, p. 28 para. 24 "[...)

²¹ Cfr. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales al examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención, 13 de septiembre de 2010, Marruecos.

²² Principio pro persona, en el que busca la interpretación más protectora de las personas, que tiene carácter sustantivo y que implícitamente incluye el de carácter procesal denominado principio de interpretación

conforme.

²³ Cfr. Resolución 2424/2011.

²⁴ 13 Cfr. Corte IDH, Opinión Consultiva OC- 16/1999, El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, Resolución del 1 de octubre de 1999, Serle A, no 16, § 115.

inscribe (inciso tercero del artículo 31 de dicha Convención)²⁵

"Todo el nuevo corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido construido sobre la base de los imperativos de protección y los intereses superiores del ser humano, independientemente de su vínculo de nacionalidad o de su estatuto político, o cualquiera otra situación o circunstancia. De ahí la importancia que asume, en ese nuevo derecho de protección, la personalidad jurídica del individuo, como sujeto del derecho tanto interno como internacional. Hoy se reconoce la responsabilidad del Estado por todos sus actos -tanto *jure gestionis* como *jure imperii*- y todas sus omisiones, lo que pone de relieve la personalidad jurídica de los individuos. y su acceso directo a la jurisdicción internacional para hacer valer sus derechos (inclusive contra el propio Estado)"²⁶.

"(...) Tanto la Convención Americana como la Convención sobre los Derechos del Niño forman parte de un muy comprensivo corpus iuris internacional de protección de los niños que debe servir a esta Corte para fijar el contenido y los alcances de la disposición general definida en el artículo 19 de la Convención Americana."²⁷

El inciso b del artículo 29 de la CADH, mismo que también es recogido por diversos instrumentos de derechos humanos²⁸ y especificado expresamente por el precitado artículo primero constitucional; el denominado principio *pro personae* que ha sido definido en los siguientes términos:

"(...) un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria (...)."²⁹.

El principio *pro personae* permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por el otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema obliga a optar por aquella que protege en términos más amplios. Esto implica que se requiere acudir a la norma jurídica que consagre el derecho de la manera más extensiva y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que se pueden establecer a su ejercicio.

En esta tesitura, la aplicación del principio *pro personae* es un componente esencial que debe utilizarse de manera imperiosa en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr la adecuada protección de éstas y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia. Por tanto, representa el estándar mínimo a partir del cual deberán entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

En este entendido, las normas internacionales señalan claramente el derecho al nombre como un derecho

²⁵ 14 Cfr. Corte IOH, Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Sentencia del 17 de junio de 2005, Serie C, no. 125, § 126.

²⁶ Cfr. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17 /2002, Condición jurídica y Derechos Humanos del Niño, Resolución del 28 de agosto de 2002, Serie A, no. 17, § 18 y 20.

²⁷ 16 Cfr. Corte IDH, Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Sentencia del 19 de noviembre de 1999, Serie C, no. 63, § 194.

²⁸ Entre otros, Art. 5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); art. 29 Convención Americana

sobre Derechos Humanos (CADH); art. 5 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC); art. 1.1. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; art. 41 Convención sobre los Derechos del Niño.

²⁹ Cfr. Pinto, Mónica: El principio *pro personae*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos; en: La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales; página 163; Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS, Buenos Aires, Argentina, Editorial Del Puerto, 1997.

humano cuya importancia radica en el hecho de ser un componente importante de la identidad de las personas, ya que les dota de existencia legal y les permite el ejercicio de sus otros derechos.

Al respecto, Diez Picazo y Gullón consideran que "el nombre no es un mero signo distintivo, sino que evoca a la misma persona, en sus cualidades morales y sociales"³⁰; Diego Espín Cánovas afirma: "a través del nombre se realiza principalmente la identificación del ser humano, y por esto aparece el nombre estrechamente vinculado a los derechos de la personalidad"³¹

Así pues, el nombre tiene por finalidad fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, de suerte que la hace distinguible en el entorno, es decir, es una derivación integral del derecho a la expresión de la individualidad, por cuanto es un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y lo reconocen como distinto.

De lo anterior, se desprende que la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre; por tanto, éste al ser un derecho humano reconocido como tal, no emerge de las legislaciones particulares de cada Estado, sino que es inherente a la persona humana como tal, siendo, además, inalienable e imprescriptible.

Atendiendo a la interpretación sistémica y al principio *pro personae*, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el derecho al nombre contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano con el siguiente contenido y alcance:

- El nombre es el conjunto de signos que constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de

cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad.

- Está integrado por el nombre propio y los apellidos.
- Está regido por el principio de autonomía de la voluntad, pues debe ser elegido libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; por tanto, no puede existir ningún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; sin embargo, si puede ser objeto de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial.
- Incluye dos dimensiones: la primera relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dato originalmente por los padres al momento del registro; por lo que, una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido.
- Es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción.

II. DERECHO A QUE RESPETE LA DECISIÓN DE COMÚN ACUERDO DE LA MADRE Y DEL PADRE AL ORDEN DE LOS APELLIDOS.

Precisado el alcance y contenido del derecho humano al nombre, procede ahora referir, el tema de la libre elección de los apellidos por parte de los padres sobre sus hijos. Para ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado **los padres tienen derecho a decidir el orden de los apellidos de sus hijos, y que esta decisión no puede ser limitada por razones de género.**

³⁰ Ver Luis Diez Picazo y Antonio Gullón, Sistema de Derecho Civil, 4ª ed., 1ª reimpresión, Tecnos, Madrid, 1982, T. 1, ps. 379 y siguientes.

³¹ Manual de Derecho Civil español, Vol. 1, Parte General, 8ª edición, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1982, p. 428.

Por un lado, cualquier disposición normativa que prohíba o limite ese derecho de los padres debe interpretarse con la finalidad de determinar los alcances de la prohibición u obligación que establece. Por otro lado, también se debe interpretar la disposición constitucional que aloja el derecho fundamental en cuestión, con la finalidad de fijar el alcance o contenido *prima facie* de éste.

La protección a la familia está reconocida en el artículo 4 de la Constitución General, así como en el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, en el ámbito universal de derechos humanos, se ha establecido que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que merece la más amplia protección, esto se prevé en los artículos 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adicionalmente, vale la pena destacar que en el artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados parte se comprometieron a respetar y preservar las relaciones familiares del niño.

De esta amplia protección que merece la familia, se desprenden una serie de garantías, entre ellas, el **respeto a la vida privada y familiar**, la cual está expresamente entendida como derecho humano en el artículo 12.1 y 11.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En esa línea, la Corte interamericana de Derechos Humanos ha advertido que el artículo 11.2 de la Convención Americana reconoce el derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en la vida de la familia³²

Este derecho se encuentra también en el artículo 16 de la Constitución General, en

³² COIDH. Caso *Ata/a Riffo y Niflas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012.

Serie C No. 239, párr. 170; COIDH. *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Opinión Consultiva OC-21/14, párr. 265; COIDH. COIDH. Caso *de la*

tanto prohíbe las injerencias arbitrarias en la familia y fue reconocido recientemente por esta Primera Sala en el **amparo directo en revisión 3859/2014**.

La familia más que un concepto jurídico es un concepto sociológico, y, por ende, lo que debe entenderse protegido constitucionalmente es la familia como realidad social, así se sostuvo por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte en la **Acción de inconstitucionalidad 2/2010**.

Así, de las relaciones familiares se deriva la obligación de los padres de proporcionar a sus hijos lo necesario para vivir, pero también el derecho a participar, u opinar sobre asuntos inherentes a su educación, conservación, asistencia, formación; y demás aspectos no patrimoniales. Dentro de este conjunto de derechos y obligaciones, se ubican diversas decisiones o actividades que encuentran protección en el derecho a la vida privada y familiar. Esto quiere decir, que ciertas decisiones sólo conciernen a la familia, por lo que el Estado no puede intervenir en ellas injustificadamente. Así, a los miembros de ésta les corresponde decidir, por ejemplo, qué hacer con su tiempo libre, a qué escuela llevar a los hijos, entre muchas otras actividades que se manifiestan en la cotidianidad de la vida familiar.

Una de las decisiones más importante para el núcleo familiar, en particular, para los progenitores, consiste en determinar el nombre de sus hijos. En efecto, a través del nombre, integrado por el nombre de pila y los apellidos que lo acompañan, se crea un sentido de identidad y pertenencia a la familia.

Más aún, la elección del nombre de un hijo por sus padres es un momento personal y emocional, razón por la cual queda circunscrito en su esfera privada.³³ A nadie más que a ellos importa la forma en que se

Masacre de las Dos Erres v. Guatemala. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009 párrs. 188-189.

³³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Guillot v. France*. Sentencia de 24 de octubre 1993. párrs. 21-22.

denominará a sus hijos. En efecto, la elección del nombre de los hijos genera un vínculo especial entre estos y sus padres.

Así, puede decirse que los padres tienen el **derecho de nombrar a sus hijos sin injerencias arbitrarias del Estado. Este derecho no sólo implica el elegir el nombre personal de sus hijos, sino establecer el orden de sus apellidos.**

En este sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha entendido que el derecho a la vida privada y familiar protege el derecho de los padres a elegir el nombre de sus hijos. Así, en el caso *Cusan et Fazzo v. Italia*, determinó que la potestad de los padres de escoger el nombre (de pila y apellidos) de su hija era un acto protegido por el derecho a la protección de la vida privada y familia. Lo anterior en razón de que éste sirve como medio de identificación personal y de relación con una familia.

Adicionalmente, el Tribunal señaló que el interés de la sociedad en regular la transmisión de los apellidos no es suficiente para excluir esto del derecho a la vida privada y familiar pues éste engloba, hasta cierto punto, el derecho de las personas a establecer relaciones con sus semejantes.³⁴ Esto derivó en la conclusión de que la prohibición a una pareja de dar el apellido de la madre a su hija transgredía el derecho a la protección de la vida privada y familiar en relación con el derecho a no ser discriminado. Lo anterior en atención a la falta de justificación del trato diferenciado al que se vio sujeta la madre de la menor al no poder transmitir su apellido a su hija recién nacida, incluso con el consentimiento de su esposo.³⁵ Cabe destacar que el Tribunal advirtió que la imposibilidad de pactar en contra de lo previsto por la norma hacía

excesivamente rígida y discriminatoria en contra de la mujer.³⁶

El Tribunal había sostenido el mismo criterio, años antes, en el caso el caso *Burghartz v. Switzer/and*. En éste, una pareja que contrajo matrimonio seleccionó como apellido de la familia el de la mujer (Burghartz). El esposo, por su parte, solicitó conservar su apellido y, así, tener ambos (Burghartz Schnyder).³⁷ Un aspecto destacable de este caso es que el Tribunal señaló que el progreso de la igualdad de género era, ya en esos tiempos, una meta importante para los Estados de la Unión Europea, por lo cual una diferencia de tratamiento por motivos de género debía estar justificada con razones de peso. Además, ante el argumento de que la regulación obedecía a una tradición, el Tribunal señaló que la Convención Europea debía ser interpretada a la luz de las condiciones del presente, especialmente en todo lo que concernía al principio de no discriminación.

Se reitera, con respecto al derecho al nombre, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el nombre es un elemento básico e indispensable de la identidad de las personas, sin el cual no puede ser reconocida en la sociedad ni registrada ante el Estado.³⁸ Adicionalmente, la Corte ha advertido que el nombre y el apellido son esenciales a fin de establecer, formalmente, un vínculo entre los miembros de una familia.

En el caso *Ge/man v. Uruguay*, la Corte Interamericana estimó que Uruguay violó los derechos de María Macarena Gelman García debido a la sustracción, supresión y sustitución de su identidad. La Corte

³⁴ Ibídem.

³⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Cusan et Fazzo c. Italia*. Sentencia de 7 de enero de 2014. párr. 63.

³⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Cusan et Fazzo c. Italia*. Sentencia de 7 de enero de 2014.

³⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Burghartz v. Switzer/and*. Sentencia de 22 de febrero de 1994. párr. 6.

³⁸ COIDH. Caso *Ge/man v. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C no. 221, párr. 127; COIDH. COIDH. *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 182; COIDH. *Caso de la Masacre de las Dos Erres v. Guatemala*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párr. 192.

destacó la existencia de una obligación de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de garantizar que las personas sean registradas con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea el supuesto, sin ningún tipo de restricción ni interferencia en la decisión de la elección del nombre.

Bajo esa misma tesis, en el **amparo directo en revisión 2424/2011**,³⁹ esta Suprema Corte desarrolló el contenido del derecho al nombre. Al respecto, esta Primera Sala señaló que el nombre constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad.⁴⁰ **De igual forma, destacó que la elección de éste está regida por el principio de autonomía de la voluntad y, en consecuencia, debe ser elegido libremente por la persona misma, sus padres o tutores, según sea el momento del registro.**⁴¹ **Esta elección no puede quedar sujeta a ningún tipo de restricción ilegal o ilegítima. No obstante, puede ser sujeta de reglamentación estatal, siempre que no se vulnere el contenido esencial del derecho.**

Queda establecido que la decisión de los padres a decidir el orden de los apellidos de sus hijos se encuentra protegido por el derecho a la vida privada y familiar en relación con el derecho al nombre.

Ahora bien, conforme a un análisis de proporcionalidad, cualquier norma que no acredite justificación desde el punto de vista constitucional para que una medida legislativa limite el contenido *prima facie* del derecho a elección del apellido de los hijos y su orden por parte de los padres resulta ser violatoria de derechos humanos. Esto implica que se establezca si la intervención legislativa persigue una finalidad constitucionalmente válida y, en caso de que se supere esa grada del escrutinio, se analice si la medida supera sucesivamente un análisis de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido de tal

limitación. En la actualidad con la evolución de los derechos humanos de primera a tercera generación, no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental de esta naturaleza.

En efecto, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir. Así, debe determinarse qué fin persigue el establecer que deberá asentarse en primer lugar el apellido paterno de quien es registrado y posteriormente, el materno.

De lo anterior se puede apreciar que cualquier disposición jurídica que señale que el orden de los apellidos otorga mayor **seguridad jurídica** a las relaciones familiares. Lo anterior por sí sólo podría ser un fin constitucionalmente válido. No obstante, el legislador no estableció cualquier orden, sino aquel en el que se privilegia la posición del varón en la familia.

Históricamente el mantenimiento o prevalencia de determinados apellidos ha pretendido perpetuar las relaciones de poder.

Nuestro sistema jurídico adoptó diversas tradiciones de la antigua Roma, entre ellas, el sistema de nombres. Para el Siglo 1 a.c. un hombre romano contaba con tres nombres o la *tria nomina*, mientras que la mujer, quien no contaba con los mismos derechos ni participación en la vida cívica de Roma, recibía únicamente una versión feminizada del *nomen* o *gentilicium*.⁴²

Del siglo XI en adelante, se comenzó a popularizar la práctica de poner un segundo nombre transitorio a las personas. Con el paso del tiempo, los apellidos de las personas dejaron de fluctuar, dejando un apellido por familia que se transmitía a las nuevas generaciones. Una vez que se cristalizó esta práctica, los apellidos de la

³⁹ Amparo Directo en Revisión 2424/2011, resuelto por unanimidad en sesión de 18 de enero de 2012, pág. 30,

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Ibidem.

⁴² El cual relacionaba a la persona con sus parientes. Véase Wilson, Stephen, *The means of naming: A social and cultural history of personal naming in Western Europe, USA 1998*, UCL Press, pág. 15.

mujer pasaron a ser los de su padre al nacer y los de su esposo tras casarse. Dada la naturaleza patriarcal de la familia, como regla general, se evitaba a toda costa la pérdida de nombre, prefiriendo tener varones y a través de acuerdos matrimoniales.⁴³

Actualmente, en nuestro país las mujeres han dejado de cambiar su primer apellido por el de su marido. No obstante, ha perdurado la tradición de transmitir a los hijos el apellido paterno. Así se puede observar de un análisis a las legislaciones civiles de las entidades federativas. En efecto, 5 estados del país establecen explícitamente que es el apellido paterno el que debe ser asentado primero.⁴⁴ 13 estados cuentan con disposiciones que no establecen explícitamente el orden, pero mencionan primero el apellido paterno.⁴⁵ El resto de los estados simplemente prevén que las personas tendrán dos apellidos. No obstante, las legislaciones parecen ser ambiguas, es claro que dan cabida y refrendan la práctica de registrar el apellido paterno en primer lugar. Más aún, únicamente en 3 estados se permite a los padres escoger el orden de los apellidos de sus hijos.⁴⁶

Esta práctica refrenda una tradición que pretendía otorgar mayor estatus al hombre, pues se entendía que él era la cabeza de la familia y que su apellido era el que debía transmitirse de generación en generación. Tal propósito no sólo no se encuentra protegido por la Constitución General, sino que se encuentra constitucionalmente prohibido.

⁴³ Wilson, Stephen, *The means of naming: A social and cultural history of personal naming in Western Europe*, USA 1998, UCL Press, pág.175.

⁴⁴ Sinaloa, Durango, Chihuahua, Campeche y Querétaro.

Por ello, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir.

Al establecer el legislador el orden de los apellidos y en primer lugar el paterho, debe entenderse que pretendió dar mayor **seguridad jurídica** a las relaciones familiares. Ahora bien, lo anterior por sí sólo podría ser un fin constitucionalmente válido. No obstante, el legislador no estableció cualquier orden, sino aquel en el que se privilegia la posición del varón en la familia. Sin embargo, en la actualidad Tal objetivo es inaceptable desde el derecho a la igualdad de género, el cual está reconocido en el artículo 4º de la Constitución, y artículos 1 de la Convención para la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer; 3 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de manera general, y específicamente, en el 6 de la Convención Belem do Pará.

Así, el reconocimiento constitucional de este derecho tuvo como objetivo reafirmar el igual valor y dignidad de la mujer con respecto al hombre, por lo que ésta tiene derecho a intervenir en condiciones de equidad en todas las relaciones sociales, laborales y familiares que participe. Así, ni los roles, costumbres o prejuicios deben servir de pretexto para negarle el ejercicio de algún derecho. Todo lo contrario, el derecho a la igualdad impone que se adopten medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prácticas atingentes a los papeles de hombres y mujeres, que surgen de modelos de inferioridad de un sexo respecto a otro, o bien de las funciones de género, las cuales no necesariamente están definidas por el sexo.

En consecuencia, un estereotipo de género *se refiere a una pre-concepción de atributos*

⁴⁵ Baja California Sur, Sonora, Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Veracruz, Chiapas, Puebla, Hidalgo, Jalisco, Ciudad de México, Colima y Guanajuato.

⁴⁶ Yucatán, Morelos y Estado de México.

o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente.⁴⁷ En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los estereotipos no pueden ser recogidos por normas e instituciones del Estado, toda vez que las mismas son discriminatorias en contra de la mujer.

Así, el sistema de nombres actualmente vigente, en la mayoría de códigos civiles del país reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En tal sentido, la prohibición que establecen los códigos civiles en tal sentido, **perpetúa un propósito que es inconstitucional**, pues busca reiterar un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar.

III. PROPUESTA.

Es por ello, que el Código Civil para el Estado de Guanajuato, en su artículo 68, fracción 11, inciso a), señala en forma textual:

"Artículo. 68. El nombre estará constituido por el nombre propio y el primero y segundo apellidos, acorde a lo siguiente:

I. Para la asignación del nombre propio, se observará lo siguiente:

- a) Sólo podrá consignarse un nombre compuesto o hasta dos sustantivos;
- b) No se emplearán apodos; y
- e) No se emplearán diminutivos, salvo aquellos determinados por los usos y costumbres.

Para el caso del registro extemporáneo de personas adultas, llevarán los mismos nombres propios con los que se acrediten; y

II. Los apellidos corresponderán por su orden:

- a) Cuando el registrado se presente como hijo nacido dentro de matrimonio o comparezcan ambos padres a reconocerlo, llevará como primer apellido, el primero del padre y como segundo, el primero de la madre;

Como es posible apreciar nuestro código civil en su artículo 68, fracción 11, inciso a), con la permanencia de este inciso en el que obliga a que al registrar el hijo nacido dentro del matrimonio o comparezcan ambos padres a reconocerlo llevará primero el apellido paterno, impidiendo el acuerdo de los padres de imponer los apellidos que mejor les parezca, resulta a todas luces contrario a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Federal y resulta por demás discriminatorio para la mujer casada, siendo urgente derribar esta barrera legislativa que impide a la madre y al padre o ambos padres a tomar un acuerdo y decidir sobre el orden de los apellidos de los hijos nacidos dentro de matrimonio, o los reconocidos cuando ambos comparecen ante el Oficial del Registro Civil, por las razones expresadas en la presente iniciativa.

De lo anterior se hace urgente su modificación para alinearla a al precepto constitucional invocado y a la resolución emitida por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión número 208/2016, por lo que se debe modificar dicho precepto legal, en los términos siguientes:

"Artículo. 68. El nombre estará constituido por el nombre propio y el primero y segundo apellidos, acorde a lo siguiente:

I. Para la asignación del nombre propio, se observará lo siguiente:

⁴⁷ COIDH. González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 401.

- a) Sólo podrá consignarse un nombre compuesto o hasta dos sustantivos;
- b) No se emplearán apodos; y
- c) No se emplearán diminutivos, salvo aquellos determinados por los usos y costumbres.

Para el caso del registro extemporáneo de personas adultas, llevarán los mismos nombres propios con los que se acrediten; y

II. Para la asignación de los apellidos se observará lo siguiente:

a) Cuando el registrado se presente como hijo nacido dentro de matrimonio o comparezcan ambos padres a reconocerlo, éstos decidirán de común acuerdo el orden de los apellidos. El oficial del registro civil se limitará a advertir a ambos padres sobre la filiación del registrado con respecto al resto de sus familiares, respetando en todo momento la decisión de aquéllos.

Conforme a lo señalado en la presente iniciativa, con la actualización del artículo 68, fracción 11, inciso a) del Código Civil para el estado de Guanajuato, quedará atrás la discriminación al rol que la mujer casada desempeña en la familia, alineándose al artículo 1^o constitucional y dando vigencia a su inclusión

de igualdad como persona y como integrante de la célula familiar, diluyéndose la inconstitucionalidad que esta legislación civil sustantiva conserva por razones histórico-sociológicas.

El oficial del Registro Civil se limitará a observar a la madre y al padre, respecto de la conservación o no de la filiación del hijo o hija registrada con respecto de núcleo familiar, lo cual también hay que decirlo, será

responsabilidad del padre y de la madre, tomar en cuenta estas cuestiones, que podrán a futuro dificultar al registrado la filiación con su entorno familiar, en cada uno de los casos.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. **Impacto jurídico:** Se reforma el artículo 68, fracción 11, inciso a) del Código Civil para el estado de Guanajuato, quedando atrás la discriminación al rol que la mujer casada desempeña en la familia, respetándose el acuerdo de la madre y el padre, para decidir el orden de los apellidos de los hijos nacidos dentro del matrimonio o los reconocidos, cuando ambos comparezcan ante el Oficial del Registro Civil.

II. **Impacto administrativo:** En lo sucesivo, los Oficiales del Registro Civil, deberán respetar la libre decisión sobre el orden de los apellidos de los hijos nacidos dentro de matrimonio o los reconocidos en comparecencia de la madre y del padre. Se deberá adecuar el formato correspondiente.

III. **Impacto presupuestario:** La aplicación de la libre decisión de los padres, en el sentido propuesta obliga a que en las Oficialías del Registro Civil se cuenten con nuevos formatos de acta de nacimiento en las que no se predetermine los espacios en el orden primero "apellido paterno" y el segundo apellido "apellido materno", o bien, testar dicha predeterminación.

IV. **Impacto social:** Con esta medida, se regulariza el rol que la mujer casada desempeña en la familia, alineándose al artículo 1^o constitucional y dando vigencia a su inclusión de igualdad como persona y como integrante de la célula familiar, diluyéndose la inconstitucionalidad que esta legislación civil sustantiva conserva por razones histórico sociológicas

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETETO.

PRIMERO. Se reforma el artículo 68, en su fracción 11, inciso a), del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"Artículo. 68. El nombre estará constituido por el nombre propio y el primero y segundo apellidos, acorde a lo siguiente:

I. Para la asignación del nombre propio, se observará lo siguiente:

a) Sólo podrá consignarse un nombre compuesto o hasta dos sustantivos;

b) No se emplearán apodos; y

c) No se emplearán diminutivos, salvo aquellos determinados por los usos y costumbres.

Para el caso del registro extemporáneo de personas adultas, llevarán los mismos nombres propios con los que se acrediten; y

II. Para la asignación de los apellidos se observará lo siguiente:

a) Cuando el registrado se presente como hijo nacido dentro de matrimonio o comparezcan ambos padres a reconocerlo, éstos decidirán de común acuerdo el orden de los apellidos. El oficial del registro civil se limitará a advertir a ambos padres sobre la filiación del registrado con respecto al resto de sus familiares, respetando en todo momento la decisión de aquéllos.

TRANSITORIOS.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 14 de diciembre de 2021.

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Dip. Alejandro Arias Ávila

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL INCISO A DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.⁴⁸

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN SEGUNDA, INCISO a) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE LA QUE SE CONSTITUYE EL PLENO RESPETO A LA LIBRE DECISIÓN, DE COMÚN ACUERDO, ENTRE LA MADRE Y EL PADRE, A ASIGNAR EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE LOS HIJOS NACIDOS DENTRO DE MATRIMONIO O LOS RECONOCIDOS, CUANDO AMBOS COMPARECEN ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

DIP. ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

⁴⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2

**DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
PRESENTE.**

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES, Diputado integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario ael Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la *iniciativa de reforma al artículo 68, fracción segunda, inciso a) del Código Civil para el Estado de Guanajuato, mediante la que se constituye el pleno respeto a la libre decisión, de común acuerdo, entre la madre y el padre, a asignar el orden de los apellidos de los hijos nacidos dentro de matrimonio o los reconocidos cuando ambos comparecen ante el oficial del registro civil*, conforme a la siguiente:

EXPOSICION EMOTIVOS.

I. DERECHO AL NOMBRE.

En la actualidad en México, la prohibición que establecen los códigos civiles respecto de los padres a elegir a su libre voluntad el orden de los apellidos, obligando a que en caso de hijos nacidos dentro de matrimonio se asiente primero el apellido del padre y en segundo lugar, el de la madre, perpetúa un propósito discriminatorio hacia la mujer que es actualmente inconstitucional, pues bu ca reiterar un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar.

Es por eso que, el derecho al nombre es un derecho humano que está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y varios instrumentos internacionales.

Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos, estableció que "toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos".

El artículo 18 de la Convención Americana sobre derechos humanos prevé: "Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."

El artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 8, han reconocido además el derecho del niño a preservar su identidad, incluido el nombre; mientras que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 obliga a los Estados a reconocer a la mujer casada el mismo derecho que el hombre a elegir el apellido.

En Europa, bajo la égida de la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC) se ha elaborado una serie de convenios internacionales que se refieren a aspectos de derecho internacional privado del nombre; entre los que abordan cuestiones sustanciales se encuentran el Convenio sobre cambio de nombre y apellido, hecho en Estambul el 4 de septiembre de 1958, y el Convenio sobre ley aplicable al nombre y apellido de las personas, firmado en Munich el 5 de septiembre de 1980.

La extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que era válido modificar el nombre de una persona en su acta de nacimiento a efecto de ajustar su situación jurídica a su realidad social, tal como se desprende de los siguientes criterios jurisprudenciales⁴⁹:

⁴⁹ Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión número 2424/2011. Primera Sala.

"REGISTRO CIVIL. RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO PARA AJUSTARLA A LA REALIDAD SOCIAL.

Si de las constancias de autos y de la prueba testimonial quedó acreditada la identidad de la quejosa con la persona a quien pertenece el acta por rectificar, así como que ha usado constantemente, en su vida social y familiar, un nombre diverso al que aparece asentado, procede conceder la protección federal solicitada a efecto de ajustar el nombre a la realidad jurídica y social, no obstante que en la referida acta se haya asentado un error consistente en la inversión de los apellidos del padre de la solicitante."

"REGISTRO CIVIL. RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE EN EL ACTA DE NACIMIENTO PARA AJUSTARLA A LA REALIDAD SOCIAL.

Si de las constancias de autos y de la prueba testimonial quedó acreditada la identidad de la quejosa con la persona a quien pertenece el acta por rectificar, así como que ha usado constantemente, en su vida social y familiar, un nombre diverso al que aparece asentado, procede conceder la protección federal solicitada a efecto de ajustar el nombre a la realidad jurídica y social, no obstante que en la referida acta se haya asentado un error consistente en la inversión de los apellidos del padre de la solicitante".

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵⁰, ha establecido en su jurisprudencia que "el derecho al nombre, reconocido en el artículo 18 de la Convención Americana, constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad. En este sentido, el Tribunal ha señalado que "los Estados deben garantizar que la persona sea registrada con el nombre elegido por ella o por sus padres, según

sea el momento del registro, sin ningún tipo de restricción al derecho ni interferencia en la decisión de escoger el nombre. Una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar y restablecer su nombre y su apellido.

Así mismo, ha considerado que el nombre y los apellidos son esenciales para establecer formalmente el vínculo existente entre los diferentes miembros de la familia, con la sociedad y con el Estado⁵¹.

La Corte Europea decidió en materia del derecho al nombre que "como medio de identificación personal y de relación o de incorporación a la familia, el nombre de una persona afecta la vida [...]de esta"⁵².

En el sistema de Naciones Unidas, también han existido pronunciamientos que permiten dilucidar algunas de las dimensiones del derecho humano al nombre, así, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó en el año de 2010 a Marruecos aplicar las medidas necesarias para garantizar a todo ciudadano la inscripción del nombre elegido⁵³, y en el mismo año, en la parte relativa a Camboya afirmó lo siguiente: "*Considerando que el nombre de una persona es un aspecto fundamental de la identidad (. . .) el Comité recomienda enérgicamente al Estado parte que adopte las medidas necesarias para garantizar que se permita que los ***** (. . .) puedan ejercer plenamente su derecho a inscribir su verdadero nombre (. . .), si así lo desean*".

⁵⁰ Caso de las Niñas Vean y Besico Vs. República Dominicana, supra nota 204, párr. 184; Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párr. 192.

⁵¹ Caso de las Niñas Vean y Besico Vs. República Dominicana, Sentencia de 8 de septiembre de 2005, párr. 184

⁵² Eur. Court. H.R., Burghartz v. Switzerland, judgment of 22 February 1994, Serie A no. 280- 3, p. 28 para. 24 "[...]

⁵³ Cfr. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales al examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención, 13 de septiembre de 2010, Marruecos.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo primero constitucional exige que el sentido de los derechos humanos se interprete de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales, de forma tal que se favorezca de la manera más amplia a las personas; esto se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir de dos métodos interpretativos, a saber, el sistémico y el *pro personae*⁵⁴.

La Corte interamericana de Derechos Humanos ha señalado: "A este respecto interesa tener presente que los tratados concernientes a la protección de los derechos humanos están orientados a garantizar el goce de derechos y libertades del ser humano, más que a fijar las normas de relación entre los Estados. Así, los tratados de derechos humanos no se contraen a definir el intercambio entre éstos, sino sirven al fin de proteger los derechos fundamentales de los seres humanos frente a su propio Estado y ante los otros Estados contratantes. Se inspiran en valores comunes superiores, centrados en la protección del ser humano, se aplican de conformidad con la noción de garantía colectiva, consagran obligaciones de carácter esencialmente objetivo y cuentan con mecanismos de supervisión específicos"⁵⁵

La Corte interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que los tratados de derechos humanos deben interpretarse considerando el resto de la normativa internacional con quien comparten la misma naturaleza, tal como se desprende de los siguientes criterios:

⁵⁴ Principio *pro persona*, en el que busca la interpretación más protectora de las personas, que tiene carácter sustantivo y que implícitamente incluye el de carácter procesal denominado principio de interpretación conforme.

⁵⁵ Cfr. Resolución 2424/2011.

⁵⁶ 13 Cfr. Corte IDH, Opinión Consultiva OC- 16/1999, El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en

"El corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones)⁵⁶ En este sentido, esta Corte ha afirmado que al dar interpretación a un tratado no sólo se toman en cuenta los acuerdos e instrumentos formalmente relacionados con éste (inciso segundo del artículo 31 de la Convención de Viena), sino también el sistema dentro del cual se inscribe (inciso tercero del artículo 31 de dicha Convención)⁵⁷

"Todo el nuevo corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido construido sobre la base de los imperativos de protección y los intereses superiores del ser humano, independientemente de su vínculo de nacionalidad o de su estatuto político, o cualquiera otra situación o circunstancia. De ahí la importancia que asume, en ese nuevo derecho de protección, la personalidad jurídica del individuo, como sujeto del derecho tanto interno como internacional. Hoy se reconoce la responsabilidad del Estado por todos sus actos -tanto *jure gestionis* como *jure imperii*- y todas sus omisiones, lo que pone de relieve la personalidad jurídica de los individuos. y su acceso directo a la jurisdicción internacional para hacer valer sus derechos (inclusive contra el propio Estado)"⁵⁸.

"(...) Tanto la Convención Americana como la Convención sobre los Derechos del Niño forman parte de un muy comprensivo corpus iuris internacional de protección de los niños que debe servir a esta Corte para fijar el contenido y los alcances de la disposición

el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, Resolución del 1 de octubre de 1999, Serie A, no 16, § 115.

⁵⁷14 Cfr. Corte IOH, Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Sentencia del 17 de junio de 2005, Serie C, no. 125, § 126.

⁵⁸ Cfr. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17 /2002, Condición jurídica y Derechos Humanos del Niño, Resolución del 28 de agosto de 2002, Serie A, no. 17, § 18 y 20.

general definida en el artículo 19 de la Convención Americana."⁵⁹

El inciso b del artículo 29 de la CADH, mismo que también es recogido por diversos instrumentos de derechos humanos⁶⁰ y especificado expresamente por el precitado artículo primero constitucional; el denominado principio *pro personae* que ha sido definido en los siguientes términos:

"(...) un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria (...)."⁶¹

El principio *pro personae* permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por el otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema obliga a optar por aquella que protege en términos más amplios. Esto implica que se requiere acudir a la norma jurídica que consagre el derecho de la manera más extensiva y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que se pueden establecer a su ejercicio.

En esta tesitura, la aplicación del principio *pro personae* es un componente esencial

⁵⁹ 16 Cfr. Corte IDH, Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Sentencia del 19 de noviembre de 1999, Serie C, no. 63, § 194.

⁶⁰ Entre otros, Art. 5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); art. 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); art. 1 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC); art. 1.1. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; art. 41 Convención sobre los Derechos del Niño.

⁶¹ Cfr. Pinto, Mónica: El principio *pro personae*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los

que debe utilizarse de manera imperiosa en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr la adecuada protección de éstas y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia. Por tanto, representa el estándar mínimo a partir del cual deberán entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

En este entendido, las normas internacionales señalan claramente el derecho al nombre como un derecho humano cuya importancia radica en el hecho de ser un componente importante de la identidad de las personas, ya que les dota de existencia legal y les permite el ejercicio de sus otros derechos.

Al respecto, Diez Picazo y Gullón consideran que "el nombre no es un mero signo distintivo, sino que evoca a la misma persona, en sus cualidades morales y sociales"⁶²; Diego Espín Cánovas afirma: "a través del nombre se realiza principalmente la identificación del ser humano, y por esto aparece el nombre estrechamente vinculado a los derechos de la personalidad"⁶³

Así pues, el nombre tiene por finalidad fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, de suerte que la hace distinguible en el entorno, es decir, es una derivación integral del derecho a la expresión de la individualidad, por cuanto es un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y lo reconocen como distinto.

derechos humanos; en: La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales; página 163; Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS, Buenos Aires, Argentina, Editorial Del Puerto, 1997.

⁶² Ver Luis Diez Picazo y Antonio Gullón, Sistema de Derecho Civil, 4ª ed., 1ª reimposición, Tecnos, Madrid, 1982, T. 1, ps. 379 y siguientes.

⁶³ Manual de Derecho Civil español, Vol. 1, Parte General, 8ª edición, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1982, p. 428.

De lo anterior, se desprende que la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre; por tanto, éste al ser un derecho humano reconocido como tal, no emerge de las legislaciones particulares de cada Estado, sino que es inherente a la persona humana como tal, siendo, además, inalienable e imprescriptible.

Atendiendo a la interpretación sistémica y al principio *pro personae*, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el derecho al nombre contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano con el siguiente contenido y alcance:

- El nombre es el conjunto de signos que constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad.
- Está integrado por el nombre propio y los apellidos.
- Está regido por el principio de autonomía de la voluntad, pues debe ser elegido libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; por tanto, no puede existir ningún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; sin embargo, si puede ser objeto de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial.
- Incluye dos dimensiones: la primera relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dado originalmente por los padres al momento del registro; por lo que, una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido.

- Es un derecho no suspenderle, incluso en tiempos de excepción.

II. DERECHO A QUE RESPETE LA DECISIÓN DE COMÚN ACUERDO DE LA MADRE Y DEL PADRE AL ORDEN DE LOS APELLIDOS.

Precisado el alcance y contenido del derecho humano al nombre, procede ahora referir, el tema de la libre elección de los apellidos por parte de los padres sobre sus hijos. Para ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado **los padres tienen derecho a decidir el orden de los apellidos de sus hijos, y que esta decisión no puede ser limitada por razones de género.**

Por un lado, cualquier disposición normativa que prohíba o limite ese derecho de los padres debe interpretarse con la finalidad de determinar los alcances de la prohibición u obligación que establece. Por otro lado, también se debe interpretar la disposición constitucional que aloja el derecho fundamental en cuestión, con la finalidad de fijar el alcance o contenido *prima facie* de éste.

La protección a la familia está reconocida en el artículo 4 de la Constitución General, así como en el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, en el ámbito universal de derechos humanos, se ha establecido que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que merece la más amplia protección, esto se prevé en los artículos 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adicionalmente, vale la pena destacar que en el artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados parte se comprometieron a respetar y preservar las relaciones familiares del niño.

De esta amplia protección que merece la familia, se desprenden una serie de garantías, entre ellas, el **respeto a la vida privada y familiar**, la cual está expresamente entendida como derecho humano en el artículo 12.1 y 11.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que el artículo 11.2 de la Convención Americana reconoce el derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en la vida de la familia⁶⁴

Este derecho se encuentra también en el artículo 16 de la Constitución General, en tanto prohíbe las injerencias arbitrarias en la familia y fue reconocido recientemente por esta Primera Sala en el **amparo directo en revisión 3859/2014**.

La familia más que un concepto jurídico es un concepto sociológico, y, por ende, lo que debe entenderse protegido constitucionalmente es la familia como realidad social, así se sostuvo por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte en la **Acción de Inconstitucionalidad 2/2010**.

Así, de las relaciones familiares se deriva la obligación de los padres de proporcionar a sus hijos lo necesario para vivir, pero también el derecho a participar, u opinar sobre asuntos inherentes a su educación, conservación, asistencia, formación; y demás aspectos no patrimoniales. Dentro de este conjunto de derechos y obligaciones, se ubican diversas decisiones o actividades que encuentran protección en el derecho a la vida privada y familiar. Esto quiere decir, que ciertas decisiones sólo conciernen a la familia, por lo que el Estado no puede intervenir en ellas injustificadamente. Así, a los miembros de ésta les corresponde decidir, por ejemplo, qué hacer con su tiempo libre, a qué escuela llevar a los hijos, entre muchas otras actividades que se manifiestan en la cotidianidad de la vida familiar.

Una de las decisiones más importante para el núcleo familiar, en particular, para los

⁶⁴ COIDH. Caso *Ata/a Riffo y Niflas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 170; COIDH. *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. Opinión Consultiva OC-21/14, párr. 265; COIDH. COIDH. Caso *de la Masacre de las Dos Erres v. Guatemala*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24

progenitores, consiste en determinar el nombre de sus hijos. En efecto, a través del nombre, integrado por el nombre de pila y los apellidos que lo acompañan, se crea un sentido de identidad y pertenencia a la familia.

Más aún, la elección del nombre de un hijo por sus padres es un momento personal y emocional, razón por la cual queda circunscrito en su esfera privada.⁶⁵ A nadie más que a ellos importa la forma en que se denominará a sus hijos. En efecto, la elección del nombre de los hijos genera un vínculo especial entre estos y sus padres.

Así, puede decirse que los padres tienen el **derecho de nombrar a sus hijos sin injerencias arbitrarias del Estado. Este derecho no sólo implica el elegir el nombre personal de sus hijos, sino establecer el orden de sus apellidos.**

En este sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha entendido que el derecho a la vida privada y familiar protege el derecho de los padres a elegir el nombre de sus hijos. Así, en el caso *Cusan et Fazzo v. Italia*, determinó que la potestad de los padres de escoger el nombre (de pila y apellidos) de su hija era un acto protegido por el derecho a la protección de la vida privada y familia. Lo anterior en razón de que éste sirve como medio de identificación personal y de relación con una familia.

Adicionalmente, el Tribunal señaló que el interés de la sociedad en regular la transmisión de los apellidos no es suficiente para excluir esto del derecho a la vida privada y familiar pues éste engloba, hasta cierto punto, el derecho de las personas a establecer relaciones con sus semejantes.⁶⁶ Esto derivó en la conclusión de que la prohibición a una pareja de dar el apellido de la madre a su hija transgredía el derecho a la protección de la vida privada y familiar

de noviembre de 2009 párrs. 188-189.

⁶⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Guillot v. France*. Sentencia de 24 de octubre 1993. párrs. 21-22.

⁶⁶ *Ibidem*.

en relación con el derecho a no ser discriminado. Lo anterior en atención a la faltade justificación del trato diferenciado al que se vio sujeta la madre de la menor al no poder transmitir su apellido a su hija recién nacida, incluso con el consentimiento de su esposo.⁶⁷ Cabe destacar que el Tribunal advirtió que la imposibilidad de pactar en contra de lo previsto por la norma hacía excesivamente rígida y discriminatoria en contra de la mujer.⁶⁸

El Tribunal había sostenido el mismo criterio, años antes, en el caso el caso *Burghartz v. Switzer/and*. En éste, una pareja que contrajo matrimonio seleccionó como apellido de la familia el de la mujer (Burghartz). El esposo, por su parte, solicitó conservar su apellido y, así, tener ambos (Burghartz Schnyder).⁶⁹ Un aspecto destacable de este caso es que el Tribunal señaló que el progreso de la igualdad de género era, ya en esos tiempos, una meta importante para los Estados de la Unión Europea, por lo cual una diferencia de tratamiento por motivos de género debía estar justificada con razones de peso. Además, ante el argumento de que la regulación obedecía a una tradición, el Tribunal señaló que la Convención Europea debía ser interpretada a la luz de las condiciones del presente, especialmente en todo lo que concernía al principio de no discriminación.

Se reitera, con respecto al derecho al nombre, la Corte interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el nombre es un elemento básico e indispensable de la identidad de las personas, sin el cual no puede ser reconocida en la sociedad ni registrada ante el Estado.⁷⁰ adicionalmente, la Corte ha

advertido que el nombre y el apellido son esenciales a fin de establecer, formalmente, un vínculo entre los miembros de una familia.

En el caso *Ge/man v. Uruguay*, la Corte interamericana estimó que Uruguay violó los derechos de María Macarena Gelman García debido a la sustracción, supresión y sustitución de su identidad. La Corte destacó la existencia de una obligación de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de garantizar que las personas sean registradas con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea el supuesto, sin ningún tipo de restricción ni interferencia en la decisión de la elección del nombre.

Bajo esa misma tesitura, en el **amparo directo en revisión 2424/2011**,⁷¹ esta Suprema Corte desarrolló el contenido del derecho al nombre. Al respecto, esta Primera Sala señaló que el nombre constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad.⁷² **De igual forma, destacó que la elección de éste está regida por el principio de autonomía de la voluntad y, en consecuencia, debe ser elegido libremente por la persona misma, sus padres o tutores, según sea el momento del registro.**⁷³ **Esta elección no puede quedar sujeta a ningún tipo de restricción ilegal o ilegítima. No obstante, puede ser sujeta de reglamentación estatal, siempre que no se vulnere el contenido esencial del derecho.**

Queda establecido que la decisión de los padres a decidir el orden de los apellidos de sus hijos se encuentra protegido por el

⁶⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Cusan et Fazzo c. Italie*. Sentencia de 7 de enero de 2014. párr. 63.

⁶⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Cusan et Fazzo c. Italie*. Sentencia de 7 de enero de 2014.

⁶⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Burghartz v. Switzer/and*. Sentencia de 22 de febrero de 1994. párr. 6.

⁷⁰ COIDH. Caso *Ge/man v. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie

C no. 221, párr. 127; COIDH. COIDH. *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 182; COIDH. *Caso de la Masacre de las Dos Erres v. Guatemala*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párr. 192.

⁷¹ Amparo Directo en Revisión 2424/2011, resuelto por unanimidad en sesión de 18 de enero de 2012, pág. 30,

⁷² *Ibidem*.

⁷³ *Ibidem*.

derecho a la vida privada y familiar en relación con el derecho al nombre.

Ahora bien, conforme a un análisis de proporcionalidad, cualquier norma que no acredite justificación desde el punto de vista constitucional para que una medida legislativa limite el contenido *prima facie* del derecho a elección del apellido de los hijos y su orden por parte de los padres resulta ser violatoria de derechos humanos. Esto implica que se establezca si la intervención legislativa persigue una finalidad constitucionalmente válida y, en caso de que se supere esa grada del escrutinio, se analice si la medida supera sucesivamente un análisis de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido de tal limitación. En la actualidad con la evolución de los derechos humanos de primera a tercera generación, no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental de esta naturaleza.

En efecto, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir. Así, debe determinarse qué fin persigue el establecer que deberá asentarse en primer lugar el apellido paterno de quien es registrado y posteriormente, el materno.

De lo anterior se puede apreciar que cualquier disposición jurídica que señale que el orden de los apellidos otorga mayor **seguridad jurídica** a las relaciones familiares. Lo anterior por sí sólo podría ser un fin constitucionalmente válido. No obstante, el legislador no estableció cualquier orden, sino aquel en el que se privilegia la posición del varón en la familia.

Históricamente el mantenimiento o prevalencia de determinados apellidos ha pretendido perpetuar las relaciones de poder.

Nuestro sistema jurídico adoptó diversas tradiciones de la antigua Roma, entre ellas, el sistema de nombres. Para el Siglo 1 a.c. un hombre romano contaba con tres nombres o la *tria nomina*, mientras que la mujer, quien no contaba con los mismos derechos ni participación en la vida cívica de Roma, recibía únicamente una versión feminizada del *nomen* o *gentilicium*.⁷⁴

Del siglo XI en adelante, se comenzó a popularizar la práctica de poner un segundo nombre transitorio a las personas. Con el paso del tiempo, los apellidos de las personas dejaron de fluctuar, dejando un apellido por familia que se transmitía a las nuevas generaciones. Una vez que se cristalizó esta práctica, los apellidos de la mujer pasaron a ser los de su padre al nacer y los de su esposo tras casarse. Dada la naturaleza patriarcal de la familia, como regla general, se evitaba a toda costa la pérdida de nombre, prefiriendo tener varones y a través de acuerdos matrimoniales.⁷⁵

Actualmente, en nuestro país las mujeres han dejado de cambiar su primer apellido por el de su marido. No obstante, ha perdurado la tradición de transmitir a los hijos el apellido paterno. Así se puede observar de un análisis a las legislaciones civiles de las entidades federativas. En efecto, 5 estados del país establecen explícitamente que es el apellido paterno el que debe ser asentado primero.⁷⁶ 13 estados cuentan con disposiciones que no 26 El cual relacionaba a la persona con sus parientes. Véase Wilson, Stephen, *The means of naming: A social and cultural history of personal naming in Western Europe*, USA 1998, UCL Press, pág. 15. 27 Wilson, Stephen, *The means of naming: A social and cultural history of personal naming in Western Europe*, USA 1998, UCL Press, pág.175. 28 Sinaloa, Durango, Chihuahua, Campeche y Querétaro. establecen explícitamente el orden, pero

⁷⁴ El cual relacionaba a la persona con sus parientes. Véase Wilson, Stephen, *The means of naming: A social and cultural history of personal naming in Western Europe*, USA 1998, UCL Press, pág. 15.

⁷⁵ Wilson, Stephen, *The means of naming: A social and cultural history of personal naming in Western Europe*, USA 1998, UCL Press, pág.175.

⁷⁶ Sinaloa, Durango, Chihuahua, Campeche y Querétaro.

mencionan primero el apellido paterno.⁷⁷ El resto de los estados simplemente prevén que las personas tendrán dos apellidos. No obstante, las legislaciones parecen ser ambiguas, es claro que dan cabida y refrendan la práctica de registrar el apellido paterno en primer lugar. Más aún, únicamente en 3 estados se permite a los padres escoger el orden de los apellidos de sus hijos.⁷⁸

Esta práctica refrenda una tradición que pretendía otorgar mayor estatus al hombre, pues se entendía que él era la cabeza de la familia y que su apellido era el que debía transmitirse de generación en generación. Tal propósito no sólo no se encuentra protegido por la Constitución General, sino que se encuentra constitucionalmente prohibido.

Por ello, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir.

Al establecer el legislador el orden de los apellidos y en primer lugar el paterho, debe entenderse que pretendió dar mayor **seguridad jurídica** a las relaciones familiares. Ahora bien, lo anterior por sí sólo podría ser un fin constitucionalmente válido. No obstante, el legislador no estableció cualquier orden, sino aquel en el que se privilegia la posición del varón en la familia. Sin embargo, en la actualidad Tal objetivo es inaceptable desde el derecho a la igualdad de género, el cual está reconocido en el artículo 4º de la Constitución, y artículos 1 de la Convención para la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer; 3 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de manera general, y específicamente, en el 6 de la Convención Belem do Pará.

Así, el reconocimiento constitucional de este derecho tuvo como objetivo reafirmar el

igual valor y dignidad de la mujer con respecto al hombre, por lo que ésta tiene derecho a intervenir en condiciones de equidad en todas las relaciones sociales, laborales y familiares que participe. Así, ni los roles, costumbres o prejuicios deben servir de pretexto para negarle el ejercicio de algún derecho. Todo lo contrario, el derecho a la igualdad impone que se adopten medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prácticas atinentes a los papeles de hombres y mujeres, que surgen de modelos de inferioridad de un sexo respecto a otro, o bien de las funciones de género, las cuales no necesariamente están definidas por el sexo.

En consecuencia, un estereotipo de género *se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberf an ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente.*⁷⁹ En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los estereotipos no pueden ser recogidos por normas e instituciones del Estado, toda vez que las mismas son discriminatorias en contra de la mujer.

Así, el sistema de nombres actualmente vigente, en la mayoría de códigos civiles del país reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En tal sentido, la prohibición que establecen los códigos civiles en tal sentido, **perpetúa un propósito que es inconstitucional**, pues busca reiterar un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar.

III. PROPUESTA.

Es por ello, que el Código Civil para el Estado de Guanajuato, en su artículo 68, fracción 11, inciso a), señala en forma textual:

⁷⁷ Baja California Sur, Sonora, Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Veracruz, Chiapas, Puebla, Hidalgo, Jalisco, Ciudad de México, Colima y Guanajuato.

⁷⁸ Yucatán, Morelos y Estado de México.

⁷⁹ COIDH. González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 401.

"Artículo. 68. El nombre estará constituido por el nombre propio y el primero y segundo apellidos, acorde a lo siguiente:

I. Para la asignación del nombre propio, se observará lo siguiente:

- a) Sólo podrá consignarse un nombre compuesto o hasta dos sustantivos;
- b) No se emplearán apodos; y
- e) No se emplearán diminutivos, salvo aquellos determinados por los usos y costumbres.

Para el caso del registro extemporáneo de personas adultas, llevarán los mismos nombres propios con los que se acrediten; y

II. Los apellidos corresponderán por su orden:

- b) **Cuando el registrado se presente como hijo nacido dentro de matrimonio o comparezcan ambos padres a reconocerlo, llevará como primer apellido, el primero del padre y como segundo, el primero de la madre;**

Como es posible apreciar nuestro código civil en su artículo 68, fracción 11, inciso a), con la permanencia de este inciso en el que obliga a que al registrar el hijo nacido dentro del matrimonio o comparezcan ambos padres a reconocerlo llevará primero el apellido paterno, impidiendo el acuerdo de los padres de imponer los apellidos que mejor les parezca, resulta a todas luces contrario a lo establecido en el artículo 1^o de la Constitución Federal y resulta por demás discriminatorio para la mujer casada, siendo urgente derribar esta barrera legislativa que impide a la madre y al padre o ambos padres a tomar un acuerdo y decidir sobre el orden de los apellidos de los hijos nacidos dentro de matrimonio, o los reconocidos cuando ambos comparecen ante el Oficial del Registro Civil, por las razones expresadas en la presente iniciativa.

De lo anterior se hace urgente su modificación para alinearla a al precepto constitucional invocado y a la resolución emitida por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión número 208/2016, por lo que se debe modificar dicho precepto legal, en los términos siguientes:

"Artículo. 68. El nombre estará constituido por el nombre propio y el primero y segundo apellidos, acorde a lo siguiente:

I. Para la asignación del nombre propio, se observará lo siguiente:

- d) Sólo podrá consignarse un nombre compuesto o hasta dos sustantivos;
- e) No se emplearán apodos; y
- f) No se emplearán diminutivos, salvo aquellos determinados por los usos y costumbres.

Para el caso del registro extemporáneo de personas adultas, llevarán los mismos nombres propios con los que se acrediten; y

II. Para la asignación de los apellidos se observará lo siguiente:

- a) **Cuando el registrado se presente como hijo nacido dentro de matrimonio o comparezcan ambos padres a reconocerlo, éstos decidirán de común acuerdo el orden de los apellidos. El oficial del registro civil se limitará a advertir a ambos padres sobre la filiación del registrado con respecto al resto de sus familiares, respetando en todo momento la decisión de aquéllos.**

Conforme a lo señalado en la presente iniciativa, con la actualización del artículo 68, fracción 11, inciso a) del Código Civil para el estado de Guanajuato, quedará atrás la discriminación al rol que la mujer casada desempeña en la familia, alineándose al artículo 1^o constitucional y dando vigencia a su inclusión

de igualdad como persona y como integrante de la célula familiar, diluyéndose la inconstitucionalidad que esta legislación civil sustantiva conserva por razones histórico sociológicas.

El oficial del Registro Civil se limitará a observar a la madre y al padre, respecto de la conservación o no de la filiación del hijo o hija registrada con respecto de núcleo familiar, lo cual también hay que decirlo, será responsabilidad del padre y de la madre, tomar en cuenta estas cuestiones, que podrán a futuro dificultar al registrado la filiación con su entorno familiar, en cada uno de los casos.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforma el artículo 68, fracción 11, inciso a) del Código Civil para el estado de Guanajuato, quedando atrás la discriminación al rol que la mujer casada desempeña en la familia, respetándose el acuerdo de la madre y el padre, para decidir el orden de los apellidos de los hijos nacidos dentro del matrimonio o los reconocidos, cuando ambos comparezcan ante el Oficial del Registro Civil.
- II. **Impacto administrativo:** En lo sucesivo, los Oficiales del Registro Civil, deberán respetar la libre decisión sobre el orden de los apellidos de los hijos nacidos dentro de matrimonio o los reconocidos en comparecencia de la madre y del padre. Se deberá adecuar el formato correspondiente.
- III. **Impacto presupuestario:** La aplicación de la libre decisión de los padres, en el sentido propuesta obliga a que en las Oficialías del Registro Civil se cuenten con

nuevos formatos de acta de nacimiento en las que no se predetermine los espacios en el orden primero "apellido paterno" y el segundo apellido "apellido materno", o bien, testar dicha predeterminación.

- IV. **Impacto social:** Con esta medida, se regulariza el rol que la mujer casada desempeña en la familia, alineándose al artículo 1 ° constitucional y dando vigencia a su inclusión de igualdad como persona y como integrante de la célula familiar, diluyéndose la inconstitucionalidad que esta legislación civil sustantiva conserva por razones histórico sociológicas

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETETO.

PRIMERO. Se reforma el artículo 68, en su fracción 11, inciso a), del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"Artículo. 68. El nombre estará constituido por el nombre propio y el primero y segundo apellidos, acorde a lo siguiente:

- I. Para la asignación del nombre propio, se observará lo siguiente:
 - a) Sólo podrá consignarse un nombre compuesto o hasta dos sustantivos;
 - b) No se emplearán apodos; y
 - c) No se emplearán diminutivos, salvo aquellos determinados por los usos y costumbres.

Para el caso del registro extemporáneo de personas adultas, llevarán los mismos nombres propios con los que se acrediten; y

II. Para la asignación de los apellidos se observará lo siguiente:

a) Cuando el registrado se presente como hijo nacido dentro de matrimonio o comparezcan ambos padres a reconocerlo, éstos decidirán de común acuerdo el orden de los apellidos. El oficial del registro civil se limitará a advertir a ambos padres sobre la filiación del registrado con respecto al resto de sus familiares, respetando en todo momento la decisión de aquéllos.

TRANSITORIOS.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 14 de diciembre de 2021.

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.⁸⁰

DIPUTADO ARMANDO
RANGEL HERNÁNDEZ

⁸⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23084/07_Iniciativa_de_Ley_Partido_Humanizado_y_a_la_Maternidad_Digna_GPPVEM_16_DIC_2021_.pdf

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA P R E S E N T E

Quienes suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Guanajuato, cuyo objeto es garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El parto es más admirable que la conquista, más sorprendente que la defensa propia, y tan valiente como cualquiera de ellos”

Gloria Steinem

El parto es la forma natural en que los bebés nacen y el cuerpo de las mujeres tiene mecanismos naturales para desencadenarlo y llevarlo a cabo. En el parto humanizado el personal de salud crea un entorno de respeto y tranquilidad, permite que la mujer se sienta empoderada como protagonista, y la incentiva a confiar en su cuerpo y su capacidad natural de dar a luz, evitar medicaciones contra el dolor y adoptar la posición en la cual ella se sienta más cómoda durante el trabajo de parto.⁸¹

A los beneficios físicos expuestos de un parto humanizado, se suma el bienestar emocional para la pareja cuando se crea un

⁸¹ <https://blogs.iadb.org/salud/es/parto-humanizado-2/>

entorno de tranquilidad y respeto antes, durante y después del parto por parte de los profesionales y se permite la presencia y participación del padre.⁸²

Desde el punto de vista de la madre, un parto humanizado, sea natural o incluso por cesárea en caso de una indicación médica justificada significa, sobre todo, una cosa: respeto hacia la mujer, su cuerpo, su intimidad, sus posibles miedos, su voluntad y necesidad de ser informada de los riesgos y beneficios, y sus deseos y expectativas para concluir el embarazo, es decir, hacerla protagonista de las decisiones acerca de su parto.³

Sin embargo, en el modelo de atención que predomina hoy en día, la mujer llega a pasar varias horas acostada durante el trabajo de parto. En el momento del nacimiento, es llevada a una sala en donde debe adoptar una posición llamada "ginecológica", que, a pesar de ser conveniente para los médicos, es incómoda para la mujer y puede aumentar el riesgo de contracturas musculares y desgarros de tejidos.⁴

Por otra parte, las cesáreas programadas que no resultan de una emergencia obstétrica durante el parto o una condición médica severa detectada previamente, en su gran mayoría son innecesarias porque carecen de una justificación médica estricta. Como toda cirugía, pueden tener complicaciones quirúrgicas (hemorragias) y posquirúrgicas (infecciones), además de prolongar el tiempo de estancia en el hospital, e incluso ocasionar problemas de cicatrización. Además de aumentar la probabilidad de cesáreas en los siguientes nacimientos.⁵

Una cesárea injustificada e innecesaria es solo una de varias expresiones de lo que podríamos entender como un parto deshumanizado.⁶

En este sentido, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979,

⁸² *Ibidem*

establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del acceso a servicios de atención médica, de manera que se garantice el acceso a servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto.⁷

La Organización Mundial de la Salud ha girado instrucciones y directrices para que los modelos de formación y de ejercicio obstétrico en los países, sean revisados, actualizados, humanizados, e incorporen a las mujeres como sujetos de derechos al momento de parto, y se fomente el buen trato en obstetricia.

Asimismo, dicha organización busca fortalecer una filosofía de respeto, apoyo y atención de la mujer durante el embarazo y el parto a través de un programa de entrenamiento juntamente con un enfoque de la atención basado en la evidencia. Señala que es prioritario lograr un cuidado perinatal efectivo, sensible psicológicamente, multidisciplinario, y apropiado culturalmente.

³ [Parto humanizado, la información es poder - Gente Saludable \(iadb.org\)](https://blogs.iadb.org/salud/es/parto-humanizado-2/)

⁴ <https://blogs.iadb.org/salud/es/parto-humanizado-2/>

⁵ *Ibidem*

⁶ [Parto humanizado, la información es poder - Gente Saludable \(iadb.org\)](https://blogs.iadb.org/salud/es/parto-humanizado-2/)

⁷ [Análisis de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer \(CEDAW\).pdf \(asamblea.gob.ni\)](https://www.asamblea.gob.ni/Análisis%20de%20la%20Convención%20Sobre%20la%20Eliminación%20de%20Todas%20las%20Formas%20de%20Discriminación%20Contra%20la%20Mujer%20(CEDAW).pdf)

En este sentido, también recomienda cesáreas sólo en casos de necesidad y advirtió que las cesáreas deben realizarse sólo ante casos necesarios desde el punto de vista clínico, a raíz de que se ha constatado un importante crecimiento de las intervenciones quirúrgicas.⁸

El INEGI a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica realizada en el año 2018 arrojó como resultado que las

cesáreas de emergencia se incrementaron en Guanajuato en los últimos 6 años, notando un incremento del 19.6% comparado con la misma encuesta en el 2014.

Por otro lado, es importante señalar que entre los aspectos que han contribuido al crecimiento desmedido en la realización de las cesáreas, no solo se encuentran los relacionados con una indicación médica, o por la falta de información o concientización de los riesgos, también existen factores como la edad de la mujer (mayor o menor de 30 años); cuando es primeriza; su raza; su estado socioeconómico y educativo (alto); el grado de especialización de los médicos en obstetricia; también ha resultado en aumento de cirugías; la obtención de mayores ingresos económicos para los médicos; la categoría del médico; el mayor o menor grado de experiencia por parte de los médicos en partos naturales y, en algunos casos, hasta el horario de parto.⁹

En la República existen antecedentes de iniciativas de reformas a la Ley General de Salud en el año 2016 y 2020¹⁰ para establecer disposiciones sobre el parto humanizado y maternidad digna.

También existen iniciativas presentadas y que se encuentran en trámite legislativo en los estados de Aguascalientes, Nayarit y Oaxaca.

Es importante destacar que en la República ya existe normativa vigente que contiene disposiciones *que hacen referencia al parto humanizado, como lo son las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, en la Ciudad de México, Coahuila, Tlaxcala y Yucatán, *así como la Ley de Salud de San Luis Potosí y Aguascalientes*.

De igual forma hay que señalar que el *Estado de Nuevo León ya cuenta con una Ley específica vigente de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna y en el Estado de Baja California Sur*, ya fue aprobada la *Ley para la Atención Digna de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y para el*

⁸ www.lr21.com.uy/salud/1226809-oms-cesareas-casos-necesarios

⁹ [Iniciativa parlamentaria que reforma los artículos 64 y 64 Bis 1 de la Ley General de Salud, sobre parto humanizado, de 15 de Marzo de 2016 \(vlex.com\)](#)

¹⁰ [parto humanizado \(vlex.com\)](#)

Apoyo de la Lactancia Materna, del Estado de Baja California Sur, misma que entrará en vigor el 01 de enero de 2022.

Abonando, es importante señalar que la NORMA Oficial Mexicana ***"NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida"***, ya establece algunas disposiciones sobre el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía, sin embargo, no es suficiente y debido a la relevancia de este tema, es que consideramos necesario legislar sobre la materia, a fin de que se protejan dichos derechos durante el embarazo, parto y puerperio, así como de sus hijos durante la infancia temprana, por ello, ***el diputado y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos crear la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Guanajuato.***

En el mismo sentido es importante resaltar lo que establece el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales¹¹ al incluir dentro de los estándares de competencia el brindar acompañamiento profesional emocional como Doula a la mujer embarazada durante el nacimiento y el puerperio.

La presente propuesta de Ley permitirá de manera efectiva:

a)

1. Garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia.

2. Que la mujer embarazada pueda ser acompañada por una Doula, como aquella persona que generalmente es mujer, que informa y acompaña en el proceso de la maternidad, no interponiéndose en los actos médicos ni supliendo la función de las matronas o ginecólogos durante el parto. Su función principal es proporcionar apoyo emocional a la futura madre durante el parto y el puerperio, sin influir en sus decisiones, con total respeto a las decisiones de la mujer y a la relación que ésta tenga con sus familiares y quienes la asisten.
3. Que la Secretaría de Salud del Estado adopte las medidas necesarias para que todas las mujeres puedan tener acceso a un parto respetado y seguro, que incluya las posibilidades de tomar decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención **médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva y/o carente de evidencia científica.**
4. Garantizar la hora dorada con el fin de favorecer el contacto inmediato y permanente entre la madre y el recién nacido, así como el inicio de la lactancia materna exclusiva, además el alojamiento conjunto de la persona recién nacida y de la madre en un mismo espacio, siempre que no exista riesgo de salud grave de alguno de los dos.
5. La Secretaría de Salud del Estado en coordinación con la Secretaría de Educación, impulsarán la capacitación permanente y obligatoria relativa al parto humanizado en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud.
6. Las autoridades estatales y municipales del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepcional para alcanzar la maternidad digna y segura, para lo cual

desarrollarán información sobre planificación familiar, atención preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y los cuidados obstétricos esenciales, lo cual permitirá a la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y por lo tanto establecer medidas preventivas, o bien, el tratamiento correspondiente con mínimas secuelas y evolución satisfactoria.

7. Promoción de campañas de difusión para abstención de uso de sustancias adictivas y dañinas; atención a la mujer embarazada menor a quince años, así como aquellas diagnosticada con síndrome de inmunodeficiencia adquirida; los derechos de embarazadas sujetas a prisión preventiva.
8. Los Derechos en relación con la primera infancia.
9. El establecimiento de una red de apoyo a la maternidad cuyo objeto será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesoría con base a evidencia científica y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante y después del embarazo.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 3 "**Salud y Bienestar**" con la finalidad de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, así como el objetivo 10 "*Reducción de las Desigualdades*"¹² avanzando en su meta "Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de sus edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición"; así como su objetivo 16 "*Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*" a través de su meta "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible"¹³.

Con la presente iniciativa seríamos de los primeros estados en la República en legislar al respecto, como lo tiene el estado de Nuevo León en su legislación vigente y en otros estados que cuentan con iniciativas presentadas ante sus Congresos Locales mismas que se encuentran en análisis y trámite legislativo.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

- a) **Impacto jurídico.** El impacto se refleja en el propio decreto respecto a la nueva **Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Guanajuato**,
- b) **Impacto administrativo.** Con la presente iniciativa de ley, la Secretaría de Salud del Estado adoptará las medidas necesarias para que todas las mujeres puedan tener acceso a un parto respetado y seguro, que incluya las posibilidades de tomar decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva y/o carente de evidencia científica.
- c) **Impacto presupuestario.** La presente propuesta de decreto genera un impacto presupuestal, pues para su implementación la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con dependencias y entidades estatales y los ayuntamientos ejecutarán acciones y programas encaminadas específicamente a la protección al parto humanizado y a la maternidad digna, por lo que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el

impacto presupuestal correspondiente;

- d) **Impacto social.** A través de la presente iniciativa se garantizará y protegerá los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia, por lo que generará un impacto positivo en beneficio a las mujeres embarazadas guanajuatenses y sus familias. Pero siendo el beneficio mayor para los recién nacidos de la próxima generación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se prueba la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:*

LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato. Su objeto es garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia.

Etapas

Artículo 2. La protección de esta Ley incluye las etapas de embarazo, parto, puerperio y crianza durante la primera infancia.

Artículo 3. *Principios rectores*
Son principios rectores de la presente Ley:

- I. El interés superior del niño;
- II. La dignidad humana;
- III. El trato digno y respetuoso;
- IV. La salud mental; y
- V. La educación prenatal.

supletoriedad

Artículo 4. En la interpretación y en los supuestos no contemplados en esta Ley, se aplicará de manera supletoria:

- I. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en la materia vigentes en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. La Ley Federal del Trabajo;
 - III. La Ley del Seguro Social;
 - IV. La Ley General de Salud;

- V. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VI. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Ley de Salud del Estado de Guanajuato;
- VIII. Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato;
- IX. Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
- X. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato;
- XI. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XII. La NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida; y
- XIII. Las demás normas jurídicas aplicables en el país, y en el Estado que contengan disposiciones para la protección, cuidado, atención, bienestar y salud de la mujer y las niñas y niños.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alimento complementario:** al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;

- II. **Alojamiento conjunto:** A la ubicación y convivencia de la persona recién nacida y su madre en la misma habitación para favorecer el contacto
- III. **inmediato y permanente, así como la práctica de la lactancia materna exclusiva o sucedáneos de la leche;**
- IV. **Atención prenatal:** A la serie de contactos, entrevistas o visitas programadas de la embarazada con personal de salud, a efecto de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto, el puerperio y el manejo de la persona recién nacida. La atención prenatal, incluye la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico;
- V. **Ayuda alimentaria directa:** A la provisión de alimento complementario para los lactantes que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;
- VI. **Banco de leche Humana:** Al establecimiento para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada;
- VI. **Calidad de la atención en salud:** Al grado en el que se obtienen los mayores beneficios de la atención médica, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, con los menores riesgos para los pacientes y al trato respetuoso y de los derechos de las usuarias, considerando los recursos con los que se cuenta y los valores sociales imperantes. Incluye oportunidad de la atención, accesibilidad a los servicios, tiempo de espera, información adecuada, así como los resultados;
- VII. **Certificado de nacimiento:** El documento de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de un nacido vivo y las circunstancias que acompañaron el hecho, el cual es expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente;
- VIII. **Código de Sucédáneos:** Al Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
- IX. **Comercialización de Sucédáneos de la leche materna:** A las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna;
- X. **Conceptus:** Al producto de la concepción en cualquier etapa de desarrollo desde la fertilización al nacimiento. Incluye al embrión o el feto y las membranas embrionarias;
- XI. **Cesárea:** A la intervención quirúrgica que tiene por objeto, extraer el feto, vivo o muerto, de 22 semanas cumplidas o más, así como la placenta y sus anexos, a través de una incisión en la pared abdominal y uterina;
- XII. **Consentimiento informado:** Al proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento escrito signado por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo,

- mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnósticos, rehabilitación, paliativos o de investigación una vez que sea recibido información de los riesgos y beneficios esperados;
- XIII. **Derecho a la protección de la salud:** Derecho humano que incluye acciones a cargo del Estado a efecto de que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar;
- XIV. **Derecho a la vida:** Derecho inherente al ser humano por el solo hecho de vivir y que se prevalezca dicha condición reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás normas jurídicas aplicables en el país, y en el Estado;
- XV. **Doula:** Es una persona, generalmente mujer, que informa y acompaña en el proceso de la maternidad, no interponiéndose en los actos médicos ni supliendo la función de las matronas o ginecólogos durante el parto. Su función principal es proporcionar apoyo emocional a la futura madre durante el parto y el puerperio, sin influir en sus decisiones, con total respeto a las decisiones de la mujer y a la relación que ésta tenga con sus familiares y quienes la asisten;
- XVI. **Embarazo:** A la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del conceptus en el endometrio y termina con el nacimiento;
- XVII. **Gestación:** A los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno;
- XVIII. **Gobierno del Estado:**
Gobierno Libre y
Soberano del Estado
- de Guanajuato;
- XIX. **Hora Dorada:** Es el lapso no menor de una hora, que busca favorecer el contacto inmediato y permanente entre la madre y el recién nacido, así como el inicio de la lactancia materna exclusiva, además el alojamiento conjunto de la persona recién nacida y de la madre en un mismo espacio, siempre que no exista riesgo de salud grave de alguno de los dos;
- XX. **Lactancia materna exclusiva:** A la proporcionada a la persona recién nacida, con leche humana, sin la adición de otros líquidos o alimentos o sucedáneos de la leche;
- XXI. **Lactante:** A la niña o niño desde la etapa neonatal hasta los dos años de edad;
- XXII. **Lactario o Sala de Lactancia:** Al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en donde las madres pueden amamantar o extraer y conservar la leche para su posterior utilización;
- XXIII. **Persona recién nacida:** Al periodo comprendido desde el nacimiento a los 28 días de vida extrauterina;
- XXIV. **Primera Infancia:** Periodo de vida humana comprendido desde el nacimiento hasta los 6 años;
- XXV. **Maternidad:** A la función reproductiva de la mujer que comprende la gestación, el embarazo, parto y puerperio;
- XXVI. **Oportunidad de la atención:** A la prestación de los servicios en el momento en que se requieran, comprendiendo accesibilidad al establecimiento para la atención médica y tiempo de respuesta del personal de salud;
- XXVII. **Partera profesional:** A la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas

- competentes y que corresponde al nivel superior;
- XXVIII. **Partera técnica:** A la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel técnico;
- XXIX. **Partera tradicional:** a la persona que pertenece a comunidades indígenas y rurales y que ha sido formada y practica el modelo tradicional de atención del embarazo, parto, puerperio y la persona recién nacida, la cual se considera como personal no profesional autorizado para la prestación de los servicios de atención médica;
- XXX. **Parto:** Al conjunto de fenómenos activos y pasivos que permiten la expulsión del feto de 22 semanas o más por vía vaginal, incluyendo la placenta y sus anexos;
- XXXI. **Parto humanizado:** Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados médicamente;
- XXXII. **Pertinencia cultural:** Al modo de convivencia en el que las personas, grupos e instituciones con características culturales y posiciones diversas, conviven y se relacionan de manera abierta, horizontal, incluyente, respetuosa y sinérgica en un contexto compartido;
- XXXIII. **Primera Infancia:** Periodo de vida humana comprendido desde el nacimiento hasta los 6 años;
- XXXIV. **Profesionales de la salud:** Médicos, enfermeras, parteras Técnicas o Profesionales que atiendan a la mujer y el recién nacido durante el embarazo, parto y puerperio;
- XXXV. **Promoción de la salud:** a la estrategia fundamental para proteger y mejorar la salud de la población. Acción política, educativa y social que incrementa la conciencia pública sobre la salud. Promueve estilos de vida saludables y acciones comunitarias a favor de la salud para que las personas ejerzan sus derechos y responsabilidades y participen en la creación de ambientes, sistemas y políticas favorables al bienestar;
- XXXVI. **Puerperio:** Al periodo que sigue a la expulsión del conceptus de la concepción, en el cual los cambios anatómo-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pregestacional;
- XXXVII. **Secretaría de Educación:** La Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato;
- XXXVIII. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato; y
- XXXIX. **Trabajo de parto:** Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con la expulsión o extracción del conceptus y sus anexos.

CAPÍTULO II COMPETENCIA DE AUTORIDADES Autoridades

Artículo 6. Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Salud del Estado;
- III. La Secretaría de Educación del Estado;

- IV. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado;
- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VI. Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus competencias o conforme a los convenios establecidos; y
- VII. Las demás entidades públicas y/o privadas cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente Ley.

Secretaría de Salud y las garantías
Artículo 7.

La Secretaría de Salud garantizará las medidas necesarias para que todas las mujeres puedan tener acceso a un parto respetado y seguro, que incluya las posibilidades de tomar decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva y/o carente de evidencia científica.

Coordinación con Secretaría de Educación
Artículo 8.

Para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior, se deberá garantizar en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente y obligatoria relativa al parto humanizado en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud.

Asimismo, la Secretaría de Salud deberá capacitar e integrar equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de salud, parteras y acompañantes de apoyo, a fin de garantizar una atención integral y de calidad, fomentando la atención basada en los principios de respeto, voluntad y menor número de intervenciones posible.

Difusión

Artículo 9. Los profesionales de la salud tanto de las instituciones públicas como privadas, involucrados en la atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida, deberán informar a las mujeres embarazadas sobre las disposiciones de la presente Ley, de su objeto y de la protección que este ordenamiento les brinda.

Asimismo, la difusión de esta información deberá enfatizarse cuando se trate de Spoblación con desventaja socioeconómica o en situación de vulnerabilidad y/o en los casos de Lembarazo adolescente.

Atribuciones del titular del Poder Ejecutivo

Artículo 10. Atribuciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- iv) Supervisar y coordinar el cumplimiento de la presente Ley respecto a las atribuciones que le corresponden a las dependencias y entidades estatales;
- v) Crear un programa integral de apoyo a la maternidad a través de la participación de las dependencias y entidades estatales, con la participación de los Ayuntamientos;
- vi) Considerar dentro del proyecto del presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, las partidas y recursos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley; y
- vii) Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Salud

Artículo 11. Atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado:

- I. Brindar atención médica a la mujer que no cuente con ningún tipo de seguridad social previo estudio socioeconómico,

promoviendo su afiliación a los sistemas de salud federal y estatal vigentes, durante:

- a) El embarazo, consistente en revisiones periódicas con el objetivo de verificar el desarrollo de este, así como el estado de salud tanto de la mujer gestante como del conceptus;
 - b) El parto, brindar atención médica necesaria y atender cualquier emergencia obstétrica que se presente; y
 - c) El puerperio, brindar atención médica a la madre en caso de ser necesario, así como el seguimiento al desarrollo de la persona recién nacida y la detección oportuna de enfermedades neonatales aplicando los esquemas de prevención necesarios.
- II. Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y sus parejas, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;
 - III. Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente al grupo de adolescentes, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia;
 - IV. Garantizar la realización de las acciones y programas necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;
 - V. Supervisar y sancionar el cumplimiento de las instituciones privadas; y
 - VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Educación
Artículo 12. Atribuciones de la Secretaría de Educación del Estado:

- I. Promover acciones de prevención enfocadas a evitar embarazos no planeados en los diferentes niveles educativos, a través de la difusión en los diversos medios de comunicación y en los planes educativos;
- II. Concienciar a los jóvenes sobre la importancia de los embarazos responsables;
- III. Implementar y fortalecer en los programas educativos, los temas de maternidad y paternidad responsables, que les permita a los adolescentes concientizarse y priorizar las situaciones cuando se presente un embarazo no planeado;
- IV. Explicar a los adolescentes y jóvenes, las consecuencias de tener un hijo o hija sin contar con un proyecto de vida;
- V. Generar y garantizar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la mujer embarazada y estimular la continuidad de sus estudios, y no permitir en ninguna circunstancia medidas discriminatorias que las obliguen a interrumpir sus estudios;
- VI. Vigilar que no se restrinja el acceso a las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos o privados, además deberán justificar su inasistencia por motivos de atención médica, y en caso de ser necesario, se autorizarán bajas temporales, a efecto de garantizar la continuidad de sus estudios;
- VII. Fortalecer el proyecto de vida en los adolescentes y jóvenes;
- VIII. Asesorar a las adolescentes embarazadas sobre cuidados y crianza, para garantizar el sano desarrollo físico y emocional de la embarazada y su hijo durante el embarazo y su hijo durante el embarazo, parto, puerperio y la primera infancia;
- IX. Generar e implementar acciones de educación para la salud orientada a favorecer la decisión libre e informada que estimule en las madres y padres actitudes y aptitudes de autocuidado de la salud y

corresponsabilidad a favor de la salud perinatal y de la maternidad, paternidad, familias y ambientes de trabajo saludables;

X. Garantizar la realización de las acciones y programas necesarios para el cumplimiento de la presente Ley; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano Artículo 13. Corresponde de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado:

I. Generar y vincular los programas sociales para la atención de mujeres embarazadas, especialmente a aquellas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social y/o económica;

II. Promover, impulsar y fortalecer la participación de autoridades comunitarias, municipales y de la sociedad civil organizada, para la elaboración y ejecución de acciones que disminuyan los factores de riesgos que afectan la salud materna y perinatal, incluyendo la violencia familiar y de género y los factores ambientales negativos;

III. Garantizar la realización de las acciones y programas necesarios para el cumplimiento de la presente Ley; y

IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones del DIF estatal y DIF municipales Artículo 14. Atribuciones de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y los municipios de Guanajuato:

I. Proporcionar apoyos asistenciales a mujeres en periodo de gestación;

II. Otorgar asesoría legal por cualquier acto de discriminación,

vejeción y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, canalizar hacia las autoridades competentes de prestar los servicios de defensoría pública, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos;

III. Proporcionar ayuda psicológica durante el embarazo y después del parto, cuando se trate de embarazos no deseados y de riesgo, así mismo cuando presenten signos de depresión post parto. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad; y

IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 15. Atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Coadyuvar con el Gobierno del Estado a crear el Programa Integral de Apoyo a la Maternidad;

II. Coordinarse con las dependencias y entidades municipales las acciones y programas necesarios para coadyuvar con el Gobierno del Estado en el cumplimiento del objetivo de la presente Ley; y

III. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN PRENATAL

Promoción de la atención prenatal Artículo

16. Las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepcional para alcanzar la maternidad digna y segura, para lo cual desarrollarán información sobre planificación familiar, atención

preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y los cuidados obstétricos esenciales, lo cual permitirá a la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y por lo tanto establecer medidas preventivas, o bien, el tratamiento correspondiente con mínimas secuelas y evolución satisfactoria.

V. Educación atención prenatal

Artículo 17. La educación en la atención prenatal deberá incluir la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico.

Finalidad

Artículo 18. La educación prenatal tiene como finalidad contribuir al desarrollo del ser humano desde su comienzo, para favorecer y compensar las posibles carencias originadas por partir de unas condiciones adversas, ya sean biológicas, psíquicas, ambientales, e incluye el periodo prenatal, que abarca desde la planificación del embarazo, el embarazo y hasta el nacimiento.

Promoción por parte de autoridades

Artículo 19. Las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia procurarán promover la educación y estimulación prenatal dirigida a la familia, a la madre, al feto y a su entorno, en materia de salud, seguridad, alimentación, sueño, higiene, afectividad.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE LAS MUJERES

Derechos **Artículo 20.** Toda mujer tiene derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro. Para tales efectos, el Gobierno del Estado fomentará y propiciará las

condiciones para hacer efectivo este derecho, para lo que podrá entre otras acciones celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno para la consecución de este objetivo, así como la realización de talleres de sensibilización y actualización sobre la evidencia científica para el personal médico.

En situaciones de emergencia ambiental o desastres naturales debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, la salud y el desarrollo integral de los lactantes, identificando como tarea prioritaria la protección y el agrupamiento de las madres lactantes, otorgándoles para ello apoyo nutricional de manera especial.

Se podrán distribuir sucedáneos cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente justificado, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría de Salud para su preparación correcta y segura, así como la promoción de esta actividad.

Sección Primera Durante el embarazo

Derecho

Artículo 21. La mujer embarazada tiene derecho a:

- I. Consultas médicas previo estudio de trabajo social, a consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el puerperio, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición, a través de los sistemas estatal y federal de salud vigentes por medio de los prestadores de servicios de salud públicos o privados;
- II. Ser acompañada por una Doula con la finalidad de que le proporcione apoyo a la futura madre durante el embarazo, parto y puerperio;
- III. Tener un embarazo informado, en el que será prevenida, tanto ella como su pareja, donde aplique, del riesgo que para la

salud implica:

- a) No acudir a consulta prenatal, como mínimo seis visitas, como lo marcan la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.
- b) No cumplir con el esquema de vacunación prenatal, obligatorio en los servicios de salud y que debe ser registrado oficialmente en la cartilla nacional de salud de la mujer.
- c) No tomar los suplementos nutricionales en la dosis, forma y tiempo correctos para prevenir el daño neurológico y los trastornos en el desarrollo y crecimiento durante todo el embarazo y la lactancia.
- d) Ocultar, modificar o alterar la información necesaria, completa y confiable sobre sus antecedentes de salud, enfermedades preexistentes, uso de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco y alcohol.
- e) Continuar ambos progenitores madre y padre o mujer gestante y pareja, con el uso de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco o alcohol por razón de daño a la salud física y mental de ambos y por ende del conceptus.
- f) No atender ni ejecutar las recomendaciones médicas de prevención, cambio de hábitos, eliminación de adicciones y tratamientos médicos específicos
- g) No aceptar, ignorar o retrasar la recomendación de intervención médica o traslado a un hospital, en caso de riesgo inminente o complicaciones de parto.
- h) No autorizar la intervención quirúrgica que sea requerida en opinión del médico a cargo, no obstante haber

recibido la información de los riesgos y complicaciones del parto que podrían poner en riesgo la salud de la madre y/o la persona por nacer.

- i) No trasladarse de manera inmediata a los servicios de salud de su zona o de su elección, para ser evaluada una vez iniciado el trabajo de parto, sin mediar impedimento para ello.

IV. Gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas, de conformidad con la legislación laboral;

V. Ocupar cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno o de designación en los órganos de Gobierno del Estado y sus Municipios, en igualdad de condiciones en que lo realizan con los hombres y las mujeres no embarazadas, en los términos de la legislación electoral;

VI. Acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a las instituciones de educación pública o privada;

VII. Contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría pública a través del Gobierno del Estado, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos; y

VIII. Recibir apoyo psicológico o psiquiátrico durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la Secretaría de Salud del Estado, por el tiempo que el especialista señale. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y

demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad.

Campañas de difusión para abstención de uso de sustancia adictivas y dañinas

Artículo 22. Todo el tiempo y en especial durante el embarazo y la lactancia, la Secretaría de Salud del Estado promoverá campañas de difusión dirigidas a que la mujer y su pareja, se abstenga de utilizar sustancias adictivas como tabaco, aún como fumadora pasiva, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

Atención a mujer embarazada menor a quince años

Artículo 23. Cuando se atienda a una mujer embarazada, de manera particular si es adolescente menor a quince años, se deberá establecer contacto con quienes sean jurídicamente responsables de la misma, así como, realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género. En caso de encontrarse datos sugestivos, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En todos los casos, se deberá de informar a las autoridades Estatales y Municipales de protección de niñas, niños y adolescentes de Guanajuato.

Mujeres embarazadas con diagnóstico de síndrome de inmunodeficiencia adquirida

Artículo 24. En el caso de mujeres embarazadas diagnosticadas con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño o niña en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica y cuyo personal deberá contar con la certificación de médico especialista, así como también será informada del riesgo de transmisión vertical de la persona recién nacida al momento de ser alimentado con lactancia materna.

Asimismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del niño en todo momento, conforme a la legislación y normativa aplicable.

Derechos de mujeres embarazadas sujetas a prisión preventiva

Artículo 25. Los derechos de las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva o pena privativa de la libertad se regularán bajo lo que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Prohibiciones y acciones durante el embarazo **Artículo 26.** Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones y acciones:

- I. En los centros de trabajo:
 - a) No podrá ser expuesta con agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas, volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos en cualquier actividad que desarrolle. Tampoco se les podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de pesos y cargas que pongan en riesgo su salud y del conceptus; y
 - b) Contarán con el derecho de tener sillas o asientos cómodos que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes, cuando en su trabajo realicen actividades de pie; y
- II. No se podrá negar el acceso a mujeres embarazadas con hijos en primera infancia, a los establecimientos mercantiles de acceso al público, bajo regulación del Estado o los Municipios, exceptuando las prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o la de sus hijos.

La violación a estas prohibiciones será causa de responsabilidad, en términos de la normativa que resulte aplicable.

Sección Segunda Prestación de Servicios de Salud

Derechos Artículo 27. Las mujeres embarazadas y sus parejas como corresponsables, con enfoque en las mujeres por su condición biológica en etapa de maternidad, tienen los siguientes derechos:

- I. A ser informada sobre las opciones disponibles en relación con su embarazo, parto, puerperio y crianza de su hija o hijo, así como recibir información detallada sobre todas las formas, lugares, profesionales y métodos disponibles para atender el parto;
- II. A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto;
- III. A que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos carentes de respaldo científico;
- IV. A otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos inherentes a la intervención profesional;
- V. A acceder a su historia clínica y solicitar un resumen clínico;
- VI. A recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre;
- VII. A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, siempre que no exista contraindicación médica;
- VIII. A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra algún medicamento o le realiza algún procedimiento durante la gestación, trabajo de parto, parto y puerperio;

- IX. A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada del conceptus;
- X. A recibir información y asesoría de los métodos seguros para la interrupción del embarazo cuando la mujer esté en peligro de muerte o se corra grave riesgo a su salud y tratándose de los supuestos legales en los cuales no es punible dicha interrupción, conforme al Código Penal del Estado;
- XI. A recibir asesoría, acompañamiento y atención médica para que, encontrándose dentro de los supuestos en los que no es punible la interrupción del embarazo, pueda acceder a dicho servicio en las instituciones de salud del Estado;
- XII. A recibir atención psicológica y en su caso psiquiátrica por parte de la Secretaría de Salud, cuando se haya optado por la interrupción legal del embarazo;
- XIII. A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponible para inconformarse por la prestación de los servicios de salud; y
- XIV. Las demás que se contemplen en otras disposiciones legales aplicables.

Información sobre sustancias dañinas y correcta nutrición

Artículo 28. Para lograr el objetivo anterior, se identificará e informará a la mujer embarazada, y a su pareja, sobre el alto riesgo que representan las adicciones, por parte de ambos, a sustancias químicas, la automedicación, la exposición de fármacos, tabaco, marihuana, alcohol o sustancias psicoactivas o psicotrópicas y otras drogas con efectos potencialmente agresivos para la madre y el conceptus, que puedan tener repercusiones en general en la salud física y mental de ambos, sobre todo en, la evolución del embarazo, y daño embriofetal, independientemente del periodo gestacional.

La Secretaría de Salud del Estado realizará campañas de difusión sobre la importancia que tiene una correcta nutrición durante la gestación, con la finalidad de disminuir las probabilidades que la persona recién nacida presente malformaciones al nacimiento dependientes del sistema nervioso central, así como una adecuada salud física y mental de ambas mujer embarazada y su pareja, para el bienestar general del concepto y persona recién nacida.

Artículo 29. La mujer tiene los siguientes derechos:

- I. A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera natural, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;
- II. A recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad;
- III. A ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo no medicalizado, y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud;
- IV. A no ser objeto de procedimientos innecesarios o injustificados, enlistándose de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:
 - a) Tactos vaginales;
 - b) Tricotomía;
 - c) Enemas;
 - d) Restricción de líquidos;
 - e) Restricción de movimiento;
 - f) Amniotomía;
 - g) Dilatación manual del periné;
 - h) Episiotomías;
 - i) Revisión manual del periné;



- j) Maniobra de Kristeller;
 - k) Separación de membranas manual dentro del útero materno; y
 - l) Corte temprano del cordón.
- V.** A ser parte activa y quien decida directamente sobre cada circunstancia de su parto o a través de la persona o personas que autorice para decidirlo;
- VI.** A ser acompañada por una Doula o la persona que ella decida durante el parto, dando consentimiento expreso para ello;
- VII.** Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de urgencia médica;
- VIII.** A gozar de la hora dorada y se le realice el apego inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de la persona recién nacida así lo permitan, amamantarlo y cargarlo, realizando sobre sus pechos los cuidados inmediatos y la revisión con el método de Apgar, retrasando los procedimientos no urgentes como la somatometría y revisión general, siempre y cuando no requiera cuidados especiales.
- En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá lo haga con el acompañante;**
- IX.** A tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto, permaneciendo ambos en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre y cuando la salud de ambos lo permita;
- X.** A recibir el certificado de nacimiento o de defunción de forma inmediata cuando el parto sea atendido en hospitales o clínicas públicas o privadas.

En los casos en los que el parto haya sido en casa o se haya presentado de manera espontánea en algún otro lugar, se tendrá que realizar revisiones médicas para constatar que efectivamente la paciente es la madre del recién nacido.

XI. La persona recién nacida tendrá derecho a las pruebas de escrutinio de tamizaje neonatal los primeros 5 días después del nacimiento; y

XII. A dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual recibirá asesoría psicológica a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y atención psiquiátrica a través de la Secretaría de Salud del Estado.

Sección Cuarta Lactancia Materna

Lactancia materna es derecho fundamental Artículo 30. La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y su salud y la de sus propias madres.

Derechos de las madres durante la lactancia

Artículo 31. Son derechos de las madres, los siguientes:

- I. Decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche.
- II. Para gozar de los reposos y/o

descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico Ginecólogo o Pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada mes;

- III. Ejercer la lactancia plenamente en cualquier lugar, incluido su centro de trabajo ya sea público o privado, en las mejores condiciones;
- IV. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche humana, en caso de que la madre lo requiera; y
- V. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas adecuadas para el amamantamiento y las posibles dificultades con sus respectivos medios de solución.

Establecimientos de lactancia materna
Artículo 32. Los establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna son los siguientes:

- I. Lactarios y salas de lactancia; y
- II. Bancos de leche humana.

Características de los establecimientos
Artículo 33. Los lactarios y salas de lactancia son los espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y/o conservarla, en términos de la normativa que al efecto se expida para cada uno de ellos.

Requisitos de los lactarios Artículo 34. Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios y salas de lactancia son los siguientes:

- I. Refrigerador;

- II. Mesa;
- III. Sillón;
- IV. Lavabos;
- V. Bombas extractoras de leche;
- VI. En el caso de lactarios hospitalarios: Gorros, Cubrebocas, Batas y guantes estériles; y
- VII. Bitácora de ocupación del lactario o sala de lactancia.

Bancos de leche Artículo 35. Los bancos de leche humana son centros donde se recolecta y se conserva la leche de madres donantes y posteriormente se ofrece a lactantes que la requieren, pero no pueden obtenerla de sus propias madres.

En este supuesto, la alimentación de los lactantes será preferentemente a través de bancos de leche humana cuando se disponga del mismo y en caso de que este no pueda suministrar la leche materna extraída o donada, la alimentación será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito;
- II. Por muerte de la madre;
- III. Abandono del lactante; y
- IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior del menor.

Los servicios que presten los bancos de leche humana serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

CAPÍTULO V
PARTO HUMANIZADO Y LA
MATERNIDAD DIGNA

persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución por parte del Sistema Estatal de Salud.

Procedimientos de atención

Artículo 37. En todas las instituciones de salud, públicas o privadas, se deberán aplicar los procedimientos necesarios para la atención del parto, favoreciendo la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto, siguiendo las guías médicas vigentes, así como las recomendaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2- 2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.

Mujeres primigestas

Artículo 38. En los casos de mujeres primigestas, se procurará la conducción no medicalizada del trabajo de parto y el parto fisiológico, siempre que no exista contraindicación médica u obstétrica. Estas medidas procuran la atención de calidad y respeto al derecho de la mujer a un parto espontáneo, así como reducir el índice de cesáreas, morbimortalidad y el riesgo de complicaciones a largo plazo.

Cuando las condiciones del embarazo no presenten riesgo y la mujer decida tener parto por cesárea, su voluntad finalmente se deberá respetar.

Muerte perinatal o neonatal

Artículo 39. En caso de que una mujer embarazada sufra un evento de muerte perinatal o neonatal del producto en gestación, deberá ser atendida conforme a las directrices señaladas en la guía de atención para la muerte perinatal o neonatal que al efecto expida la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y demás normativa aplicable.

Discriminación

Artículo 40. El personal de las instituciones de salud, en las que se brinde servicios de ginecología y obstetricia, no deberá discriminar o

Artículo 36. La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la

A
t
e
n
c
i
ó
n
d
u
r
a
n
t
e
e
l
e
m
b
a
r
z
o
,
p
a
r
t
o
y
p
u
e
r
p
e
r
i
o

ejercer algún tipo de violencia hacia la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio.

Presunción de violencia

Artículo 41. Se presumirá violencia hacia la mujer toda conducta u omisión por parte del personal que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad mediante:

- I. No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas;
- II. No otorgar información mínima sobre los riesgos de la cesárea de conformidad con la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;
- III. Revisiones y prácticas de salud que consideren personal adicional no necesario;
- IV. La imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer, o en caso de ser menor de edad, de su tutor;
- V. La práctica del parto vía cesárea existiendo posibilidad para efectuar parto natural y sin haber obtenido la renuncia voluntaria expresa e informada a la mujer de esta posibilidad;
- VI. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- VII. Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o amamantarlo inmediatamente al nacer;
- VIII. Promover fórmulas lácteas en sustitución de la leche materna, a menos que se acredite la indicación médica; y

IX. Todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable.

Atención del parto respetuoso Artículo

42. La atención del parto respetuoso con pertinencia cultural deberá promoverse en los establecimientos para la atención médica. Esto se debe efectuar de acuerdo con las condiciones clínicas de la mujer embarazada y de la persona por nacer, así como de la adecuación de la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal para este tipo de atención.

CAPÍTULO VI

DERECHOS EN RELACIÓN CON LA PRIMERA INFANCIA

rotección de la maternidad Artículo

43. La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción.

Protección de la paternidad

Artículo 44. Las disposiciones previstas en este Capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijas e hijos en primera infancia, sin contar con el apoyo de la madre.

Satisfacción de necesidades de niñas y niños

Artículo 45. Las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo del Gobierno del Estado, mismo que deberá

impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

Protección de salud de la niñez Artículo 46. La Secretaría de Salud del Estado, implementará las acciones necesarias para propiciar la protección de la salud de la niña y el niño, el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Capacitación Artículo 47. Todas las instituciones competentes en la materia deben capacitar a las y los profesionales en materia de enfermería obstétrica, parteras técnicas, parteras tradicionales y parteras profesionales, para identificar complicaciones del embarazo, parto y puerperio; así como, proveer facilidades para la referencia y acompañamiento oportuno de la embarazada a los establecimientos para la atención médica, en su caso. Los embarazos, partos o puerperios normales o de bajo riesgo de término, pueden ser atendidos por enfermeras y enfermeros obstetras, parteras técnicas y parteras tradicionales capacitadas, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII
RED DE
POYO A LA
MATERNIDA
D

Colaboración de autoridades y entidades en la red de apoyo a la maternidad

Artículo 48. El Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad a través de las dependencias estatales involucradas en la materia, involucrando para ello la participación de los municipios.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado promoverá la participación, tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la coordinación y cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia.

Los miembros de la Red de Apoyo serán de carácter honorífico y estos serán

invitados a propuesta del Gobernador del Estado.

Objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad Artículo 49. El objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesoría con base a evidencia científica y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante y después del embarazo.

Para que se incorporen a esta Red las diferentes organizaciones públicas y privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses o de los principios establecidos entre la presente Ley y demás normativa aplicable.

Confidencialidad Artículo 50. Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a la Maternidad garantizarán la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres conforme a las leyes y normatividad aplicables.

Igualmente deberán respetar en todo momento las creencias religiosas y la libertad de culto de las mujeres embarazadas.

Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra las garantías individuales y libertades de las mujeres que soliciten su ayuda.

Programa Integral de Apoyo a la Maternidad Artículo 51. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias estatales y con la participación de los municipios, deberán crear un programa integral de apoyo a la maternidad, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr el propósito. Dicho programa deberá definir:

I. La identificación de los organismos y servicios a los que puede acceder la mujer embarazada, para obtener

el apoyo necesario para el desarrollo del embarazo, parto, puerperio y la lactancia;

II. La prevención y realización de campañas públicas, sobre sexualidad responsable y segura;

III. La instrumentación de campañas dirigidas a los adultos y adolescentes, para motivarles a asumir la corresponsabilidad de que deben tener las mujeres y sus parejas ante un embarazo, parto y la primera infancia;

IV. Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la mujer embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación, y

V. Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda mujer embarazada pueda conocer la existencia de la Red de Apoyo a la Maternidad y las formas de acceder a ésta.

Coordinación y colaboración con Organizaciones de la sociedad civil

Artículo 52. El Gobierno del Estado deberá coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, a fin de brindarles apoyo y protección de los derechos de la maternidad y paternidad.

Recursos humanos, financieros y materiales **Artículo 53.** Para el cumplimiento a los objetivos de la presente Ley, las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia harán uso de los recursos humanos, financieros y materiales con los que dispongan al momento de la aprobación y publicación de esta.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Responsabilidades

Artículo 54. Las violaciones a los preceptos de esta Ley serán sancionadas administrativamente por las autoridades

sanitarias y educativas correspondientes, en los términos que al efecto establezca la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, según corresponda, sin perjuicio de las penas que implique cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 55. Por violaciones a lo establecido en esta Ley, además de las enunciadas en las leyes anteriores, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa; y

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

IV. Imposición de sanciones **Artículo 56.** Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

II. La gravedad de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. La calidad de reincidente del infractor; y

V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

VI. Multa **Artículo 57.** Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Reincidencia **Artículo 58.** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de

este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley dos o más veces, dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Medidas de seguridad Artículo 59. La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

Responsabilidades administrativas Artículo 60. Los servidores públicos que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, según corresponda.

Supletoriedad Artículo 61. En lo concerniente al presente capítulo se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contarán con un plazo de ciento ochenta días hábiles, a partir de la publicación de esta Ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas de Guanajuato.

CUARTO. Una vez que entre en vigor la presente Ley, la Secretaría de Salud del Estado en un plazo de 90 días naturales, elaborará e implementará un protocolo de prevención, diagnóstico y manejo de la depresión prenatal y postparto.

QUINTO. Para los efectos de la presente Ley, se deberán realizar los ajustes presupuestarios necesarios para su cumplimiento en los términos de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2022.

En los sucesivos ejercicios presupuestales, se deberá incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo establecido por el presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 16 de diciembre de 2021

**La Diputada y el Diputado integrantes del
Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista
de México**

Dip. Martha Lourdes Ortega Roque

Dip. Gerardo Fernández González

¹² <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/10-reduccion-de-las-desigualdades>

¹³ <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas>

¹¹ Acuerdo SO/IV-20/07,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican. (vlex.com)

⇒ **PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS
EN TERNA FORMULADAS POR EL
PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO, RELATIVAS A
LA DESIGNACIÓN DE UNA
MAGISTRADA Y UN MAGISTRADO**

SUPERNUMERARIOS.⁸³

NÚMERO EXPEDIENTE ASUNTO

226/2021/P El que se indica

Diputado Armando Hernández Rangel
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

Presente

Estimado Diputado:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXI párrafo cuarto, 85 párrafo segundo y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 13, 17 fracción XVIII, 30 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por mi conducto, y en cumplimiento del Acuerdo asumido en Sesión Plenaria celebrada el 1° de diciembre de la anualidad que transcurre, se permite proponer a ese Honorable Congreso, una terna, para que de ella se designe a un Magistrado Supernumerario.

La terna se conforma por las siguientes Juezas de Partido:

Terna	
1	Jueza Ruth Alejandra Yáñez Trejo
2	Jueza Angélica de la Luz González Chavira
3	Jueza Edith Patricia Calzada Guerrero

En la sesión de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aludida, se integraron dos ternas para la selección de Magistrados supernumerarios; una integrada por hombres y otra, por mujeres, lo anterior, para respetar el principio de paridad de género. En el presente oficio se pone a su consideración la terna integrada por mujeres.

Por cada uno de los jueces de partido listados, se adjuntan las documentales públicas, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

En ese sentido, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 85, refiere que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

Requisito	Documento
I Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos.	Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se manifiesta que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que no le han sido suspendidos por autoridad competente.
II Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.	Acta de nacimiento.
III Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica.	Copia certificada de Título y Cédula Profesional.
IV Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley	Nombramiento definitivo de Juez de Partido.
V Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y	Constancia de antecedentes penales.
VI Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.	Carta de residencia.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su numeral 63, adicionalmente refiere requisitos que deben satisfacer los jueces de partido que integran la terna para designación de magistrados supernumerarios, son los siguientes:

⁸³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/a

Requisito	Documento
VII No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años.	Constancia de no haber sido sujeto de suspensión en los últimos 3 años, expedida por la Secretaría General del Consejo.
VIII Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años	En lo que atañe al promedio mínimo de calificación de 80 puntos en la evaluación continua realizada por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años, se hace de su conocimiento que en virtud de acuerdo asumido por el Consejo del Poder Judicial en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2016 se determinó dejar de aplicar el Proceso de Evaluación en acatamiento a lo resuelto por autoridad federal en diversos juicios de amparo. No obstante, lo anterior, se informa que de los resultados de las visitas practicadas a los órganos jurisdiccionales por la Visitaduría del Poder Judicial y por las auditorías practicadas por la Contraloría del Poder Judicial, se desprende que los juzgadores se apegaron a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, lo que corrobora la constancia de no encontrarse sancionados en procedimiento

		administrativo instaurado por el Consejo del Poder Judicial.
IX	Haber cumplido con los cursos de actualización del último año.	Constancia de haber cumplido con los cursos de actualización del último año, expedido por la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

En el entendido de que la integración de la terna es atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, que selecciona a los jueces de partido que reúnen los requisitos señalados, considerando su experiencia jurisdiccional y profesionalismo, por ello, se adjunta **Curriculum Vitae**.

De igual manera, se anexa copia certificada del punto de acuerdo en el que consta la designación de los integrantes de la terna por parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 08 de diciembre de 2021.
"2021. Año de la Independencia"
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato



Mgdo. Héctor Tinajero Muñoz

El suscrito, hace constar y certifica: Que en la sesión ordinaria de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia celebrada el día primero de diciembre de dos mil veintiuno, con la mayoría de sus integrantes, el Pleno asumió el siguiente acuerdo: - - - - -

VIII.- Asuntos Generales

A).- El Magistrado Presidente Héctor Tinajero Muñoz expresó la necesidad de que se nombren a dos magistrados supernumerarios en materia civil. - - - - -

El presidente Tinajero Muñoz proporcionó a los magistrados y magistradas el listado que le hizo llegar el Consejo del Poder Judicial integrada con los nombres de los jueces y juezas que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Constitución local y 63 de nuestra Ley Orgánica. - - - - -

El Pleno por unanimidad de votos determinó conformar la primera terna, con las Licenciadas Ruth Alejandra Yáñez Trejo, Angélica González Chavira y Edith Patricia Calzada Guerrero; en lo tocante a la segunda terna, se determinó por votación unánime la integren los Licenciados Carlos Israel Gómez Martínez, Daniel Delgado Ávila y Alex Antonio Vargas Ávila. Asimismo, se acordó que el Magistrado presidente haga llegar al Congreso del Estado las ternas anteriormente aprobadas. - se hace constar lo anterior, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno "2021: Año de la Independencia". - Doy fe. - - - - -

El Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Francisco Javier Zamora Rocha

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., A FIN DE QUE SE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS PARA DESTINARLOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.**⁸⁴

Oficio: PMSDU/0242/21

Asunto: SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN DE
ENDEUDAMIENTO

San Diego de la Unión, Gto., a 8 de diciembre de 2021.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTE.

El que suscribe C. Juan Carlos Castillo Cantero, Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, por medio de la presente envío a ustedes un respetuoso saludo y para manifestarles lo siguiente:

El pasado 28 de Octubre del presente año, se desarrolló una sesión de Ayuntamiento en la que se incluyó el punto referente al Esquema de financiamiento multianual que permite la anticipación y potenciación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) a través del banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

El que se expuso la conformación del esquema mencionado supra líneas, el cual se refiere al Programa Banobras- AIS, el cual permite la anticipación de los recursos del FAIS, para apoyar el desarrollo de las acciones sociales básicas e inversiones en beneficio de sectores de la población que se encuentren en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto de rezago social, así como las zonas de atención prioritaria: Lo anterior con el objetivo de brindar el acceso a los derechos sociales a población en condiciones de pobreza

conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

El esquema en mención consiste en el adelanto de hasta el 25% de los recursos provenientes del FAIS que le corresponden a los Municipios durante su administración, dicho financiamiento deberá destinarse exclusivamente en los rubros señalados en el Catálogo FAIS, para la ejecución de proyectos como agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación, infraestructura básica del sector educativo y del sector salud, mejoramiento de vivienda y urbanización.

Entre los beneficios podemos identificar que es un esquema financiero accesible y que éste no afecta las finanzas de los municipios, lo que permite tener una mejor planeación de sus programas de obras públicas. Con el adelanto se puede potenciar el recurso del FAIS sin heredar deuda a la siguiente administración, así mismo otorga condiciones competitivas de mercado al contar con una tasa fija de interés.

Una vez que la información anterior fue valorada por los integrantes del Ayuntamiento, y agotadas todas las dudas por parte de los mismos, se procedió con la votación de un punto de acuerdo en que se solicitaría al Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, autorización para que el Municipio de San Diego de la Unión pueda contratar el esquema BANOBRAS-FAIS y con ello atender las necesidades sociales en el marco de los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Por lo anterior, en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción I del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento a lo acordado por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, en Sesión Ordinaria 05, con fecha 28 de Octubre de 2021, comparezco ante esa H. Soberanía para solicitar respetuosamente su aprobación y autorización para:

⁸⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/a

[rchivo/23086/09_Oficio_Solicitud_de_endeudamiento_SDU .pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/a_rchivo/23086/09_Oficio_Solicitud_de_endeudamiento_SDU.pdf)

Se solicita al Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, la autorización para que el Municipio de San

Diego de la Unión, realice la contratación de un financiamiento hasta por un monto de \$29,173,119.00 (Veintinueve millones, ciento setenta y tres mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.). cuyo destino será única y exclusivamente lo señalado en los rubros del Catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), respecto de lo acordado por el H. Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato.

Anexo a la presente los siguientes documentos:

1. Iniciativa de Deuda.
2. Copia Certificada del Acta 05 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Diego de la Unión con fecha del día 28 de Octubre de 2021.
3. Análisis Financiero.
4. Explicación del expediente del proyecto de inversión.
5. Fichas técnicas descriptivas de los proyectos.
6. Presupuesto autorizado y copia de publicación del Periódico Oficial del Estado.
7. Programa Financiero Anual
8. Formatos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.
9. Lineamientos Generales de Racionalidad.
10. Disposiciones administrativas.
11. Oficio Opinión emitido por el titular de la ASEG.
12. Oficio en el que se manifiesta que el Municipio cumple con publicación de la información

Agradeciendo la atención mostrada al presente y en espera de obtener una respuesta favorable me despido de usted deseándole

tenga un excelente día y continúe su exitosa gestión.

Atentamente

“un gobierno de bienestar que trabaja impulsa y transforma”

C. Juan Carlos Castillo Cantero
Presidente Municipal

Lic Laysa Aida Flores Zuñiga
Secretaría del Ayuntamiento

Ing. Samuel Guzmán Nuñez
Tesorero Municipal

⇒ **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y A LA AUDITORÍA PRACTICADA A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALVATIERRA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020.**⁸⁵

Número de Oficio: ASEG/877/2021
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 08 de diciembre de 2021

ING. ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

⁸⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23087/10 INFORMES ASEG.pdf

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, **el Informe de Resultados correspondiente a la Revisión de Cuenta Pública, practicada al municipio de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020.**

Al respecto, el informe de resultados fue notificado los días 26 y 30 de noviembre de 2021, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E. EL
AUDITOR SUPERIOR**

**Atentamente
El Auditor Superior**

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EXHORTAR A LOS 46 AYUNTAMIENTOS A EFECTO DE DAR SEGUIMIENTO A LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE ADULTOS MAYORES Y SE EXPIDAN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.⁸⁶**

Diputado Armando Rangel Hernández
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
Presente

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción 111 de la Ley

⁸⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23088/11_Propuesta_punto_acuerdo_GG

[PAN Consejos Mpaes Adultos Mayores y reglamentos_16_DIC_2021 .pdf](#)

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta a los 46 Ayuntamientos, a efecto de dar seguimiento a la instalación de los Consejos Municipales de Adultos Mayores y se expidan los reglamentos correspondientes, lo anterior de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Hoy me dirijo a los grandes de Guanajuato, no solo en edad, sino en logros, a quienes han trabajado durante años y que gracias a ustedes tenemos lo que hoy es nuestro estado. Ha sido una labor de generaciones y nos toca honrarlos, tomando la batuta, para continuar con esta brega de eternidad por un estado cada vez más próspero.

Pero no podemos hacerlo solos, los necesitamos, a ustedes, las personas adultas mayores, pues solo con su acompañamiento y orientación podremos consolidar el futuro que queremos.

La vida tiene diversas etapas, cada una de ellas, son importantes, desde los primeros hasta sus últimos momentos; pues es un viaje en el que vamos sumando experiencia y momentos que vale la pena compartir.

Naturalmente, se va dando paso a nuevas generaciones, que continuamos con los pasos de nuestros antepasados, lo hacemos con orgullo, con entusiasmo, pero también conscientes de la responsabilidad que conlleva.

Nuestras personas adultas mayores, se encuentran en una etapa muy significativa y relevante para la sociedad, pues si bien, su cuerpo ha tenido cierto deterioro natural por el paso del tiempo, su mente guarda recuerdos valiosos, experiencia y sabiduría, que necesitamos las nuevas generaciones. Podremos tener las mejores ideas y proyectos, pero necesitamos de ese acompañamiento, de esa mano de sabiduría que nos vaya guiando, del conocimiento que

solo el tiempo puede darle a una persona, y todo esto, únicamente nos lo pueden dar nuestras personas adultas mayores.

Podremos tener las mejores ideas y proyectos, pero necesitamos de ese acompañamiento, de esa mano de sabiduría que nos vaya guiando, del conocimiento que solo el tiempo puede darle a una persona, y todo esto, únicamente nos lo pueden dar nuestras personas adultas mayores.

El 18 de noviembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial de nuestro estado, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado, desde entonces se ha reformado en diversas ocasiones, fortaleciendo y mejorando las condiciones para las mismas.

Esta ley, tiene como objeto reconocer, proteger y garantizar sus derechos, sin distinción alguna para así, proporcionarles un nivel adecuado de vida con una plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Es muy importante que, en los ayuntamientos, que son el primer acercamiento con la ciudadanía en los órdenes de gobierno, se sigan impulsando acciones para incluir e integrar adecuadamente a las personas adultas mayores, en particular, a través de este punto de acuerdo buscamos dar seguimiento a los consejos municipales de personas adultas mayores.

A la fecha, no todos los municipios han cumplido con la instalación de estos consejos ni con la expedición de su reglamento respectivo. En el Grupo Parlamentario del PAN, somos conscientes que, como nueva legislatura, no solo debemos proponer nuevas iniciativas, sino que también debemos realizar el seguimiento del impacto y cumplimiento que tienen las leyes que con anterioridad hayan sido expedidas.

A través de una minuciosa revisión, nos dimos cuenta que aún hay trabajo pendiente, como lo son nuestros importantes consejos municipales y tenemos

un deber como legisladores de dar el seguimiento correspondiente, pues no hay Guanajuato sin nuestras personas adultas mayores.

Necesitamos que sus voces se escuchen para impulsar las políticas públicas, desarrollar mecanismos e instrumentos para su atención, y que se genere el trabajo transversal y multisectorial, para la actuación coordinada entre las dependencias y entidades de gobierno en su beneficio.

Además, una vez instalados los consejos y expedidos los reglamentos, contaremos con municipios que brinden atención preferente, con programas en los que ellos estén involucrados; también con autonomía y autorrealización porque ayudaríamos a fortalecer su independencia, se les daría un espacio para que decidan y sean escuchados.

Habría corresponsabilidad, pues el sector de las personas adultas mayores también abonaría para lograr los objetivos de integración y mejora de sus condiciones de vida.

Aportaríamos a la equidad, con tratos justos y proporcionales en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para su bienestar. Además, que promoveríamos la participación ciudadana de un sector que en el pasado no era escuchado, pero que hoy, tienen voz en espacios de decisión.

En Guanajuato nos regimos por principios de gobierno abierto, justicia abierta y por supuesto, de parlamento abierto, los cuales están reconocidos en nuestra Constitución Política Local.

La democracia en nuestro estado consiste en tomar decisiones, entre ciudadanía y gobierno y no de manera unilateral, en este caso, necesitamos de nuestras personas adultas mayores para fortalecer esta toma de decisiones, porque para ver a futuro tenemos que apreciar y conocer el pasado

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta a los 46 Ayuntamientos, a efecto de dar seguimiento a la instalación de los Consejos Municipales de Adultos Mayores y se expidan los reglamentos correspondientes.

Guanajuato, Gto., a fecha de su presentación.

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Daniel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FIN DE EXHORTAR AL GOBIERNO MUNICIPAL DE LEÓN PARA QUE ATIENDA LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR**

LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y REMITA A ESTA ASAMBLEA UN INFORME INTEGRAL SOBRE LAS ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS QUE SE VAN A IMPLEMENTAR PARA GARANTIZAR LA SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD, LIBERTADES Y DERECHOS DE LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.⁸⁷

DIP. ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO PRESENTE

La que suscribe, Diputada Yulma Rocha Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 57, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en el Artículo 204, párrafos primero, segundo y fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito a presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente propuesta de PUNTO DE ACUERDO, a fin de emitir un respetuoso exhorto al Gobierno Municipal de León para que atienda las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y remita a esta Asamblea un informe integral sobre las acciones correctivas y preventivas que se van a implementar para garantizar la salvaguarda de la integridad, libertades y derechos de las mujeres, niñas y adolescentes por parte del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana durante el ejercicio de sus funciones, sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 16 de octubre, la policía municipal de León detuvo de manera arbitraria a Dulce, una menor de 12 años, cuando se dirigía a la tienda y, desde ese momento, el proceso estuvo lleno de errores y omisiones por parte de las autoridades, atentando así contra el interés superior de su niñez y cometiendo una grave violación a sus derechos humanos.

Sobre esto, integrantes del Colectivo Madres Guerreras de León, la agrupación que al enterarse del caso se puso en contacto con la mamá de Dulce para proporcionarle el apoyo necesario para su localización, a través de un comunicado difundido en sus redes sociales, mencionan que, dentro de estas omisiones se encuentran: la comisión de amenazas en contra de la menor por parte de los policías que la detuvieron, el no haber notificado sobre su detención a las instancias correspondientes, como lo es la Procuraduría de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el haber permitido que personas que no eran sus familiares se la llevaran y una de las situaciones que más preocupa y que más llama la atención: el no haber actuado de manera inmediata ante las denuncias de su desaparición, sino hasta casi dos meses después, cuando el caso se hizo público, y porque ya les era imposible seguirlo ignorando.

No obstante, cabe resaltar que una vez que se reconoció la situación, algunas autoridades, todavía en un intento de minimizar la responsabilidad municipal, revictimizaron a la familia, como se muestra en un video que circula en redes sociales, donde se aprecia a la Regidora Luz Graciela Rodríguez, mencionando, que, “más allá de todo el proceso y todo lo que se llevó a cabo de la detención” a ella lo que le más le preocupaba era “¿Dónde estaba la familia?”. Declaración emitida desde su privilegio y probablemente sin tener conocimiento de que en ese momento la familia de Dulce se encontraba trabajando precisamente para poder reunir el dinero

⁸⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/a

[rchivo/23089/12_Punto_de_Acuerdo_exhorto_al_Municipio_de_Leo_n.pdf](#)

correspondiente para pagar la multa. Cuando lo reunieron y fueron por ella y Dulce ya no estaba, la habían dejado salir sin supervisión alguna.

Primero, porqué detuvieron a una niña de 12 años, qué riesgo real inminente representaba, qué delitos estaba cometiendo o qué supuestos de flagrancia había, si fuera el caso, que tuvieron que recurrir a una medida de detención para atenderlo cuando, para el caso de un menor de doce años de edad la única medida de seguridad aplicable debe ser la custodia, a fin de salvaguardar su integridad personal, en tanto se entrega a la Agencia del Ministerio Público especializada. No es aplicable el uso legítimo de la fuerza.

Pero la detuvieron, y desde que lo hicieron adquirieron la responsabilidad de salvaguardar su integridad y bienestar puesto que se encontraba bajo su custodia. El que la policía haya dejado salir a Dulce sin notificarle a su familia sobre su estado o destino, además de haberla puesto en riesgo, también viola lo establecido en los protocolos en la materia y que se encuentran amparados por la Constitución y Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, donde claramente se señala que en los casos de detenciones de menores por parte del Estado, este tiene la obligación de notificar a su familia o tutores sobre su paradero, cosa que no sucedió y con esta omisión se pone en duda la legitimidad de todos los procedimientos llevados a cabo por las autoridades para efectuar las detenciones de niñas, niños y adolescentes.

Bravo Arrona fue designado como Secretario de Seguridad Pública de León en junio del 2019. ¿Cuántas detenciones de menores no se efectuarán con esta misma modalidad, condiciones o circunstancias? Atentando contra el principio del interés superior de la infancia que consagra que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que cualquier autoridad, antes de tomar una medida respecto de ellos, adopte aquellas

que promuevan y protejan sus derechos y no aquellas que los transgredan.

Afortunadamente, Dulce fue localizada con vida este sábado 11 de diciembre y si bien, aunque ya las autoridades municipales admitieron las violaciones cometidas hacia sus derechos por parte de los elementos que la detuvieron, reconocieron el incumplimiento de los estándares para garantizar su seguridad y comenzaron las investigaciones internas pertinentes para sancionar a quienes resulten responsables, lamentablemente esto no resulta suficiente para frenar la manera en cómo se conduce la policía leonesa marcada por la represión policial y violaciones a los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes y que han sido una constante desde que Mario Prueba de ello es, que, de acuerdo con información proporcionada a distintos medios de comunicación por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, actualmente León es el municipio del estado con más expedientes de queja iniciados en contra de sus elementos de policía por haber cometido presuntas violaciones de derechos humanos, con un acumulado de 105 expedientes hasta el pasado 10 de diciembre, mismos que representan un aumento del 84% en relación con los 57 casos recibidos durante el 2020¹, año en el que, en particular, sobresalieron las represiones y agresiones cometidas contra mujeres por parte de los elementos de policía, poniendo en riesgo su seguridad y violando sus derechos.

Haciendo una breve recapitulación sobre el tema, podemos recordar que, en febrero del 2020, cuatro policías municipales de León fueron denunciados ante la Secretaría Técnica de Honor y Justicia por cometer acoso sexual en contra de una mujer que se encontraba caminando por una de las calles más transitadas del centro de la ciudad².

Posteriormente, en agosto del mismo año, se presentó el caso de Evelyn, quien fue víctima de agresiones sexuales también por parte de quienes en aquel entonces eran elementos de la policía municipal de León y que se acercaron a ella con el pretexto de una "revisión de rutina"³. Al hacer público el caso, distintos colectivos feministas de la

ciudad convocaron a una marcha que se realizó el 22 de agosto de ese mismo año para exigir respuesta de las autoridades y justicia para Evelyn.

Lamentablemente, la justicia no llegó, y por el contrario, la respuesta por parte de la autoridad fue una represión policial pocas veces vista en el estado, pues durante la protesta al menos 22 mujeres fueron detenidas de manera arbitraria, entre las que se encontraban 4 menores de edad y además, 4 reporteras fueron violentadas por parte de elementos de policía, resaltando incluso que las diferentes delegaciones policiales se negaron a proporcionar información sobre el estado y paradero de las mujeres detenidas⁴, lo que evidenció un total desconocimiento en materia de derechos humanos y la nula aplicación de los Protocolos en los operativos por parte de quienes integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio.

Sobre estos acontecimientos, la postura tomada por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, Alvar Cabeza de Vaca, fue más que penosa, cuando en una entrevista dejó entrever una vez más, el pacto patriarcal existente entre las corporaciones encargadas de velar por la seguridad de la sociedad, pues no solamente justificó esta represión policial criminalizando y estigmatizando a las mujeres por haberse manifestado, sino que también la respaldó públicamente⁵.

Más recientemente, a inicios de este 2021 se registraron otros dos hechos, el primero, cuando en enero padres de familia se manifestaron en las instalaciones de la Central de Policía para denunciar el robo y abuso sexual cometido en contra de dos menores de edad por parte de elementos de policía⁶ durante “una revisión de rutina” en la Colonia Vista Hermosa, y el segundo, cuando dos policías de la misma corporación fueron señalados de abusar sexualmente de otra menor en la colonia Las Joyas⁷.

De estos hechos han surgido diversas recomendaciones por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos,

como lo son las emitidas el pasado 26 de febrero de este año, donde además de reconocer a la autoridad municipal como la responsable de las violaciones cometidas en contra de los derechos a la libertad, reunión, expresión, seguridad e integridad personal de las mujeres, niñas y adolescentes, también se solicitaba, entre otras cosas, que el Secretario de Seguridad implementara las medidas necesarias para evitar la repetición de los hechos y que coordinara las instrucciones necesarias para lograr la reparación del daño a las víctimas⁸. Sin embargo, como lo declaró recientemente Edith Olivares, directora ejecutiva de Amnistía Internacional México, “no se ha visto ningún avance” de su aplicación⁹, por el contrario, incluso con el cambio de administración se ha ratificado en el cargo a autoridades responsables de estos abusos policiales, como lo es Mario Bravo Arrona.

Para demostrar lo anterior, basta con ver el caso de Dulce, el cual, se presenta un año y medio después de las primeras señales que alertaron sobre el problema de represión, abuso de autoridad y violaciones a los derechos humanos contra mujeres y adolescentes que se cometían en la ciudad por parte de la policía municipal.

Lo anterior demuestra que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de León no está siendo la corporación que necesita y merecen sus habitantes, pues, a pesar de contar con uno de los mayores presupuestos, equipamiento y con una Academia Metropolitana de Seguridad y hasta certificaciones que supuestamente tienen la finalidad de impulsar la profesionalización de las personas servidoras públicas encargadas de velar por la salvaguarda de la integridad, libertades y derechos de las personas, podemos ver que claramente este objetivo no se está viendo reflejado, pues las prácticas cotidianas demuestran lo contrario y no hacen más que provocar la desconfianza social.

Es así que, considerando la importancia de atender esta problemática desde la prevención, que este pronunciamiento es un llamado al Gobierno Municipal de León

para que atienda las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato e implemente las acciones correctivas y preventivas pertinentes para garantizar la salvaguarda de la integridad, libertades y derechos de las mujeres, niñas y adolescentes por parte del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana durante el ejercicio de sus funciones con la finalidad de que lo aquí relatado no vuelva a pasar.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Quinta Legislatura

del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto al Gobierno Municipal de León para que atienda las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y remita a esta Asamblea un informe integral sobre las acciones correctivas y preventivas que se van a implementar para garantizar la salvaguarda de la integridad, libertades y derechos de las mujeres, niñas y adolescentes por parte del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana durante el ejercicio de sus funciones.

Guanajuato, Gto. A 16 de diciembre del 2021.

**DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO**

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

¹Carlos García. (2021). Menor cumple dos meses desaparecida luego de ser arrestada en León, Gto. Recuperado el 13 de diciembre del 2021, de La Jornada Sitio web: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/12/09/estados>

[/menor-cumple-dos-meses-desaparecida-luego-de-ser-arrestada-en-leon/](#)

² Carlos García. (2020). POLICÍAS DE LEÓN ACOSAN SEXUALMENTE A MUJER. Recuperado el 13 de diciembre del 2021, de Kuali Sitio web: <https://kuali.com.mx/web/2020/02/26/policias-de-leon-acosan-sexualmente-a-mujer/>

³Francisco Javier Miranda Millán. (2020). Caso Evelyn: joven denuncia abuso sexual de policías de Guanajuato. Recuperado el 13 de diciembre del 2021, de Noticieros Televisa Sitio web: <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/caso-evelyn-joven-denuncia-abuso-sexual-policias-guanajuato/>

⁴POPLab. (2020). Policías de León, Guanajuato, torturaron y agredieron sexualmente a adolescentes. Recuperado el 13 de diciembre del 2021, de Animal Político Sitio web: <https://www.animalpolitico.com/2020/08/policias-leon-guanajuato-torturaron-agredieron-sexualmente-adolescentes/>

⁵ Amnistía Internacional. (2020). Autoridades de Guanajuato deben abstenerse de estigmatizar el derecho a la protesta. 14 de diciembre del 2021, de Amnistía Internacional Sitio web: <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/autoridades-de-guanajuato-deben-abstenerse-de-estigmatizar-el-derecho-a-la-protesta/>

⁶ Carlos García. (2021). Se manifiestan contra policías de León por presunto abuso a menor. Recupera de 13

de diciembre del 2021, de La Jornada Sitio

web: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/01/04/estados/se-manifiestan-contra-policias-de-leon-por-presunto-abuso-a-menor/>

⁷ Redacción. (2021). Violencia y acoso sexual, los abusos de la Policía de León a mujeres. Recuperado el 13 de noviembre del 2021, de La Silla Rota Sitio web: <https://guanajuato.lasillarota.com/estados/violencia-y-acoso-sexual-los-abusos-de-la-policia-de-leon-a-mujeres/474690>

⁸ Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. (2020). RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN. Recuperado el 14 de diciembre del 2021, de Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato Sitio web: https://www.derechoshumanosgto.org.mx/images/descargas/recomendaciones/2021/febrero/2020-02-26_EXP_108-20-A%20VP.pdf

⁹ Cutberto Jiménez. (2021). "Sin verdad ni Justicia" Víctimas de represión dicen que el Municipio de León no Apoya a Mujeres. 14 de diciembre del 2021, de Periódico AM Sitio web: <https://www.am.com.mx/leon/Sin-verdad-ni-justicia-victimas-de-represion-dicen-que-el-Municipio-no-apoya-a-mujeres-en-Leon-20211213-0037.html>

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LOS 46 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE COADYUVEN EN LAS TAREAS PARA GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS CON FINES RECREATIVOS MEDIANTE LA**

PROMOCIÓN DE NUEVOS PROYECTOS, EL MANTENIMIENTO DE LOS YA EXISTENTES Y UN MEJOR MANEJO DE LOS RECURSOS PARA EVITAR EL COBRO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO QUE RESTRINJAN EL ACCESO A DICHOS ESPACIOS PÚBLICOS.⁸⁸

Diputado Armando Rangel Hernández
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta legislatura
Presente

El que suscribe, Cuauhtémoc Becerra González, diputado del grupo parlamentario de morena, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 204, párrafo primero y segundo, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a disposición de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, en atención a la siguiente:

Exposición de motivos

El desarrollo social es un proceso de promoción del bienestar de las personas, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador de este, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados¹

¹ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Desarrollo Social. 2006. Consultado En: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm (07/12/21).

Una de las maneras para promover el bienestar de la gente, es precisamente, a través de la mejora de los espacios públicos.

Cabe aclarar que, en muchos lugares, se ha producido una reducción del espacio público urbano, con el incremento de las urbanizaciones privadas y cerradas, y la falta de límites claros entre lo público y lo privado, lo que reduce tanto la libertad de movimiento y la variedad de los espacios públicos y privados².

Esto afecta definitivamente sobre el bienestar de la población, especialmente cuando se añaden medidas impositivas como las cuotas de mantenimiento a los espacios públicos como lo son: parques, explanadas y deportivas, que son lugares usados para la recreación, es decir, son espacios donde los habitantes de una ciudad pueden expresarse de forma artística, deportiva y cultural. Sin embargo, no todas las personas tienen un fácil acceso a éstos y tampoco hay los suficientes en las ciudades³.

⁸⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23090/13_Propuesta_punto_acuerdo_Dip

Por ello, es fundamental que los gobiernos municipales encargados de la gestión y el mantenimiento de estos espacios trabajen para garantizar un acceso libre e inclusivo.

Esto implica, la creación de más espacios públicos, un mejor manejo en los recursos asignados para tales fines, la mejora de los espacios ya existentes, y la eliminación del cobro de cuotas de mantenimiento para acceder a estos espacios; que finalmente son públicos.

ONU HABITAT (2018). Claves para el espacio público. Consultado en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/claves-para-el-espacio-publico> (03/12/21)

³ Fonseca Rodríguez, J. (2014). La importancia y la apropiación de los espacios públicos en las ciudades. PAAKAT: Revista de Tecnología y Sociedad, 0(7). Consultado en: <http://www.udgvirtual.udg.mx/paakat/index.php/paakat/article/view/222/329> (07/12/21)

El que la población tenga mayor acceso a este tipo de espacios, forma parte de los ejes para garantizar una salud integral. Así, los espacios deportivos ayudan para la activación física de la población, lo cual es importante para la prevención de enfermedades relacionadas con el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad, particularmente. Por ello, es necesario la tarea de la planificación para crear lugares que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades individuales y colectivas.

Por lo anterior expuesto, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

⁸⁹ https://congreso-to.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/a

Único. - Se acuerda girar atento y respetuoso exhorto a los 46 Ayuntamientos que conforman el Estado de Guanajuato para que coadyuven en las tareas para garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes, y un mejor manejo de los recursos para evitar el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a estos espacios públicos.

PROTESTO LO NECESARIO
Guanajuato, GTO., a 15 de diciembre del
2021

A T E N T A M E N T E
CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Diputado del Grupo Parlamentario de
morena

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL QUE SE EFECTÚA UN EXHORTO AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS MIGRANTES, NACIONALES E INTERNACIONALES QUIENES SE ENCUENTRAN EN TERRITORIO MEXICANO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁸⁹**

Diputado Armando Rangel Hernández
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
Presente

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta

Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **Punto de Acuerdo de Obvia resolución**, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Instituto Nacional de Migración a garantizar la seguridad de las y los migrantes, nacionales e internacionales, quienes se encuentran en territorio mexicano, lo anterior de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 9 de diciembre, en el Estado de Chiapas, ocurrió una de las tragedias más lamentables en la historia de nuestro país: un tráiler que transportaba, de manera clandestina a más de un centenar de migrantes, en su mayoría guatemaltecos, volcó debido al sobrepeso que transportaba, dejando tras sí un total de 50 muertos y más de 70 heridos.

Desgraciadamente este hecho no ha sido el único que, desde que tomó posesión la presente administración federal, se ha presentado en el país, evidenciando la incapacidad del Instituto Nacional de Migración de garantizar la seguridad de las y los migrantes que se encuentran en movimiento en nuestro país,

visibilizando el retrato desgarrador de la crisis migratoria en México.

Durante su primer discurso dirigido a la nación como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en 2018, el presidente Andrés Manuel López Obrador afirmó que su administración velaría y protegería los derechos de los migrantes, tanto mexicanos, como centroamericanos, así como de otros países.

Sin embargo; fue a principios de su gobierno que se presentó el primer hecho que desenmascararía la política migratoria que el gobierno mexicano instauraría en el presente sexenio, al impedir el acceso a territorio nacional a la primera caravana migrante con rumbo a los Estados Unidos, procedente de El Salvador, mediante el uso desmedido de la fuerza pública a través de la recién formada Guardia Nacional.

Tan solo en el 2018, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Migración, se detuvieron en el país a más de 490 mil migrantes, seguido por 190 mil, 940 migrantes en 2019 y 82 mil 379 en 2020,⁹⁰

A pesar de dichas detenciones, el gobierno federal no ha sido capaz de generar una estrategia contundente para garantizar la seguridad de las y los migrantes en nuestro país, concentrado sus acciones en contener su tránsito en territorio nacional, pero no en brindarles protección frente a los grupos criminales que han aprovechado esta situación para intensificar el tráfico ilegal de personas.

⁹⁰ Disponible en :
<https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-191219/>

En este sentido, el pasado mes de enero, fueron encontradas dos camionetas calcinadas en el municipio de Camargo, Tamaulipas, las cuales transportaban a 19 personas, varias de ellas originarias de Guatemala, quienes fueron asesinados con armas de fuego y posteriormente calcinados, supuestamente por un comando del grupo criminal del Cártel del Noreste. Por estos hechos, fueron consignados y vinculados a proceso dos servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, por haber facilitado una de las camionetas, que se encontraba en resguardo. La cual fue utilizada para perpetrar tan terrible hecho.

Más recientemente, el pasado 12 de diciembre, se presentó un enfrentamiento violento entre elementos de la policía antimotines de la Ciudad de México, en conjunto con elementos de la Guardia Nacional, y la caravana migrante que en estos momentos se encuentra en movimiento en nuestro país rumbo a la frontera con Estados Unidos; ello con el objetivo de no permitirles llegar a su destino.

El Estado Mexicano está obligado a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las y los migrantes, toda vez que Ley de Migración, en su artículo segundo, segundo y tercer párrafo, establece:

"Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a

grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada."

¹ Disponible en :
<https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-191219/>

Es claro, pues, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las y los migrantes en México, no solamente ante el asedio del crimen organizado, sino ante el incumplimiento de la Ley por parte de las autoridades mexicanas, quienes infringen, de manera flagrante, los derechos protegidos en la Constitución, y en las leyes que de ella emanan.

No olvidemos que Guanajuato se distingue como una entidad de origen, tránsito, destino y retorno, para los migrantes, toda vez que de los 11.6 millones de personas que nacieron en México que viven en Estados Unidos, más de 1 millón de personas son guanajuatenses, con edad promedio entre 18 y 45 años⁹¹.

De acuerdo con datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de 2013 a 2018 Guanajuato fue la Entidad Federativa que registró mayor porcentaje de población emigrante internacional a los Estados Unidos⁹².

Asimismo, de acuerdo a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional del Estado de Guanajuato, durante el periodo "Guadalupe-Reyes" se espera un promedio de 100 mil migrantes que regresarán al Estado para pasar época

⁹¹ Disponible en: [http://plangto2040.iplaneg.net/wp-content/uploads/2019/01/01-D-Humana-y-socia I.pdf](http://plangto2040.iplaneg.net/wp-content/uploads/2019/01/01-D-Humana-y-socia%20I.pdf)

⁹² Disponible en:
<https://www.inegi.org.mx/temas/migracion/>

decembrina con sus familias y seres queridos⁹³.

Por ello, para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, es imprescindible garantizar la seguridad y el pleno respeto de los derechos humanos de las y los

migrantes; es necesario que nuestros migrantes transiten de manera segura por territorio mexicano, no podemos quedarnos de brazos cruzados ante la desgarradora realidad migratoria por la que atraviesa nuestro país, principalmente al pertenecer a un Estado de migrantes; es necesario alzar la voz y exigir una política migratoria eficaz por parte del gobierno federal, una que priorice el respeto de los derechos y el cumplimiento de la ley, que permita la unión familiar y posibilite el motivo por el cual las y los migrantes deciden dejarlo todo: alcanzar una vida mejor.

Por último, desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, reconocemos la decisión del Senado de la República de llamar a comparecencia al Director del Instituto Nacional de Migración, Francisco Garduño Yáñez, quien tendrá que rendir cuentas por las tragedias y la situación migratoria por la que atraviesa México.

Por estos motivos y derivado de los argumentos anteriormente expuestos, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Instituto Nacional de Migración a garantizar la seguridad de las y los migrantes, nacionales e internacionales, quienes se encuentran en territorio mexicano.

⁹³ Disponible en:
<https://boletines.guanajuato.gob.mx/2021/11/09/gua>

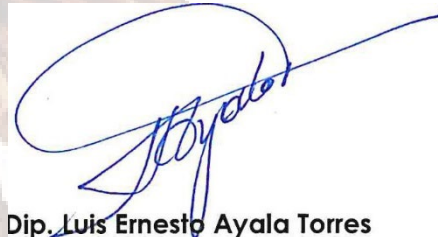
¹ Disponible en: <http://plangto2040.iplaneg.net/wp-content/uploads/2019/01/01-D-Humana-y-social.pdf>

¹ Disponible en:
<https://www.inegi.org.mx/temas/migracion/>

¹ Disponible en:
<https://boletines.guanajuato.gob.mx/2021/11/09/guanajuato-espera-regreso-historico-de-migrantes-en-temporada-decembrina/>

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Guanajuato, Gto., a 14 de diciembre de 2021



Dip. Luis Ernesto Ayala Torres

Coordinador

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Angélica Casilla Martínez

Dip. Martha Guadalupe Hernández

Camarena

Dip. María de la Luz Hernández Martínez

Dip. César Larrondo Díaz

Dip. Martín López Camacho

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Aldo Iván Márquez Becerra

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Janet Melanie Murillo Chávez

Dip. Jorge Ortiz Ortega

Dip. Armando Daniel Hernández

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

najuato-espera-regreso-historico-de-migrantes-en-temporada-decembrina/

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FIN DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, GOBERNADOR DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO PARA QUE A LA BREVEDAD EMITA LA CONVOCATORIA QUE DÉ INICIO AL PROCESO PARA PROPONER A QUIEN DEBA OCUPAR EL ESPACIO VACANTE EN EL PLENO DEL IACIP; Y ENVÍE ESA TERNA A ESTE CONGRESO PARA SU DESIGNACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁹⁴

DIPUTADO ARMANDO RANGEL
HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA
PRESENTE

La proponente y quienes con ella suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 177 y 204, párrafos primero, segundo y tercero, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente propuesta de Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal, Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que

a la brevedad emita la convocatoria que de inicio al proceso para la designación de quien deba ocupar el espacio que quedará vacante en el Pleno del IACIP a partir del día 18 de diciembre, de los corrientes, sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las y los legisladores manifestamos nuestra seria preocupación por el estado de hecho, excepcional, que continuará prevaleciendo en el seno del Instituto garante del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, en el que, se ha venido sentando un precedente inaceptable, que pone en riesgo la normalidad institucional de los organismos que nutren el régimen democrático, poniendo en entredicho el Estado de Derecho en nuestro estado.

A lo largo de los más de tres lustros de su existencia, el IACIP, Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato ha vivido varios episodios como el actual, de operar con un pleno que no se ha integrado conforme al mandato de la ley.

En ese sentido, el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Guanajuato, expresamente dice, entre otras cosas, que: *“El Pleno del Instituto estará integrado por tres Comisionados, quienes durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento...”*

Es por ello que, ante el inminente término del mandato de la C. Ángeles Ducoing, como consejera de dicha institución nos encontramos una vez más ante el posible incumplimiento de la ley en la materia, pues a la fecha, no tenemos conocimiento de que se haya emitido la correspondiente convocatoria para suplir dicha vacante.

⁹⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/a

Por lo anterior, resulta relevante mencionar, que apenas el 7 de octubre pasado, fue éste mismo Grupo Parlamentario quien realizó un exhorto en similares términos, para que se emitiera por parte del Ejecutivo la convocatoria para suplir la vacante que hasta ese entonces existía en el IACIP.

Ahora, cumpliéndose, el Próximo 18 de diciembre, el término de 7 años de la designación de la Consejera mencionada, es que, nuevamente dicho Instituto volverá a tener su plantilla concejil incompleta, lo que se traduce en una omisión gubernamental que violenta los principios de la Ley de Acceso a la Información, principalmente el de Certeza Jurídica.

Y es que, sobre ese principio descansa la garantía de realizar procesos pulcros, fidedignos, confiables y verificables, lo que no debe verse solo desde una mística tramitología, también desde la congruencia, pues un órgano que no cumple con la ley, desde su conformación, no puede sustentar su actuar en la misma.

Insistimos que la integración impar, no es sólo una razón aritmética, pues tiene su fondo en la naturaleza deliberativa de un órgano colegiado, en donde el contraste de opiniones enriquece las determinaciones de la autoridad, suponiendo imposible la indeterminación, bajo el principio de que la voluntad de la mayoría prevalezca, como sustento de un país democrático e institucional.

Por eso no podemos consentir, de nueva cuenta, ésta anomalía, pues incluso el mismo artículo 168 de citada Ley de Transparencia, expresamente señala que las decisiones del IACIP, deben tomarse por mayoría de votos, estableciendo el impedimento de los comisionados para abstenerse de votar, con la única excepción de la excusa, cuando exista un conflicto de interés.

Así, ante tal supuesto se hace manifiesta la advertencia de parálisis del Instituto, pues:

- ¿Qué sucede en un pleno de dos ante un impedimento o excusa?;
- ¿Cómo se ejerce la justicia?;
- ¿Quién dirime el diferendo?; o
- ¿Qué opinión se impone?

Por eso, esta preocupación que traemos a tribuna no debe ser mal entendida, pues supone la intención de retomar la normalidad democrática e institucional de un órgano, que autónomo, garantiza un derecho fundamental de todos los Guanajuatenses.

Por eso, en octubre fue pertinente realizar el exhorto que hoy replicamos, pues el mismo, trajo como resultado la designación de la hoy comisionada Mariela del Carmen Huerta Guerrero, lo que celebramos y aplaudimos, pero no podemos permitir que lo que se normalice sea la irregularidad en la integración del Instituto.

Por estos motivos y derivado de los argumentos anteriormente expuestos, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente

punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

ACUERDO

ÚNICO .- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que a la brevedad emita la convocatoria que de inicio al proceso para proponer a quien deba ocupar el espacio vacante en el Pleno del IACIP desde hace casi dos años, y darle normalidad institucional a un órgano garante en un tema de

trascendencia social incuestionable; y envíe esa terna a este congreso para su designación.

Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2021.

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO Y POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE HACER UN RESPETUOSO EXHORTO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO A EFECTO DE QUE REALICE UN ANÁLISIS Y ESTUDIO RESPECTO DE LA VIABILIDAD DE CONTEMPLAR DIPUTACIONES MIGRANTES EN NUESTRO SISTEMA ELECTORAL, HACIENDO LLEGAR A ESTA SOBERANÍA LOS TRABAJOS QUE YA TENGA REALIZADOS, ADEMÁS DE PROPONER UNA METODOLOGÍA PARA LA DISCUSIÓN Y ANÁLISIS CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN CONDICIONES DE PROMOVER REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LEYES SECUNDARIAS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁹⁵**

Compañeras y Compañeros Diputados del Honorable Congreso del Estado Guanajuato.

**DIP. ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H.**

⁹⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23093/16_Propuesta_punto_acuerdo_Dip

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO P R E S E N T E

Hades Berenice Aguilar Castillo y David Martínez Mendizábal, en nuestro carácter de diputada y diputado, integrantes del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primera parte de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ante ustedes, manifestamos lo siguiente:

Venimos a poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1.- De los más de 11.5 millones de mexicanos y mexicanas que viven en el extranjero según el Instituto de los Mexicanos en el Exterior se estima que alrededor de 1.5 millones son guanajuatenses; nuestra entidad es una de las 5 que más connacionales registra viviendo en el exterior, siendo visiblemente importantes para nuestra economía por la cantidad de remesas que envían año con año a nuestro estado y por los lazos familiares y afectivos que los siguen ligando a nuestra entidad. Tan sólo en los primeros tres trimestres del 2021 se han recibido tres mil 98 millones 550 mil 248 dólares, lo que significa un incremento de casi un 20% con respecto a lo que recibió de enero a septiembre de 2020; esto se traduce en una dependencia de nuestro Producto Interno Bruto de alrededor del 6%.

2. ¿Sin embargo que ha hecho Guanajuato por nuestros paisanos migrantes? Apenas la conformación de 370 organizaciones de guanajuatenses en el exterior, algunos programas de coinversión y fomento al empleo en contraprestación para sus familias, mucha inseguridad y la creación de una Secretaría del Migrante en el año 2018 con muy pocas facultades y menos

s_Hades_B_Aguilar_y_David_Mtz-IEEG_16_DIC_2021_.pdf

presupuesto; pero ¿Qué hay de sus derechos?

3.- Es una prerrogativa del ciudadano votar y ser votado según lo dispuesto por el art. 35 de nuestra Constitución Federal, además de que los principios sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en diciembre de 2019 establecen en su numeral 31, relativo a los derechos de participación política lo siguiente (cito):

“PRINCIPIO 31. Todo migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos. Este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado”.

4) En cuanto al derecho a votar ha habido algunos avances en el voto desde el extranjero impulsado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato:

Fue en el 2018 cuando se recabó el voto por correspondencia y electrónico para las Senadurías, Gubernaturas y la Presidencia de la República; registrando para el caso de Guanajuato 8,499 personas inscritas para ejercer su voto y ejerciéndolo efectivamente 4,826.

A la fecha se ha impulsado también una representación proporcional por circunscripción en las diputaciones federales e incluso alguna entidad federativa han hecho lo propio para el reconocimiento del sufragio de nuestros connacionales en lo local.

Aún hay mucho por hacer, pero no cabe duda que el voto desde el extranjero es ya una realidad.

5) En cuanto al derecho a ser votado nuestra

constitución local en su artículo 45 establece el derecho a que se les reconozca a los guanajuatenses la residencia binacional, pero para poder ser postulados este ordenamiento exige que deberán incorporarse al estado por lo menos ciento ochenta días previos al de la elección.

¿Qué clase de derecho es este? Es un despropósito exigir la renuncia de su calidad migrante para repatriarse y ser candidato por un municipio o distrito de nuestra entidad.

5.- Se propone un pleno reconocimiento de nuestros migrantes en el exterior, no solo a que tengan el derecho a ejercer su voto, sino a que tengan la oportunidad de representar fielmente con sus condiciones y naturaleza a los miles de migrantes que viven principalmente en Estados Unidos.

La propuesta puntual es que esta Cámara se enriquezca con la inclusión de más diputados o diputadas en consideración del millón y medio de guanajuatenses que viven en el exterior.

¡Vamos por la integración efectiva de Diputadas y/o Diputados Migrantes para Guanajuato!

6) En Estados como Zacatecas, Guerrero, Chiapas y Oaxaca ya existe legislación que contempla la inclusión de diputados migrantes, lo mismo ha sucedido en la CDMX en donde se establece un diputado por mayoría relativa por el que ya votaron desde el exterior; esta es una experiencia muy exitosa y que se ejecutó en el pasado 2021.

Es por eso que resulta indignante que, pese a ser Guanajuato el tercer estado con más connacionales viviendo en el exterior no estemos al corriente en el respeto a los derechos fundamentales de nuestros paisanos, que incluso podría tipificarse como una forma de discriminación y violencia a la luz de lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

7)

En el contexto local es

menester traer a referencia la resolución TEEG-JPDC-211/2021 de fecha 22 de junio de 2021 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato por el que se revoca el acuerdo CGIEEG/264/2021 del Consejo General del IEEG respecto de la petición que realizó la Asociación Civil Fuerza Migrante en donde se solicitan acciones afirmativas en favor de la comunidad migrante.

Dicha resolución además vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que realice un estudio respecto a la viabilidad de implementar en el próximo proceso electoral dichas medidas afirmativas para lo que se le dio el plazo de 90 días.

En razón de lo anterior es que se precisa los estudios y análisis realizados para que sean turnados a esta soberanía y poder estar en condiciones de realizar las modificaciones constitucionales y legales que se estimen pertinente.

- 8) En Estados como Zacatecas, Guerrero, Chiapas y Oaxaca ya existe legislación que contempla la inclusión de diputados migrantes, lo mismo ha sucedido en la CDMX en donde se establece un diputado por mayoría relativa por el que ya votaron desde el exterior; esta es una experiencia muy exitosa y que se ejecutó en el pasado 2021.

Es por eso que resulta indignante que, pese a ser Guanajuato el tercer estado con más connacionales viviendo en el exterior no estemos al corriente en el respeto a los derechos fundamentales de nuestros paisanos, que incluso podría tipificarse como una forma de discriminación y violencia a la luz de lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

- 9) En el contexto local es menester traer a referencia la resolución TEEG-JPDC-211/2021 de fecha 22 de junio de 2021 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato por el que se revoca el acuerdo CGIEEG/264/2021 del Consejo General del IEEG

respecto de la petición que realizó la Asociación Civil Fuerza Migrante en donde se solicitan acciones afirmativas en favor de la comunidad migrante.

Dicha resolución además vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que realice un estudio respecto a la viabilidad de implementar en el próximo proceso electoral dichas medidas afirmativas para lo que se le dio el plazo de 90 días.

En razón de lo anterior es que se precisa los estudios y análisis realizados para que sean turnados a esta soberanía y poder estar en condiciones de realizar las modificaciones constitucionales y legales que se estimen pertinente.

ACUERDO

ÚNICO. La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, hace un respetuoso exhorto al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a efecto de que realice un análisis y estudio respecto de la viabilidad de contemplar diputaciones migrantes en nuestro sistema electoral, haciendo llegar a esta soberanía los trabajos que ya tenga realizados, además de proponer una metodología para la discusión y análisis con la finalidad de estar en condiciones de promover reformas y adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y leyes secundarias.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, 16 de diciembre de 2021.

**Diputada Hades Berenice Aguilar
Castillo**

Diputado David Martínez Mendizábal

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE QUE CORRESPONDE AL PRIMER ORDENAMIENTO.**⁹⁶

**C. DIPUTADO A RMANDO RANGEL HERNÁNDEZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primer ordenamiento.

Con fundamento en los artículos III fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

1.1. En sesión del 28 de octubre de 2021, ingresó la iniciativa suscrita por

el Gobernador del Estado, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. La presidencia del Congreso turnó *lo porte que corresponde al primer ordenamiento*, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción 11 de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

1.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 2 de noviembre de 2021, se radicó lo parte correspondiente aludida de la iniciativa y se acordó como metodología lo siguiente:

1. *Remitir vía electrónico poro opinión a los 36 diputados y diputadas que integran lo Sexagésima Quinto Legislatura.*
2. *Se celebrará uno meso de trabajo para analizar la iniciativa el día 8 de noviembre del año en curso.*
3. *Uno vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de lo Comisión.*

1.3. En cumplimiento a lo anterior, en la modalidad híbrida las diputadas Susana Bermúdez Cano, Briseida Anabel Magdaleno González, Yulma Rocha Aguilar, Lauro Cristino Márquez Alcalá y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y Gerardo Fernández González integrantes de la Comisión, la titular y funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno, y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; así como la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, en la mesa de trabajo donde

⁹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/a

[rchivo/23104/17_Dictamen_ini_licencias_Gobernador del Estado_13122021_.pdf](rchivo/23104/17_Dictamen_ini_licencias_Gobernador_del_Estado_13122021_.pdf)

se analizó lo parte turnada de dicha iniciativa, la cual se llevó a cabo el 8 de noviembre de 2021.

1.4. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Valoración de la parte turnada de la Iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa de adición de un inciso m a la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, pretende un replanteamiento en una de las funciones de tipo administrativo, orientada a responder, desde el ámbito de las instituciones a las necesidades sociales, situación que requiere de una constante evaluación y actualización, por lo que es necesario adaptar las estructuras a la realidad en la entidad, situación con la que coincidimos.

El Gobernador, en su iniciativa, manifestó que:

«(»)

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en los respectivos

competencias que la Constitución señala.

Lo seguridad pública se concibe como la función del Estado, entendido en sus tres ámbitos, es decir, tanto en el federal, como el estatal y el municipal, que tiene como objetivo el prevenir, investigar y dar seguimiento a las infracciones o delitos, e imponer las consecuencias jurídicas que resulten, a fin de que los integrantes de la comunidad convivan en un marco de respeto y seguridad de sus derechos, libertades y bienes. (...)

Para la realización de estos objetivos que nos permitan arribar a los escenarios más favorables que cada uno de los y las guanajuatenses nos exigen en materia de seguridad pública, la presente Iniciativa formulo lo siguiente serie de propuestas legislativas para reformar y adicionar las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, respectivamente.

Se propone adicionar el artículo 31, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, en su fracción 1, con un inciso m), (-). Esto atribución, que se ubica en la fracción 1, atinente a los relacionados con la materia de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente le corresponde ejercerla a la Secretaría de Gobierno. No obstante, se estimó que, en el contexto de las políticas de seguridad pública, particularmente de aquéllas que se dirijan a la prevención del delito y de la comisión de infracciones administrativas, dicha atribución le corresponda ejercerlo a la Secretaría de Seguridad Pública y a la vez, que el Registro Estatal de licencias y de infracciones, también a cargo de lo primero de las dependencias mencionadas, se adscriba a la estructura de la Secretaría.

(...)

Los registros administrativos, entendidos como los instrumentos de la autoridad administrativa de los que se sirve para la obtención, procesamiento, verificación y supervisión de ciertas actividades de los particulares que por su naturaleza o bien, por estar vinculados o determinados riesgos, tales como de salud, seguridad pública, protección civil, desarrollo urbano, etcétera. requieren de una supervisión especial de la autoridad para preservar el orden público.

(...), las licencias y permisos para conducir, además de facultar o sus titulares a conducir vehículos en el territorio del estado, al satisfacer los requisitos y condiciones establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento, también constituyen fuente de datos relevantes que, en conjunto con otras bases de datos y registros, sirven de herramientas para la formulación y operación de políticas y estrategias de seguridad pública.

Por esas razones, se propone dotar de dichas atribuciones a la Secretaría de Seguridad Pública, para erigirla como una autoridad en materia de movilidad y no con el carácter de auxiliar, como la considera en la actualidad la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Cabe señalar que esta medida administrativa y de política de seguridad pública, ha sido ya implementado en otras entidades federativas, tales como Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Michoacán de Ocampo, Querétaro, son Luis Potosí, Tabasco, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.

(...))

Las diputadas y los diputados que dictaminamos consideramos viable y atendible la propuesta de reforma, toda vez que ello permitirá el correcto y eficiente ejercicio de las atribuciones y lograr beneficios importantes en la

entidad, además de otorgar certeza jurídica en las atribuciones que por ley deberán desempeñar y ejecutar las diversas dependencias de la administración pública estatal. con especial referencia a la Secretaría de Seguridad Pública. Esta dependencia del Poder Ejecutivo deberá conducir sus actividades de forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo.

En ese contexto, quienes conformamos la comisión legislativa, sabemos que el fin de la norma es regular conductas, donde el fin teleológico, es el bien público temporal. En ese sentido, al ser la ley dinámica, debe ser adecuada conforme vayan dándose cambios sociales y al condenarla sin adaptarla a las necesidades imperantes en toda sociedad, sería fosilizarla y dejarla en desuso. La ley no sólo regula conductas, impone deberes y concede facultades, sino que también regula relaciones de poder, puesto que, si las normas orgánicas fijan atribuciones a diversos órganos, significa que el poder se distribuye.⁹⁷

De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, y como quedó de manifiesto por parte del iniciante, se llevó a cabo la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024. Así, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 26 de dicha Ley, el pasado 7 de julio se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024,⁹⁸ que contendrá los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base a las actividades del Poder Ejecutivo, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

⁹⁷ Gallegos Moreno, Martha, Elaboración de leyes, Preparación técnica de proyectos legislativos, Instituto de Investigaciones Legislativas, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Consultable en: https://www.congreso Zacatecas.gob.mx/cozlimages/uploads/2012112_df

⁹⁸ 2 consultable en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/download/ffile?dir=anio_2021&jfile==PO_1342daParle_20210707.pdf

La actualización de referencia como sobemos *quiénes dictaminamos* está alineada con los instrumentos rectores que orientan las políticas públicas y el desarrollo: en el orden internacional, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS; en el ámbito nacional, con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el ámbito local, con el Plan Estatal de Desarrollo 2040 y dentro de esta actualización inferimos que se debieron encontrar metas que necesitan intensificar para ser alcanzadas y hacer una redefinición de los prioridades.

Consideramos que es importante que el Gobernador del Estado cuente con el apoyo directo que permita lo adecuada vertebración de las dependencias y entidades gubernamentales, y que ese replanteamiento de atribuciones y funciones esté orientado a responder desde el ámbito de las instituciones y de las leyes, a las necesidades sociales, los derechos y las expectativas de la ciudadanía guanajuatense, que se requiere de uno constante evaluación y actualización, y adaptar las estructuras o lo realidad del estado de Guanajuato.

En ese sentido, coincidimos en la importancia de adicionar el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, en su fracción 1, con un inciso m, con la finalidad de asignarle a esta dependencia, las atribuciones para expedir los licencias y permisos para conducir en el estado, así como la de operar el registro estatal de licencias y de infracciones, en los términos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y la demás normatividad acorde o sus alcances.

De igual forma, consideramos que al adscribir esta función de tipo administrativa a la Secretaría de Seguridad Pública que tiene a su cargo velar por la protección de los habitantes del estado, prevenir la comisión de delitos y hacer

guardar el orden público, respondemos a la necesidad de que los actos y procedimientos administrativos que conlleva tanto la expedición de las licencias y permisos para conducir, como la operación del Registro Estatal de Licencias y de Infracciones, a las que se refiere la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, esté vinculado de manera estrecho a las tareas de seguridad público, siendo esta una autoridad operadora directo y no de carácter auxiliar cómo se mantenía hasta ahora.

Bajo esta consideración, coincidimos quienes dictaminamos en que las licencias y permisos para conducir, además de facultar a sus titulares a conducir vehículos en el territorio del estado, al satisfacer los requisitos y condiciones establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento, también constituyen fuente de datos relevantes que, en conjunto con otras bases de datos y registros, sirven de herramientas para la formulación y operación de políticas y estrategias de seguridad pública, parte fundamental de este ejercicio legislativo.

Por otro lado, creemos que al legislar en la materia, estamos fortaleciendo un servicio en beneficio directo de los gobernados realizado directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella con fluidez como peatón, como conductor o como pasajero, mediante la adecuada regulación de la circulación de peatones y de vehículos, así como del estacionamiento de estos últimos en la vía pública.

El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico de derecho público, para el cabal ejercicio del derecho de libertad de tránsito de las

personas, por lo tanto la regulación de las licencias y permisos de conducir contribuye a tener una adecuada regulación de la circulación de vehículos, conductores y pasajeros; siendo materia de tránsito, esta facultad está adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, no así la Secretaría de Gobierno que, dentro de sus atribuciones están las que refieren al transporte que lleva a cabo a través de la *Dirección General de Transporte*, es decir el transporte es una función *uti singuli*, esto es, que se dirige a usuarios en particular *transportistas* y puede ser tanto de gestión pública como privada. A diferencia de la emisión de licencias que es una función *uti universi*, esto es, dirigido a los usuarios en general o al universo de usuarios de gestión pública y se presta de manera constante como una función de tránsito.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, estamos convencidos de que el buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. Su importancia radica en que ésta se encuentra ligada a la vida cotidiana de la ciudadanía, porque es la que nos provee de los servicios públicos indispensables para la vida comunitaria básica, que permite la convivencia de quienes se reúnen para vivir en sociedad, y tales servicios están relacionados con el transporte, seguridad pública y medioambiente, entre otros.

Es esa gestión que se lleva a cabo en los organismos, instituciones o entes públicos, que reciben de parte del poder político los recursos para atender los intereses o asuntos de los ciudadanos, de sus acciones y sus bienes, generando bienestar común, siguiendo un orden jurídico.

III. Modificaciones a la iniciativa

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura consideramos viable la iniciativa, pero determinamos hacer ajustes de técnica

legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados, en concordancia y armonía con los objetivos previstos desde su origen.

En el caso de los transitorios y o efecto de realizar un ejercicio armónico y sistemático de la iniciativa y sus objetivos, en razón de ser dos comisiones legislativas que por ministerio de ley sean quienes dictaminen ese traslado de funciones o atribuciones, por un lado, de adición a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y por el otro, de reformas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública y a la Ley de Movilidad, determinamos hacer ajustes a las porciones normativas y dar certeza a los actos ahí establecidos, dado que regulan conductas relativas a la aplicación de las normas que se dirigen a las autoridades y su objeto consiste en determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas. como lo es el caso que nos ocupa.

En ese sentido se insertaron tres artículos transitorios con los siguientes alcances:

Artículo Primero. *El presente Decreto entrará en vigor en lo mismo fecho en que lo hagan las reformas o los leyes de Movilidad del Estado de Guonojuato y sus Munic/pios y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, respectivamente, que expida el Congreso del Estado por virtud de la reforma a que se refiere el presente Decreto. previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

Artículo Segundo. *El Ejecutivo del Estado contará con un término de ciento ochenta días o partir de lo entrada en vigor del presente Decreto para lo adecuación de los Reglamentos respectivos.*

Artículo Tercero. *Lo Secretaría de Finanzas. Inversión y Administración realizará las adecuaciones presupuestas/es que resulten necesarias o fin de dotar de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan del presente Decreto.*

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, resaltamos la importancia de esta reforma, pues en el estado de Guanajuato la Administración Pública Estatal deberá ser un campo disciplinario y profesional, vivo y actuante; un elemento indisoluble del Estado y la herramienta fundamental con que cuente el gobierno para lograr incidir en un equilibrio social más justo. Sus transformaciones deberán ser sistemáticas y coherentes. Sin embargo, somos conscientes también de que no existe en el desarrollo social una mejor alternativa para lograr recortar la distancia entre los que tienen más y los que tienen menos. Lo que es necesario hacer es reconocer que solo la administración pública ofrece esta posibilidad.

Quienes dictaminamos, consideramos fundamental referir que el gobierno como un conjunto de órganos en los que se deposita el poder del Estado o poder público y, de forma más concreta, a las personas que temporalmente ocupan los cargos directivos del Estado para cumplir sus tareas y fines. Esto quiere decir que puede haber cambios de gobierno sin que ello implique que el Estado cambie sus características esenciales. El gobierno, por lo tanto, ejerce el poder del Estado o, como también se puede decir, ejerce las funciones públicas.

En otras palabras, cuando hablamos de administración pública no sólo nos referimos a la administración como técnica, sino como ejercicio de una función pública, esto es, ejercicio del poder del Estado, y por tal razón debe sujetarse al principio de legalidad, el cual implica estricto cumplimiento de las atribuciones expresamente señaladas en la ley, de ahí la importancia de este acto legislativo.

Destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen, pues se incide de manera directa en los objetivos 16 denominado

Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justos, pacíficos e inclusivos, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo

171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 31 fracción 1, con un inciso m de la **ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 31.- La Secretaría de...

I.- En materia de...

a) a II) ...

m) Expedir las licencias y permisos para conducir en el Estado y operar el registro estatal de licencias y de infracciones.

10. a V... >>

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha en que lo hagan las reformas a las leyes de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, respectivamente, que expida el Congreso del Estado por virtud de la reforma a que se refiere el presente Decreto, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con un término de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la

adecuación de los Reglamentos respectivos.

Artículo Tercero. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2021

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputada Briseida Anabel Magdaleno González
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputado Gerardo Fernández González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES, RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE QUE CORRESPONDE AL SEGUNDO Y TERCERO DE LOS ORDENAMIENTOS.**⁹⁹

**C. DIPUTADO A RMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONG RESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de las Leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al segundo y tercero de los ordenamientos.*

Con fundamento en los artículos 119 fracciones I y 111 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

1.1. En sesión del 28 de octubre de 2021, ingresó la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de las Leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Turnándose a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracciones I y 111 de nuestra Ley Orgánica, la parte que corresponde a los dos últimos ordenamientos para su estudio y dictamen.

1.2. En sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de fecha 2 de noviembre de 2021, se radicó el parte

⁹⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/a

[rchivo/23103/18_Dictamen_Seguridad_Pu_blica_y_Comicaciones_10_dic_2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/a)

aludido de la iniciativa y se acordó como metodología lo siguiente:

1. Celebrar una mesa de trabajo en la que participen la diputada y diputados integrantes de esta comisión, diputadas y diputados que quieran participar, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, asesores y la secretaría técnica de la comisión.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, en la modalidad híbrida, integrantes de la Comisión, funcionarios de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno, asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina, así como la secretaría técnica de la comisión legislativa, registrándose además la asistencia en la reunión de la diputada Yulma Rocha Aguilar, quienes se involucraron en el análisis y estudio, en la mesa de trabajo donde se analizó la parte turnada de dicha iniciativa, la cual se llevó a cabo el 9 de noviembre de 2021.

1.4. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y la diputada integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Valoración de la parte turnada de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

La iniciativa de reformas y derogaciones a diversos artículos de las leyes de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como las del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, pretende un replanteamiento de las funciones de tipo administrativo orientadas a responder, desde el ámbito de las instituciones, a las necesidades sociales, supuesto que requiere de una constante evaluación y actualización,

por lo que es necesario adaptar las estructuras a la realidad en la entidad, situación con la que coincidimos.

El Gobernador, *en su iniciativa*, manifestó sobre la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios que:

«(...)

En congruencia con los nuevos atribuciones que se propone conferir en lo Ley Orgánico del Poder Ejecutivo poro el Estado de Guanajuato a la Secretaría de Seguridad Pública, en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios se realizan las reformas pertinentes para adecuar los disposiciones en ellos contenidas, a la nueva competencia que se propone conferir a esa dependencia del Poder Ejecutivo.

En ese orden de ideas, al proponer que lo facultad para la expedición de licencias y permisos para conducir en el estado se desincorpore del ámbito competencia/ de la Secretaría de Gobierno, lo conducente en este ordenamiento es suprimir esa atribución que forma parte de la competencia de la unidad administrativa de transporte y de los jefes de las oficinas regionales, pues se trata de unidades administrativas que se encuentran adscritas a la Secretaría de Gobierno.

En consecuencia, se propone que le corresponda a la Secretaría de Seguridad Pública coordinar sus acciones con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para la operación del registro vehicular que está a cargo de esta última.

(...)))

Ahora bien, en cuanto a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de

Guanajuato el Ejecutivo del Estado manifestó que:

«(...) *Se propone incluir, como parte de la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, en su carácter de autoridad estatal en materia de seguridad pública, las nuevas atribuciones previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.*

Para su ejercicio, la Secretaría de Seguridad Pública se apoyará en la unidad administrativa que determine su reglamento interior.

(...) los registros administrativos integrados con las bases de datos de las licencias y permisos para conducir y el registro estatal de licencias y de infracciones constituyen herramientas que contribuirán de forma eficaz poro las estrategias de seguridad pública. De conformidad con el artículo 125 de la Ley del Sistema de Seguridad Público del Estado de Guanajuato, los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

(...) se propone adicionar, como uno de los registros de información en materia de seguridad pública, al registro estatal de licencias y de infracciones, en congruencia con la propuesta normativa de encomendar su operación a la Secretarla de Seguridad Pública.

Asimismo, en función o dicho carácter, se adiciona el artículo 127-1, para determinar su contenido mínimo y las bases para su funcionamiento. También se propone la adición de un artículo 127-2. en el cual se contienen los bases y los lineamientos que lo Secretarlo de Seguridad Público deberá observar para el ejercicio de esas atribuciones. Por sistemática. además, se propone lo derogación del artículo 193-3, yo que su contenido normativo forma parte de la primera de las disposiciones que se adicionan.

La diputada y los diputados que dictaminamos consideramos viable y atendible la propuesta de reforma, toda vez que ello permitirá la congruencia con los ajustes administrativos que se pretenden y con ello lograr beneficios importantes en la entidad, además de otorgar certeza jurídica en las atribuciones que por ley deberán desempeñar y ejecutar las diversas dependencias de la administración pública estatal con especial referencia a la Secretaría de Seguridad Pública. Considerando que, en el ejercicio de dichas atribuciones, por la mencionada dependencia estatal, deberá siempre conducir sus actividades de forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo.

La actualización de referencia como *sobemos quiénes dictaminamos* está alineada con los instrumentos rectores que orientan las políticas públicas y el desarrollo: en el orden internacional, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS; en el ámbito nacional, con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el ámbito local, con el Plan Estatal de Desarrollo 2040 y dentro de esta actualización inferimos que se debieron encontrar metas que necesitan intensificarse para ser alcanzadas y hacer una redefinición de las prioridades señaladas en la Línea Estratégica 4.2 Seguridad y Justicia, Objetivo 4.2.1, Estrategia 4.2.1.3 sobre el trabajo interinstitucional e implementación de servicios de inteligencia e investigación criminal.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, y como quedó *de manifiesto por parte del iniciante*, se llevó a cabo la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024. Así, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 26 de dicha la Ley, el pasado 7 de julio se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, 1 que contendrá los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base a las actividades del Poder Ejecutivo, de forma que aseguren el

cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, por lo que el Objetivo 1.1 de dicha actualización refiere el incrementar la efectividad y la confianza en el sistema de seguridad pública del Estado de Guanajuato, donde la Estrategia 1.1.4 hace mención al uso de tecnología y la inteligencia para la prevención y el combate al delito.

Consideramos que es importante que el Gobernador del Estado cuente con el apoyo directo que permita la adecuada vertebración de las dependencias y entidades gubernamentales, y que ese replanteamiento de atribuciones y funciones esté orientado a responder, desde el ámbito de las instituciones y de las leyes, a las necesidades sociales, los derechos y las expectativas de la ciudadanía guanajuatense, que se requiere de una constante evaluación y actualización, adaptando dinámicamente las estructuras administrativas a la realidad del estado de Guanajuato.

Quienes dictaminamos, somos conscientes de que la seguridad pública no sólo implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal y la libertad de movimiento, sino que el concepto ha evolucionado con la finalidad de establecer procesos que fortalezcan la actividad administrativa del Gobierno, buscando siempre fortalecer las estrategias que permitan mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Bajo esta consideración, quienes dictaminamos coincidimos en que las licencias y permisos para conducir, además de facultar a sus titulares o conducir vehículos en el territorio del estado, al satisfacer los requisitos y condiciones establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento, también constituyen fuente de datos relevantes que, en conjunto con otras bases de datos y registros, sirven de herramientas para la formulación y operación de políticas y estrategias de seguridad pública, parte fundamental de este ejercicio legislativo.

Concertamos además en la importancia de reestructurar, en esta Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de asignarle a esta dependencia las atribuciones para expedir las licencias y permisos para conducir en el estado, así como la de operar el registro estatal de licencias y de infracciones.

De igual forma, se considera que al ser la Secretaría de Seguridad Pública la unidad administrativa que tiene a su cargo velar por la protección de los habitantes del estado, prevenir la comisión de delitos y hacer guardar el orden público, se hace necesario establecer y precisar ajustes a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, volviéndose entonces una autoridad operadora directa y no de carácter auxiliar como se encontraba hasta ahora, es por ello que con estas reformas a las leyes materia de este dictamen, se da congruencia en los actos y procedimientos administrativos que conlleva tanto la expedición de las licencias y permisos para conducir, como la operación del Registro Estatal de Licencias y de Infracciones, a las que se refiere la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y que esté vinculada de manera estrecha a las tareas de seguridad pública.

La diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de 11a Sexagésima Quinta Legislatura, estamos convencidos de que el buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. Su importancia radica en que ésta se encuentra ligada a la vida cotidiana de la ciudadanía, porque es la que nos provee de los servicios públicos indispensables para la vida comunitaria básica, que permite la convivencia de quienes se reúnen para vivir en sociedad, y tales servicios están relacionados con la movilidad y seguridad pública.

III. Modificaciones a la Iniciativa

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Público y Comunicaciones de la Sexagésima Quinta Legislatura consideramos viable la iniciativa,

pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados, en concordancia y armonía con los objetivos previstos desde su origen.

Resaltamos la importancia de esta reforma, pues en el estado de Guanajuato la *Administración Pública Estatal* deberá ser un campo disciplinario y profesional, vivo y actuante; un elemento indisoluble del Estado y la herramienta fundamental con que cuente el gobierno para lograr incidir en un equilibrio social más justo. Sus transformaciones deberán ser sistemáticas y coherentes.

Quienes dictaminamos, cuando hablamos de administración pública no sólo nos referimos a la administración como concepto técnico, sino como ejercicio de una función pública, esto es, ejercicio del poder del Estado, y por tal razón debe sujetarse al principio de legalidad, el cual implica estricto cumplimiento de las atribuciones expresamente señaladas en la ley, de ahí la importancia de este acto legislativo.

Destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen, pues se incide de manera directa en los objetivos 16 denominado Paz, *Justicia e Instituciones Sólidas*. Promover *sociedades justas, pacíficas e inclusivas*, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas, así como a los diversos instrumentos de planeación estatal.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Prmero. Se reforman los artículos 19, fracción I; 62, párrafo segundo; 69; 106; 112 y 269 y se derogan la fracción VIII del artículo 18 bis y los artículos 101; 102; 103; 107; 108 y 113, todos ellos de la *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato* y sus

Municipios, para quedar en los siguientes términos:

«Atribuciones de la ...

Artículo 18 bis. Son atribuciones de ...

I. a VII ...

VIII. Derogada.

IX. a XVIII ...

Facultades de los ...

Artículo 19. Los jefes de ...

I. Efectuar los trámites que les sean encomendados derivado de los actos jurídicos que para el efecto celebre o emita la unidad administrativa de transporte;

II. y III. ...

Artículo 62. Todos los vehículos ...

Registro

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Seguridad Pública y la unidad administrativa correspondiente en el municipio establecerán los mecanismos de coordinación para eficientar el registro vehicular en la entidad.

Padrón vehicular

Artículo 69. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades municipales, en los términos del artículo 62 de esta Ley, llevarán un control veraz y actualizado de los vehículos automotores sometidos a la jurisdicción estatal, debiendo integrar y operar un padrón que contenga los datos relativos a los mismos. Para cumplir con este objetivo podrán hacer uso de los medios técnicos que estimen más adecuados.

Artículo 101. Derogado.

Artículo 102. Derogado.

Artículo 103. Derogado.

Cursos y exámenes

Artículo 106. La Secretaría de Seguridad Pública dispondrá la impartición de cursos y la aplicación de exámenes psicométricos, teóricos y prácticos necesarios con objeto de corroborar que los interesados cuentan con los conocimientos y habilidades requeridas para el manejo de vehículos de motor. Auxiliándose para ello, en su caso, del equipo o mecanismos tecnológicos que resulten adecuados y de conformidad con lineamientos generales que se expidan para tal fin.

Artículo 107. Derogado.

Artículo 108. Derogado.

Escuelas de manejo

Artículo 112. La Secretaría de Seguridad Pública podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídico colectivas, así como con entidades públicos y privadas que cumplan con las características legales, técnicas y administrativas, para reconocerlos en la impartición de cursos de manejo a conductores de vehículos particulares con el objeto, en su caso, de establecer acciones coordinadas respecto de las pruebas o exámenes que deben realizarse para la obtención de la licencia o permiso de conducir conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Artículo 113. Derogado.

Imposibilidad de efectuar...

Artículo 269. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Secretaría de Seguridad Pública en su caso, no darán curso a ningún trámite relativo al registro vehicular, o para reposición de licencias o placas, al propietario del vehículo o conductor que no cubra previamente las multas en que haya incurrido.»

Artículo Segundo. Se reforma la fracción 111 del artículo 127, se adicionan en los artículos 14. las fracciones VIII y IX, pasando la actual fracción VIII como fracción X, así como un párrafo segundo, recorriéndose el actual párrafo segundo como párrafo tercero: 127 una fracción IV, pasando la actual fracción IV como fracción V; 127-1; y 127-2 y se deroga el artículo 193-3, todos ellos de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Atribuciones de la ...

Artículo 14. Corresponde a la ...

I. a VII. ...

VIII. Expedir las licencias y permisos para conducir en el Estado con apego a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y su reglamento;

IX. Operar el registro estatal de licencias y de Infracciones: y

X. Las demás contenidas en esta Ley y sus reglamentos.

El ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones VIII y IX le corresponderá a la unidad administrativa que determine el reglamento interior de la Secretaría.

La Secretaría, además...

Tipos de registros ...

Artículo 127. La información a...

I. y II. ...

III. Registro Administrativo de Detenciones;

IV. Registro Estatal de Licencias y de Infracciones; y

V. Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

La Secretaría, tendrá ...

Registro Estatal de Licencias y de Infracciones

Artículo 127-1. La Secretaría, a través de la unidad administrativa que señale su Reglamento Interior, administrará el registro estatal de licencias y de infracciones, el cual tiene por finalidad contar con información oportuna y suficiente para prevenir accidentes de tránsito, así como para detectar a los infractores reincidentes.

El registro estatal de licencias y de infracciones deberá ser permanentemente actualizado con los datos que genere la propia unidad administrativa y los que le sean proporcionados por los municipios de la entidad.

Este registro contendrá como mínimo:

- I. Los datos de las licencias para conducir expedidas;
- II. El registro individualizado de los infractores de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de su reglamento estatal y municipal, así como la o las causales que motivaron la infracción y las sanciones impuestas;
- III. Estadísticas de accidentes; y
- IV. La información estadística y en materia de seguridad vial, que permita generar medidas de prevención de accidentes e iniciar los procedimientos de suspensión y cancelación de la licencia de conducir.

Las autoridades municipales en materia de tránsito, así como las de

salud pública, deben remitir diariamente la información que generen en materia de accidentes e infracciones que permitan integrar el registro estatal correspondiente.

La Secretaría y las unidades administrativas en materia de tránsito y transporte de cada municipio deben crear en conjunto una red informática intermunicipal que permita la consulta oportuna y el flujo de información a las autoridades estatales y municipales.

Los procedimientos a seguir por la Secretaría, las autoridades de tránsito municipales y por los propios responsables e involucrados en los casos en que ocurra un accidente, se especificarán en los reglamentos respectivos. ***ineamientos para la expedición de licencias y permisos para conducir***

Artículo 127-2. Para la expedición de las licencias y permisos para conducir, la unidad administrativa de la Secretaría deberá considerar lo siguiente:

- I. Las licencias de conducir deberán contener los datos que indiquen si el titular a cuyo nombre se expide, manifestó o no su voluntad de donar sus órganos y tejidos en caso de fallecimiento;
- II. El tipo de licencia que le corresponde, de conformidad con:
 - a) El tipo de vehículo que su titular tiene autorizado a manejar.
 - b) El servicio público o especial de transporte que autoriza a su titular a prestar, en su caso.

- c) Las características especiales de las unidades vehiculares tales como: ejes, tractores, semirremolques, camiones con remolque, equipos especiales, grúas y otras características similares.
- d) Las que autoricen a su titular a conducir motocicletas, motonetas y otros vehículos similares.
- III. Los permisos de conducir se podrán expedir a las personas mayores de quince años y menores de dieciocho, con las modalidades, requisitos y condiciones que señale la Secretaría; y
- IV. Las personas con discapacidad o movilidad reducida que cuenten con las habilidades y aptitudes necesarias para conducir cualquiera de los vehículos automotores de servicio particular, tendrán derecho a que se les expida la licencia o permiso para conducir correspondiente, satisfaciendo los requisitos y condiciones que señale la Secretaría.

La Secretaría, mediante las disposiciones técnicas que emita su titular, normará las características, requisitos, condiciones y modalidades para el cumplimiento de las atribuciones contenidas en este artículo, que resulten necesarias conforme al interés público.

Artículo 193-3. Derogado.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Plazo para las adecuaciones reglamentarias

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado adecuará y expedirá los reglamentos y demás disposiciones para su cumplimiento, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales.

Dentro del mismo plazo, la Secretaría de Seguridad Pública deberá expedir las disposiciones técnicas a las que se refiere el artículo 127-2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato contenido en el presente Decreto.

Proceso de entrega-recepción Artículo

Tercero. El proceso de entrega-recepción extraordinaria de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública se normará a través de los Lineamientos Administrativos que emitan de manero conjunta las secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los Lineamientos Administrativos antes referidos se emitirán dentro de los noventa días siguientes al inicio de la vigencia del presente Decreto.

El proceso de entrega recepción deberá quedar concluido, con la suscripción de un dictamen por las dependencias que intervengan, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones y la expedición de los reglamentos y demás disposiciones para el cumplimiento del presente Decreto.

Periodo de transición

Artículo Cuarto. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las secretarías de Gobierno, de Seguridad

Pública, de Finanzas, Inversión y Administración y de la Transparencia y Rendición de Cuentas acordarán los mecanismos administrativos, presupuestales y jurídicos adecuados para asegurar la continuidad en la prestación de las funciones y servicios, en tanto concluye el proceso de entrega recepción a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Quinto. La Secretaría de Seguridad Pública deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en los periódicos con circulación estatal y en su portal electrónico oficial, el aviso por el cual se hará del conocimiento de la población del estado, la fecha en la que iniciará a prestar las funciones y servicios que asume en los términos del presente Decreto, así como la ubicación de las oficinas en el estado y los horarios de atención al público.

Sustitución jurídica

Artículo Sexto. Para los efectos legales correspondientes, las

referencias que en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, así como en instrumentos consensuales, se realicen a la Secretaría de Gobierno y a las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Transporte, relacionadas con el ejercicio de las atribuciones y la prestación de los servicios y las funciones que se asignan a la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con el presente Decreto, se entenderán efectuadas a esta última.

En consecuencia, la Secretaría de Seguridad Pública sustituye a la Secretaría de Gobierno en sus derechos y obligaciones y asume los compromisos adquiridos por las unidades administrativas de la Dirección General de Transporte adscrita a la Secretaría de Gobierno.

Acuerdos Interinstitucionales **Artículo Séptimo.** Las secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública podrán celebrar acuerdos interinstitucionales para que la primera de las dependencias pueda tener acceso a las plataformas y sistemas electrónicos necesarios para la conformación, actualización, consulta y expedición de las constancias, dictámenes y demás procedimientos administrativos, que correspondan a la competencia en materia de transporte de la Secretaría de Gobierno.

asignación de recursos presupuesta/es

Artículo Octavo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos para la asignación de recursos presupuestales a la Secretaría de Seguridad Pública, para la adecuada operación de las atribuciones, funciones y servicios que se le asignan en los términos del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 10 de
diciembre de 2021
La Comisión de Seguridad
Pública y Comunicaciones

Dip. Martín López Camacho
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Gerardo Fernández González

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**¹⁰⁰

**DIPUTADO ARMANDO RANGEL
HERNÁNDEZ PRESIDENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de**

¹⁰⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23109/19_DECRETO_LEY_DE_INGRESOS_ESTADO_2022.pdf

2022, presentada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111, fracción XVI y 112, fracción II, y ambos artículos en su párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**¹⁰¹

**CIUDADANO DIPUTADO
ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ PRESIDENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibieron para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

¹⁰¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23107/20_Dictamen_reformas_adicion_y_derogaciones_Ley_de_Hacienda.pdf

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XV y último párrafo, 112, fracción I y último párrafo, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentamos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. Proceso legislativo.

I.1. En la sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2021 ingresó la iniciativa formulada por el Gobernador Constitucional del Estado a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

La iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

I.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

I.3. En reunión de estas Comisiones Unidas que se llevó a cabo el 25 de noviembre de 2021, se radicó la iniciativa de referencia, fecha en la cual se aprobó como metodología para el análisis y dictaminación de la misma: su remisión a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, la que contaría con un plazo hasta el 6 de diciembre de 2021 para remitir las observaciones que estimara pertinentes; establecer un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se emitieran observaciones en un plazo que vencería el 6 de diciembre de 2021; a partir de la radicación de las iniciativas, para

cualquier duda o cuestionamiento respecto a las mismas, los grupos y la representación parlamentarios, por conducto de la Secretaría General podrían tener interlocución con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través del Subsecretario de Finanzas e Inversión; las consultas que se realizaran por parte de los grupos o la representación parlamentarios, así como las respuestas a las mismas se harían por escrito, debiendo hacerse públicas y estar disponibles para su consulta en el portal de internet del Congreso del Estado; y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración contaría con un plazo de 2 días naturales para dar respuesta a las consultas, a partir de su entrega al Ejecutivo del Estado.

En cumplimiento a la metodología de trabajo aprobada, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas remitió a estas Comisiones Unidas su opinión, la que se desarrolló a partir del análisis de la iniciativa, tanto en su parte expositiva, como de manera comparativa entre lo dispuesto por la legislación vigente y la propuesta normativa; la fundamentación o marco jurídico; la metodología de análisis de la propuesta; la opinión técnica; y sus conclusiones.

De este estudio, cabe destacar la consulta que realizó la Unidad, de los criterios del Poder Judicial de la Federación sobre los alcances del esquema de doble tributación respecto de los impuestos cedulares que señala lo siguiente:

IMPUESTO CEDULAR SOBRE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS. EL SOLO HECHO DE QUE RECAIGA UNA DOBLE TRIBUTACIÓN SOBRE UN MISMO OBJETO NO LA TORNA INCONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).¹⁰²

¹⁰² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Novena Época. Registro: 172507. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, mayo de 2007. Materia(s):

Los artículos 1o., fracción I, inciso b), numeral 1 y 4o., inciso b), numeral 1, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2005, así como los numerales 9o., 13, 14, 16, 17 y 18 de la Ley de Hacienda de dicha entidad federativa, que establecen la obligación a cargo de las personas físicas de pagar impuestos cedulares por los ingresos que obtengan por la prestación de servicios profesionales, por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles ubicados en territorio del Estado y por la realización de actividades empresariales, no violan el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien es cierto que el referido impuesto cédular se aplica paralelamente al impuesto sobre la renta, que es un gravamen federal que pesa sobre los ingresos de los contribuyentes en los diferentes supuestos que regula la Ley de la materia, y ello implica que, en principio, la repercusión que el impuesto sobre la renta tiene sobre el particular tendría que sumarse al impuesto cedular, también lo es que para poder afirmar que esta doble imposición sobre una misma actividad deviene inconstitucional, debe demostrarse que la suma de los tributos efectivamente enterados resultan ruinosos y de tal manera gravosos que de hecho agotan la fuente de ingresos al ser desproporcionales e inequitativos, lo cual no sucede en la especie, si se toma en cuenta que conforme a las reglas y tarifa para calcular el impuesto sobre la renta, que eventualmente se sumaría al 2% de los ingresos, en concepto de impuesto cedular local, dicha suma no torna al gravamen en un impuesto ruinoso, al margen de que este aspecto, en todo caso, debe demostrarlo la parte quejosa. Lo anterior es congruente con los criterios sostenidos por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señalan que el solo hecho de que la doble tributación recaiga sobre un mismo

objeto no la torna inconstitucional. Además, destaca el hecho de que acorde con el artículo 123, fracción VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (vigente a partir de 2005), el impuesto local cuya constitucionalidad se cuestiona es deducible frente al impuesto sobre la renta.

Asimismo, es importante resaltar la opinión técnica y la conclusión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas sobre la propuesta del iniciante, misma que transcribimos en su integridad, ya que implica un soporte técnico adicional para la determinación de estas Comisiones Unidas.

II. Opinión técnica.

Del análisis de la iniciativa de decreto mediante la cual se expide la reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, se advierten distintos cambios vinculados a la actualización de conceptos y la incorporación de nuevos; bajo este contexto, las adecuaciones normativas anteriores, son propuestas que emanan de aspectos necesarios de armonización, lo que hace procedente los alcances de forma integral la iniciativa, y por su incorporación en la norma local no provocan un impacto presupuestal en razón de que no establecen nuevas estructuras y respecto al nuevo esquema tributario éste, en realidad se sobrepone sobre el ya existente denominado Régimen de Incorporación Fiscal, por lo que sólo dará nuevas reglas a este universo de contribuyentes sin trascender a esquemas operativos de impacto.

Conclusiones

Se considera que la iniciativa que se propone cuenta con los elementos que corresponden a la estructura normativa suficiente para su existencia e impacto recaudatorio esperado; en relación a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor

Agregado, se respetan los aspectos de legalidad y procedencia del impuesto cedular que se incorpora, se armoniza los alcances de los ingresos y deducciones, lo que otorga certeza y eficacia en su cobro; por otra parte, respecto a lo que refiere a la armonización de la referencia a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, es correcto toda vez que de forma incorrecta se refiere al anterior ordenamiento que fue abrogado por la entrada en vigor de ésta.

En seguimiento a la metodología de trabajo, el pasado 8 de diciembre de 2021 se llevó a cabo una mesa de análisis de la iniciativa, en la que participamos integrantes de estas Comisiones Unidas, asesores de los grupos parlamentarios representados en estas Comisiones, funcionarios de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Coordinación General Jurídica y la secretaría técnica.

- 1.4. Derivado de lo anterior, la presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo.

II. Justificación del iniciante.

El iniciante refiere en su exposición de motivos lo siguiente:

La presente Iniciativa tiene como propósito contribuir a consolidar en esta entidad federativa la libertad personal y la justicia social, sobre la base del respeto a los derechos humanos esenciales de la persona, en atención a sus atributos, que justifican una protección internacional, de naturaleza convencional, coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno del Estado Mexicano.

Los ordenamientos jurídicos que rigen a nuestra sociedad pueden

ser objeto de modificaciones que les permitan tener un alcance sobre supuestos de hecho no contemplados y que emergen del proceso constante de cambio en las actividades cotidianas de la ciudadanía. De tal forma, que resulta necesaria una revisión de aquéllos, a fin de que la norma jurídica se encuentre actualizada con las exigencias que la sociedad demanda. Por ello, el ordenamiento jurídico no puede ser estático -ya que esto conduciría a su ineficacia-, así la dinámica se traduce en que la norma cambie para adecuarse a nuevas situaciones y a la par esa fuerza se consolida con su permanencia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, entre otros, los derechos humanos a la dignidad, igualdad y legalidad de los que gozan todas las personas y que los Estados parte se comprometen a respetar, así como los demás derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por tanto, el derecho positivo interno se compromete a las obligaciones generales que del Estado Constitucional Democrático nacen, al amparo de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, se ha consolidado a partir de la interpretación de nuestro Máximo Tribunal, al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011, y determinar que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional.

En este sentido, y en apego a lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público, tanto de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, observando y preservando, los principios de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, es menester actualizar la norma específica que regula la hacienda pública y los ingresos que por cualquier concepto perciba el estado de Guanajuato.

Al efecto, es importante precisar que la presente Iniciativa se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el Futuro¹⁰³, en el que se contempla la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», misma que se conforma de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social, y dentro de su Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», entre cuyos objetivos se encuentra el mantener la estabilidad de las finanzas públicas, tomando acciones estratégicas para preservar los empleos y la economía de todos los ciudadanos guanajuatenses.

Asimismo, la presente propuesta se encuentra en el marco

de la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024¹⁰⁴, que establece la promoción de condiciones que contribuyan al desarrollo integral del Estado, a mejorar la calidad de vida, a preservar el bienestar social y con ello, refrendar a Guanajuato como la Grandeza de México.

El programa de referencia, en su «Eje Gobierno humano y eficaz», Objetivo 6.4

«Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales», contempla entre sus estrategias, el fortalecimiento de los ingresos del estado, y como principales acciones, el incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y aduaneras de las personas contribuyentes y el actualizar las políticas de ingresos, estímulos y subsidios fiscales con base en las condiciones financieras y económicas del entorno.

Materia de la Iniciativa

El 12 de noviembre de 2021 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos¹⁰⁵. Dentro de dicho Decreto, destacan las

¹⁰³ Poder Ejecutivo del Estado. (2018, 2 de marzo). *Acuerdo por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado "Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el Futuro"*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 45, tercera parte, 2018, 03 de marzo. Recuperado en fecha 16 de noviembre de 2021 de http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2018&file=PO_45_3ra_Parte_20180303_2109_22.pdf

¹⁰⁴ Poder Ejecutivo del Estado. (2021, 7 de julio). *Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Guanajuato, número 134, segunda parte, 2021, 7 de julio. Recuperado en fecha 19 de octubre de 2021 de http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_134_2da_Parte_20210707.pdf

¹⁰⁵ Poder Ejecutivo de la Federación. (2021, 12 de noviembre). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre

modificaciones propuestas a la Ley del Impuesto sobre la Renta que -entre otros rubros- contempla un nuevo esquema de tributación, denominado «Régimen Simplificado de Confianza».

Con este nuevo régimen, la Federación pretende facilitar, para ciertas personas contribuyentes, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, muchas de las cuales no cuentan con la capacidad administrativa para determinar sus contribuciones. Asimismo, tiene por objetivo que la ciudadanía pueda contribuir al gasto público de una manera rápida, práctica y sencilla. Lo que, además, permitirá incrementar la base de personas contribuyentes, evitar la informalidad y potenciar la captación de ingresos.

Además, el régimen de mérito sostiene como principales objetivos la simplificación administrativa y el reforzamiento de la certeza jurídica, para lograr incrementar la eficiencia y equidad del sistema tributario mexicano, y que a su vez se inhiba la evasión fiscal.

Para el impulso de dicha reforma, la Federación concluyó que uno de los factores que afectan de forma sustancial el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales es la existencia de regímenes complejos, toda vez que la mayoría de las personas contribuyentes no cuentan con capacidad administrativa para determinar por sí mismas, sus propias contribuciones, provocando la omisión en el cumplimiento fiscal o la necesidad de recurrir a asesoría o gestoría externa.

Asimismo, como parte de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, se elimina¹⁰⁶ el

«Régimen de Incorporación Fiscal»¹⁰⁷, ante esto, las personas contribuyentes que lo conformaban podrán optar por tributar en el nuevo régimen. De manera adicional, como base sustantiva del nuevo régimen simplificado de confianza, se determina que podrán optar por tributar en éste, los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes¹⁰⁸,

siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Es importante destacar, que no podrán ser parte de este nuevo régimen, aquellas personas físicas que: sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas, en los términos del artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país; cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes y aquellos que perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de la citada Ley.

Cabe destacar, que el Régimen Simplificado de Confianza contempla como elementos contributivos los siguientes:

Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos. Diario Oficial de la Federación, Edición Vespertina. Recuperado en fecha 16 de noviembre de 2021 de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021

¹⁰⁶ No obstante, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción X del proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta, prevé la potestad para los contribuyentes que integran el régimen que se abroga, continuar tributando bajo las

mismas condiciones en apego a las disposiciones legales vigentes.

¹⁰⁷ Régimen contemplado en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

¹⁰⁸ Tal aseveración resulta de lo señalado en el artículo 113-E, primer párrafo del proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- a) **Sujetos:** Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes;
- b) **Objeto:** La totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen;
- c) **Base:** El total de los ingresos que perciban por las actividades que se realicen y que estén amparados por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y sin aplicar deducción alguna;
- d) **Tasa o Tarifa:** Tasas comprendidas entre el 1 por ciento y el 2.50 por ciento de los ingresos, dependiendo del monto de los mismos; y
- e) **Época de Pago:** Pagos mensuales provisionales el día 17 de mes siguiente al de su cálculo, y una declaración anual en el mes de abril del ejercicio inmediato siguiente al de su cálculo.

En esta línea, resulta conveniente armonizar nuestro marco jurídico local, con el objeto de introducir un esquema de tributación similar al del ámbito federal, considerando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las entidades federativas tienen la facultad de establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles o por actividades

empresariales. Debiendo establecer tasas entre el 2 por ciento y el 5 por ciento y siempre que se consideren los mismos ingresos y deducciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta para los ingresos similares; aunado a ello, resulta importante establecer el esquema en comento, a fin de brindar mayor certeza jurídica a los contribuyentes de nuestra entidad federativa en el cumplimiento de sus obligaciones, al contar con reglas más sencillas con el objetivo de lograr una disminución de la carga administrativa; y en consecuencia a la incorporación del nuevo régimen, existirá un incremento en la base de las personas contribuyentes del estado de Guanajuato.

De igual manera, a través de disposiciones transitorias se establece el mecanismo que seguirá la autoridad fiscal para aquellos contribuyentes que opten por continuar tributando conforme al Régimen de Incorporación Fiscal, de acuerdo a sus años de tributación en el mencionado régimen.

En este contexto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en atención a lo siguiente:

i. Impuesto sobre Nóminas

Se reforma el artículo 6 de la multicitada Ley, a efecto de incluir como objeto del Impuesto sobre Nóminas, los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

Asimismo, a fin de dar mayor claridad a las disposiciones de dicho impuesto, se adiciona un artículo 6-

A, al cual se traslada el catálogo de los conceptos que se consideran remuneraciones al trabajo personal subordinado.

En atención a los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, previsto en la propuesta de adición de la Sección IV Bis, al Capítulo Segundo, del Título Segundo de la vigente Ley, se establece que éstos podrán cumplir con las obligaciones del Impuesto sobre Nóminas tributando en el régimen simplificado del Impuesto sobre Nóminas, previsto en el artículo 17 de la Ley de Hacienda local, el cual en su momento estaba reservado para los contribuyentes inscritos en el Régimen de Incorporación Fiscal.

ii. Impuestos Cedulares sobre los ingresos de personas físicas

a) Disposiciones generales

Se incorpora en el artículo 18 de la ley que se propone reformar, la obligación –para quienes hayan optado por tributar en los términos de la Sección IV, Capítulo II, Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta-, para enterar el impuesto cedular en los términos establecidos en la Sección IV Bis, Capítulo Segundo, Título Segundo de la presente Ley – Régimen Simplificado de Confianza-, así como la atribución para la autoridad fiscal, a efecto de inscribirse o actualizar sus obligaciones fiscales ante el Registro Estatal de Contribuyentes, ello, de acuerdo al régimen en el que se encuentren tributando a su vez ante

el Registro Federal de Contribuyentes. Así como dotar a la autoridad fiscal del Estado de la facultad para realizar dichos cambios, en el caso de que tenga conocimiento de que el contribuyente se encuentra tributando en un régimen distinto ante el Registro Federal de Contribuyentes y no hubiera presentado el aviso, lo anterior en la propuesta de adición del artículo 18-A.

Por otra parte, se propone reformar el artículo 33 de la Ley de mérito, a efecto de establecer de forma supletoria que en lo relativo a los ingresos, deducciones y pérdidas fiscales se atenderá, adicionalmente a lo previsto en la Ley en comento, a lo establecido en el apartado correspondiente a las Disposiciones Generales, Capítulo II, Secciones I, III y IV, y Capítulo X del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) Constitución del Régimen Simplificado de Confianza

Con la presente reforma, se adiciona en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de mérito, la Sección IV Bis denominada Régimen Simplificado de Confianza, integrada con los artículos 37-C, 37-D, 37-E, 37-F y 37-G.

En la sección aludida, se incorpora un régimen que permite a las personas físicas contribuyentes de nuestra entidad que realicen actividades de: i) Prestación de servicios profesionales; ii) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles; y iii)

Empresariales¹⁰⁹, y que a su vez, se encuentren inscritas ante el

¹⁰⁹ No obstante, quedarán exceptuados de tributar en el nuevo régimen aquellos contribuyentes que realicen actividades empresariales y obtengan ingresos por la prestación de servicios o enajenación de bienes a través de plataformas tecnológicas. Por otra parte, los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o

pesqueras tributarán en términos del Régimen Simplificado de Confianza del ámbito local, cuando tributen ante el Registro Federal de Contribuyentes en el régimen bajo el mismo nombre; en caso contrario, deberán tributar términos de lo previsto en la Sección IV de la ley que se reforma.

Registro Federal de Contribuyentes en el Régimen Simplificado de Confianza, poder tributar en el régimen estatal con el mismo nombre bajo esquemas similares a los previstos por la Federación. Siendo el objeto del impuesto cedular los ingresos provenientes de las actividades anteriormente referidas.

En este orden de ideas, el nuevo régimen consigna que el impuesto se pagará en forma mensual a más tardar los días veintidós del mes siguiente al que se declare, debiendo acumular la totalidad de los ingresos obtenidos por las actividades que realice, presentando una sola declaración mensual. Por lo que, la determinación del impuesto a que haya lugar se realizará considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades que desarrollen y estén amparados por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; para tales efectos, -la determinación del impuesto- se establecen tasas progresivas que van desde el 2 por ciento al 2.5 por ciento de acuerdo a los ingresos de cada contribuyente. Además, se presentará declaración anual durante el mes de abril del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda.

Se prevé, además, que las personas morales con domicilio fiscal en el estado retengan y enteren el impuesto que corresponda a una tasa fija del 2.1 por ciento, cuando las personas físicas les presten servicios profesionales, les otorguen el uso o goce de bienes inmuebles o realicen actividades empresariales para aquellas -en términos del régimen que se incorpora-; adicionalmente, el impuesto

retenido se podrá acreditar en la declaración de la persona física.

Como parte de las obligaciones para los contribuyentes que tributen en este régimen de confianza local, se contemplan -de manera enunciativa- que los contribuyentes deberán realizar su inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes; expedir y conservar los comprobantes que acrediten sus ingresos, por las actividades realizadas; y, obtener comprobantes que amparen sus gastos e inversiones.

Por otra parte, se considera como supuesto para que los contribuyentes dejen de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza en el Estado, cuando abandonen el régimen ante el Registro Federal de Contribuyentes. También, se prevé la facultad para la autoridad fiscal competente de suspender a aquellas personas físicas que presenten este mismo estatus ante la Federación y hayan omitido presentar el aviso correspondiente.

Adicional a lo anterior, se plantea la posibilidad de tributar en esta sección bajo una modalidad que permita efectuar las deducciones y, en su caso, disminuir las pérdidas fiscales correspondientes a ejercicios anteriores que no se hubieran aplicado, generadas por este mismo régimen, hasta por el monto de la diferencia entre los ingresos y deducciones, siempre que estas últimas sean menores, y que la tasa sea del 5 por ciento, toda vez que se aplicará sobre la base gravada.

iii. Derogación del Régimen de Incorporación Fiscal

Como se ha expuesto líneas arriba, con la introducción a nivel federal del Régimen Simplificado de

Confianza, se deroga de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el Régimen de Incorporación Fiscal, contemplando que las personas contribuyentes que lo conforman podrán optar por tributar en el nuevo régimen.

Es así que, considerando que las actividades que desarrollan tienen la naturaleza de actividades empresariales, al igual que las comprendidas en el Régimen Simplificado de Confianza que se propone, en virtud a ello, al tributar en este nuevo esquema serán sujetos de beneficios fiscales, permitiéndoles permanecer en este nuevo régimen a aquellos que cuenten con ingresos de hasta tres millones quinientos mil pesos, a diferencia del régimen que se elimina, en el que sólo podían permanecer siempre que sus ingresos no excedieran de dos millones de pesos.

En este orden de ideas, se derogan de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato los artículos 35, 36 y 37, segundo párrafo; reformando a su vez, los diversos 18, fracción III, y 33; además de la derogación de los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 18, como ha sido expuesto de manera previa.

iv. Corrección a la referencia de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

Se corrige, en el artículo 82, la denominación de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, toda vez que en el texto actual hace mención a la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual fue abrogada.

III. Consideraciones de las diputadas y de los diputados integrantes de las Comisiones Unidas.

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto armonizar el marco jurídico local con las recientes reformas a diversos ordenamientos a nivel federal, en las que se contempla un nuevo esquema de tributación denominado *Régimen Simplificado de Confianza*, y la eliminación del *Régimen de Incorporación Fiscal*, así como la incorporación de elementos del *Impuesto sobre Nóminas* con la finalidad de redefinir sus alcances.

En relación al *Impuesto sobre Nóminas* y atendiendo a la pretensión del iniciante, de incorporar un nuevo concepto como objeto de este impuesto -artículo 6- referido a *los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles*, es acorde y con ello se logra la homologación con lo dispuesto por el artículo 94, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, disposición que lo asimila como ingreso por la prestación de un servicio personal subordinado. De acuerdo a ello, determinamos adecuada esta adición, la que no implica una ampliación de los sujetos de contribución, sino lograr la armonización con dicho ordenamiento federal.

Asimismo, estamos de acuerdo en la separación que propone el iniciante del catálogo de conceptos que se consideran remuneraciones al trabajo personal subordinado, ya que da mayor claridad a su contenido.

De igual forma, consideramos pertinente la precisión que se hace al párrafo cuarto del artículo 7, relativo a los sujetos obligados del *Impuesto sobre Nóminas*, así como los ajustes que, por congruencia legislativa se realizan en el artículo 17 para sustituir la referencia al *Régimen de Incorporación Fiscal* al *Régimen Simplificado de Confianza*.

Respecto a las modificaciones a los *Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas Físicas*, así como a la propuesta de derogación y adición de diversas disposiciones, estimamos van acorde con la pretensión de armonización de la iniciativa relacionada con la incorporación del *Régimen Simplificado de Confianza* a nivel local, con las que, plenamente coincidimos quienes dictaminamos, al considerarla viable.

Cabe destacar que el régimen simplificado de confianza invariablemente deberá atender lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en cuanto a base y sujeto del impuesto, aplicando los beneficios establecidos en dicha ley de manera específica en el artículo 113 E, que establece que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$900,000 efectivamente cobrados estarán exentos del pago de dicho impuesto por los ingresos provenientes de dichas actividades.

Finalmente, se destaca que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas* cuya pretensión es promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a las metas 16.3: promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; y 16.6: crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales,

sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 6; 7, párrafo cuarto; 17, párrafo primero, fracciones I, primer párrafo, II, y párrafo último; 33; 37, párrafo primero; y 82. Se **adicionan** los artículos 6-A; 18, fracción III con un párrafo segundo, y un último párrafo; 18-A; 37, con una fracción III; y la Sección IV Bis denominada *Régimen Simplificado de Confianza*, en el Capítulo Segundo del Título Segundo, integrada con los artículos 37-C, 37-D, 37-E, 37-F y 37-G. Y se **derogan** los artículos 18, fracción III, en sus incisos a) y b); 35; 36 y 37, último párrafo, de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Objeto...

Artículo 6. Son objeto de este impuesto, los conceptos siguientes:

- I.** Las erogaciones efectuadas en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, prestado dentro del territorio del estado;
- II.** Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles;
- III.** Los pagos en dinero o en especie realizados a administradores, directores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de cualquier especie o tipo de sociedades o asociaciones; y

IV. Los pagos a personas físicas por concepto de honorarios, por la prestación de servicios personales independientes o por actividades empresariales, cuando no causen el Impuesto al Valor Agregado por estar asimilados a las remuneraciones por salarios, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Remuneraciones
al trabajo personal subordinado**

Artículo 6-A. Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal subordinado, las siguientes:

- viii) Pagos de sueldos y salarios;
- ix) Pagos de tiempo extraordinario de trabajo;
- x) Pagos de premios, primas, bonos, estímulos, incentivos y ayudas;
- xi) Pagos de compensaciones;
- xii) Pagos de gratificaciones y aguinaldos;
- xiii) Pagos de participación patronal al fondo de ahorros;
- xiv) Pagos de primas de antigüedad;
- xv) Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades;
- xvi) Pagos de comisiones;
- xvii) Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores;
- xviii) Pagos de despensa ya sea en dinero, especie o vales;
- xix) Pagos de servicio de transporte,

ya sea directa o indirectamente proporcionados a los trabajadores;

- xx) Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida;

Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado;

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 50.-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO.¹¹⁰

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.¹¹¹

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA SENTENCIA EJECUTORIADA EMITIDA POR LA JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO

¹¹⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23108/21_Dictamen_reforma_y_adicion_art_50-A_Ley_de_Coordinacion_Fiscal.pdf

¹¹¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23110/22_Dictamen_ini_ref_y_deroga_arts_Ley_Serv_Admo_n_Tributaria_EGto.pdf

¹¹² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/a

TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 522/2020-IV.¹¹²

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE SE AUTORICE, PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO LA ENAJENACIÓN MEDIANTE LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., PARA DESTINARLO A DOTAR DE UN ACCESO ADICIONAL AL PARQUE IREKUA, QUE INCORPORARÁ ÁREAS SUSCEPTIBLES A REFORESTACIÓN.¹¹³

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS MÁXIMOS O RANGOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, EN SUS MODALIDADES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LICITACIÓN SIMPLIFICADA, RESPECTIVAMENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.¹¹⁴

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO,

[rchivo/23102/19 Dictamen cumplimiento de sentencia de amparo 522-2020-IV .pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23102/19_Dictamen_cumplimiento_de_sentencia_de_amparo_522-2020-IV.pdf)

¹¹³ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23101/20_Dictamen_IREKUA .pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23101/20_Dictamen_IREKUA.pdf)

¹¹⁴ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23100/21_Dictamen_montos_maximos_obra_publica_2022 .pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23100/21_Dictamen_montos_maximos_obra_publica_2022.pdf)

APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.¹¹⁵

- ⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE RESULTADOS DEL PROGRAMA *P3046 OPERACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS*, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.¹¹⁶

- ⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.¹¹⁷

- ⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.¹¹⁸

- ⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL

¹¹⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23099/22_Audit_Tarandacuaoinfraestructurapublica2020.pdf

¹¹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23098/23_Audit_desempenoFiscaliaGeneraldelEstadoP3046.pdf

¹¹⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23097/24_Audit_SantaCatarina2020desempenoAlumbradoPublico.pdf

¹¹⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23096/25_Audit_SantaCruzdeJuventinoRosas2020desempenoAlumbradoPublico.pdf

EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.¹¹⁹

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.¹²⁰

⇒ ASUNTOS GENERALES.¹²¹



¹¹⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23095/26_Audit_Uriangato_2020_desempen_o_Alumbrado_Pu_blico_.pdf

¹²⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/23094/27_UG_cuenta_pu_blica_2020_.pdf